



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos en el
delito de falsedad genérica

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado**

AUTOR:

Nicho Ramos, Carlos Enrique (orcid.org/ 0000-0003-3757-3518)

ASESORA:

Dra. Namuche Cruzado, Clara Isabel (orcid.org/ 0000-0003-3169-9048)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno
Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mi hermano Anghelo que desde el cielo me ilumina, a mi esposa Irma que me da fortaleza, mis padres Víctor y María, mis hijos Adriano, Mateo y Zanini, mi hermana Meri, mis sobrinos Angely y Fabricio, mis padrinos Beto y Elisa, y a toda mi familia en general, que me inspiran cada día a luchar por mis sueños y ser mejor persona.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Jehová Dios todopoderoso por darme sabiduría, a mis docentes por sus valiosos conocimientos impartidos, a mi familia por comprender muchas veces mi ausencia, a mi gloriosa PNP y a mis colegas de la DIVPIRV SUR y DIVPIRV CENTRO.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, NAMUCHE CRUZADO CLARA ISABEL, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.", cuyo autor es NICHORAMOS CARLOS ENRIQUE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 12.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
CLARA ISABEL NAMUCHE CRUZADO DNI: 08580729 ORCID: 0000-0003-3169-9048	Firmado electrónicamente por: CNAMUCHEC24 el 04-12-2023 17:51:01

Código documento Trilce: TRI - 0672112



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, NICHORAMOS CARLOS ENRIQUE estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
CARLOS ENRIQUE NICHORAMOS DNI: 45865096 ORCID: 0000-0003-3757-3518	Firmado electrónicamente por: CENICHON el 29-11- 2023 13:04:15

Código documento Trilce: TRI - 0672114

ÍNDICE DE CONTENIDOS	Pág.
CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DEL AUTOR.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE TABLAS.....	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	20
3.1. Tipo y diseño de investigación	20
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:	21
3.3. Escenario de estudio:	22
3.4. Participantes:	22
3.5. Técnicas y recolección de datos:	24
3.6. Procedimiento:.....	26
3.7. Rigor científico:	26
3.8. Métodos de análisis de la información:	27
3.9. Aspectos éticos:.....	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	28
V. CONCLUSIONES.....	50
VI. RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS	54
ANEXOS.....	62

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Matriz de categorización (anexo 1)	18
Tabla 2. Criterios de elección de sujetos	20
Tabla 3. Validación de instrumento:	21

RESUMEN

La presente tesis, tuvo como objetivo analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica. El tipo de investigación es básica, el enfoque de investigación es cualitativa, método analítico, el diseño de investigación es teoría fundamentada, con nivel descriptivo y explicativo. Se recolectaron información de revistas y artículos virtuales de diferentes páginas como Scielo, Redalyc y otros. Como primera Categoría Suplantación de identidad vehicular, y subcategorías: Seguridad jurídica e Identidad vehicular. Como segunda Categoría Clonación vehicular, y subcategorías: Derecho de propiedad y Falsedad genérica. Se utilizó como instrumento la guía de entrevista y análisis documental. Se concluye que la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos si influye en el Delito de Falsedad genérica para los operadores de justicia, sin embargo, estas acciones no están tipificadas en dicho artículo, sino que por su la similitud de sus acciones lo encuadran dentro de ella. Ante ello, es que se aprecia muchos vacíos en lo que dice la norma relacionada a esa acción criminal, no siendo una sanción severa para quienes los cometen, por lo contrario, al ser muy pasible, es objeto que sea cometido por los delincuentes.

Palabras Clave: La suplantación de identidad vehicular, clonación de vehículo, falsedad genérica, números identificatorios.

ABSTRACT

The objective of this thesis was to analyze how Vehicle Identity Theft and Vehicle Cloning influence the Crime of Generic Falsity. The type of research is basic, the research approach is qualitative, analytical method, the research design is grounded theory, with a descriptive and explanatory level. Information was collected from magazines and virtual articles from different pages such as Scielo, Redalyc and others. As the first Category, Vehicle Identity Theft, and subcategories: Legal Security and Vehicle Identity. As a second Category, Vehicle Cloning, and subcategories: Property Right and Generic Falsehood. The interview guide and documentary analysis were used as an instrument. It is concluded that the impersonation of vehicle identity and cloning of vehicles does influence the Crime of Generic Falsehood for justice operators; however, these actions are not classified in said article, but due to the similarity of their actions they fall within it. her. Given this, there are many gaps in what the norm says related to this criminal action, not being a severe sanction for those who commit it, on the contrary, being very punishable, it is intended to be committed by the criminals.

Keywords: Vehicle identity theft, vehicle cloning, generic falsehood, identifying number.

I. INTRODUCCIÓN

La realidad problemática del presente trabajo de investigación se abocó a la sorprendente demanda de la compra-venta de vehículos automotores, llevando al aumento del parque automotor, esto con razón a la necesidad de los ciudadanos por adquirir un vehículo para uso laboral, familiar o personal; habiendo en la actualidad dos clases de mercados, uno para los que compran vehículos nuevos y otro para los que compran vehículos de segundo uso, es aquí dónde comprar el bien es como si fuese una ruleta rusa, porque te puede tocar un vehículo con la identidad suplantada o clonado, o uno sin ningún tipo de anomalía; debido a que no es de carácter obligatorio una certificación o constancia de identificación vehicular previa para poder realizar el acto jurídico de la compra-venta.

La clonación y suplantación de identidad del vehículo en cada país tiene el mismo fin, pero sus agravantes son distintos, destacando en este tipo de acciones Sudamérica, siendo su principal aliado los vehículos siniestrados o que registran algún problema como vehículos solicitados por orden judicial, robados, multas administrativas, de contrabando y otros que no le permitan circular en la vía nacional; para después de adquirirlo en esa situación, puedan darle una nueva identidad.

A nivel internacional, la clonación y suplantación de identidad vehicular ha rebasado fronteras donde los vehículos robados de un país son trasladados a otros, donde su identidad es suplantada o clonadas para poder darle utilidad en dicho país para poder circular. Cabe mencionar, que esta incidencia está creciendo ampliamente en Sudamérica, como se sabe el vehículo es de uso indispensable para cometer delitos y se han vuelto una fuente de ingresos para las organizaciones criminales, siendo Bolivia uno de los países en Sudamérica donde hay bastante incidencia, ante ellos la Aduana Nacional de Bolivia informó que en su país circulan al menos 10595 vehículos con la placa de rodaje clonados y en el 2022 se ha incautado 1687 vehículos con afectación documentaria y provenientes del contrabando, con apoyo de operativos policiales de la División de Robo de Vehículos de la Policía Boliviana, quienes son los encargados de identificar vehículos con los números identificatorios suplantados o

clonados, proviniendo dichos vehículos en su mayoría de Perú, Chile, Paraguay y Brasil.

A nivel nacional esta acción dolosa ha generado mucho dolor y tristeza en familias peruanas, ya que , adquieren su bien de buena fe con el fin de darle uso laboral o personal; sin embargo, el presente año través de diversos operativos a nivel nacional por parte de la División y Prevención de Robo de Vehículos se ha intervenido más de 400 vehículos con la sus números identificatorios suplantados o clonados, como también se ha detenido a más de cuatro bandas criminales dedicadas a este hecho ilícito según información de la DIVPIRV-PNP. Cabe mencionar, que muchos de estos integrantes han salido libres debido al no haber una sanción específica para este delito o por la falta de instrucción a los operadores de justicia.

A nivel local en Lima, la suplantación de identidad y clonación en los vehículos ha cogido fuerza en esta parte de la ciudad, ya que, los delincuentes se van especializando cada día más y buscan cada vez que la forma de blanquear su vehículos sea mejor; siendo una de las Organizaciones criminales intervenidas e investigada “Los Clonadores del Norte Chico” mediante Carpeta Fiscal N.º 1006015600-2022-11-0 FECCOR-Huaura-2do Equipo de 19MAY2022, donde su modus operandi era la de traer vehículo de Chile y suplantar su identidad mediante vehículos siniestrados, para luego venderlo a personas provenientes de pueblos alejados con la documentación adulterada; estos están siendo investigados por la Fiscalía Especializada Contra el Crimen Organizado de Huaura desde el 2018. Otra banda criminal intervenida e investigada por la DIVIAC-PNP y la Fiscalía de Crimen Organizado es “Los Gamas” organización criminal que se dedicaba al robo de vehículos de Alta Gama, para luego cambiarle las Placas Única Nacional de Rodaje y sus números identificatorios, para luego venderlos.

Ante ello, se planteó en la presente tesis como problema general ¿De qué manera influye la suplantación de identidad vehicular en la clonación de vehículos en el delito de Falsedad Genérica?, además se planteó como problema específico uno ¿De qué manera el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación

de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica? Finalmente, como problema específico dos se tuvo ¿De qué manera el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica?

El presente trabajo contó con una justificación teórica que buscó hacer conocer a la ciudadanía y operadores de justicia, la acción dolosa cometida por delincuentes en la Suplantación de Identidad y Clonación de Vehículos; ya que, esta acción no está considerada en ningún artículo del Código Penal, ante esta situación es considerada como Falsedad Genérica por la Fiscalía, no llegando a ser sancionado por el Poder Judicial con la pena que se merece de acuerdo al daño causado a terceros; asimismo, son muy poco los ciudadanos que conocen sobre esta acción ilícita, dándose cuenta recién cuando sus vehículos son incautados por la PNP.

Como justificación práctica se buscó que los operadores de justicia tengan una idea clara respecto a este hecho ilícito, desde cómo se da hasta llegar a su propósito final, por ello, es necesario la capacitación sobre este hecho ilícito a investigar; también es necesario por parte del estado comunicar a las personas antes de comprar un vehículo de segundo uso, soliciten una constancia de Identificación Vehicular para saber que el bien que están comprando es original.

Respecto a la justificación metodológica se utilizó un enfoque cualitativo, nivel de investigación descriptivo, tipo de investigación básica, diseño teoría fundamentada. En el enfoque cualitativo se basa en cómo se viven los hechos y el objetivo de la investigación buscando, solucionando de forma general y no personal, uniendo el vínculo con lo que sucede en la realidad.

En la presente investigación se tuvo claro el delito de falsedad genérica y su relación a la suplantación de identidad vehicular y la clonación de vehículos, esto con la finalidad de que sea claro para los operadores de justicia y puedan ver la magnitud de la acción delincuenciales y el daño que causan a terceros. De igual forma, se busca dar claridad de estas acciones dolosas para que en un futuro estén tipificadas de forma

independiente en nuestro Código Penal y por ende sean sancionadas con lo que le corresponde de acuerdo con ley.

El objetivo general del presente trabajo fue analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica. Como objetivo específico uno: demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica; finalmente como objetivo específico dos: determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Respecto al supuesto general se consideró: la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influye en el Delito de Falsedad Genérica, ya que, mediante este delito se sanciona dicha acción, sin embargo, no es claro en su tipo penal siendo solo de forma genérica, es por ello, que en la actualidad no debería ser así por la magnitud y daño que genera esta acción. Tenemos como supuesto específico uno: la Tutela del Estado al Derecho a la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica, esto debido a que las personas confían en la seguridad jurídica que emanan las normas jurídicas vigentes y la no vulneración de sus derechos fundamentales, sin embargo, estos se han visto vulnerados porque no se han establecido procedimientos correctos para la compra de un vehículo y una sanción específica para los que realicen esa acción criminal. Como supuesto específico dos se precisaron que la tutela del Estado al Derecho a la Propiedad influye en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica, porque pese a los diversos mecanismos encargados de proteger el Derecho a la propiedad, muchos de estos han sido vulnerados perjudicándolos administrativa y penalmente. Cabe mencionar, que es de suma urgencia el conocimiento de estas acciones y la pronta especificación de manera precisa en nuestro Código Penal de esta acción dolosa ante su incremento en la sociedad.

II. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo se ha optado por considerar como antecedentes, estudios relacionados a nuestro tema de investigación, siendo estos nacionales e internacionales, que ayudarán a tener una mejor ilustración del tema a investigar.

A nivel internacional, Arenas (2021) señaló que un vehículo cuenta con números identificatorios que sirven para individualizar a cada uno de ellos, siendo el más importante el número de identificación vehicular (más adelante VIN). Estos al tener importancia en la sociedad han sido víctima de varios delitos como el robo, hurto y erradicación, adulteración y borrado de sus números identificatorios para suplantarlos y darles una nueva identidad. Ante ello, el estado cumple un rol importantísimo en la prevención de los delitos que perjudican de manera directa los ciudadanos que han adquirido un bien sin conocer lo valioso que es la identificación vehicular, ya que, al ser eliminados sus números identificatorios del vehículo se procede a grabar una nueva identidad, suplantando está al original.

Reyes (2016) mencionó que el parque automotor en el país de Ecuador se ha visto afectado por el Robo y Hurto de vehículos, siendo la marca Chevrolet más solicitada por los delincuentes, no solo se ve afectada con ese tipo de acciones, también se le modifica sus números identificatorios con la finalidad de darle otra identidad, para este tipo delincuencia es muy importante la acción policial para su control, prevención y erradicación.

Al respecto, el robo de vehículos está relacionado a la suplantación de identidad es por ello, la preocupación de crear un tipo penal relacionado a esta acción posterior al robo y hurto de vehículo. En relación con ello, el accionar delincuencia en Ecuador no es ajeno a lo que sucede en nuestro país, ya que, la delincuencia en nuestro país antes de robar un vehículo verifica si le es necesario, sobre todo en los casos donde se suplanta los números identificatorios del vehículo, porque las características físicas deben de guardar relación.

Asimismo, Aguilar y Leguizamón (2019) mencionaron que suplantar la identidad de un vehículo es tan sencillo como cambiar la placa de rodaje, por eso, es necesario que se implementen medios tecnológicos que permitan un mejor control, sin necesidad de requerir físicamente sus documentos. En consecuencia, es importante lo que mencionan los autores, porque puede que en un vehículo presente su placa de rodaje, documentos del vehículo original, pero estos no le correspondan en sí al vehículo en físico porque sus números identificatorios han sido suplantados, es por eso, ante la poca facilidad de una verificación por parte de los propietarios o poseedores del vehículo, estos implementos tecnológicos ayudarán a tener un mejor control y por ende también la recuperación de vehículos robados.

Para Mayer y Vera (2022) refieren que la clonación vehicular está relacionada al delito de estafa y otros delitos relacionada a la seguridad jurídica adquirente, por ello, es importante esta acción individualizada como tipo penal, ya que no solo se ve la acción, también se ve la forma en cómo se puede fundamentar y argumentar jurídicamente esta acción. De acuerdo con lo mencionado por el autor, la clonación vehicular a calado en diversos países, uno de ellos es Chile donde se hace mención que esta acción afecta a terceros en diversos delitos y es por ello, que se busca que se considere como tipo penal, ya que hay suficientes argumentos jurídicos y técnicos para la demostración en sala penal de esta acción.

En relación, a lo mencionado en el anterior párrafo por el autor nos aportó que el hecho delictivo de clonación de autos se relaciona con otros delitos como la Estafa y asimismo delitos contra la Seguridad Jurídica, pero se busca considere como tipo penal, ya que hay suficientes argumentos jurídicos y técnicos para la demostración en sala penal de esta acción.

Por último, Rana (2019) indicó que, para la clonación de vehículos, primero se tiene que borrar los números identificatorios originales del vehículo, y en su lugar grabar un número identificatorios de vehículo que no tenga requisitorias ni otro tipo de capturas, ya que, si las tienen o detectan las autoridades puedan intervenir e incautar su bien adquirido de buena fe, si el vehículo tiene sus números modificados

estos pueden ser restaurados. En relación con ello, para que se pueda denominar a un vehículo clonado no solo basta con que se copie su matrícula, sino también sus números identificatorios sean copiados de un original, para la identificación de estos es necesario que el policía esté plenamente capacitado y no dude al momento de su intervención.

Al respecto, en los antecedentes nacionales, Sánchez (2020) mencionó que, la falsedad genérica relacionada a la suplantación de identidad de vehículos tiene como fin demostrar la afectación del Derecho a la Propiedad y Seguridad Jurídica. Siendo que estos se han visto afectados por la suplantación de identidad, ya que mediante esta se busca esconder la verdadera identidad del vehículo. En relación con lo que menciona el autor, si bien la falsedad genérica abarca la acción delictiva de suplantación de identidad vehicular, esta no se encuentra establecida de forma puntual en el Código Penal, pese a que afecta derechos fundamentales de los ciudadanos que son a la propiedad y seguridad jurídica.

Es preciso mencionar, que Quenaya y Romero (2022) refieren que los vehículos siniestrados deben de ser suspendidos de todo uso, con la finalidad de evitar que bandas criminales les den mal uso a sus números identificatorios, ya que, no existe una entidad que controle de manera obligatoria el traspaso y venta de vehículos mayores y menores.

Ante ello, es responsabilidad también de las compañías aseguradoras por no llevar un proceso adecuado para deshacerse de esos vehículos declarados en pérdida total. Seguido a lo que dicen los autores, es necesario mencionar la inexistencia de una norma jurídica que obligue a todos los vehículos de segundo uso a pasar una inspección de identificación vehicular, donde se determine si sus números identificatorios son originales o no; esto conlleva a que la no obligatoriedad de este procedimiento conlleva a que muchas personas sean estafadas, siendo una de las modalidades más usuales cuando compran un vehículo del seguro y pésimas condiciones para luego darle vida de forma misteriosa y ponerlo a la venta.

Asimismo, Quintanilla y Torres (2021) manifestaron que para evitar la suplantación vehicular es necesario que la División de Robo de Vehículos (en adelante DIVPIRV) tenga acceso a toda la información de vehículos que han sufrido algún tipo de siniestro, donde al momento de realizar el peritaje se tendrá información necesaria si ese vehículo se encuentra con los números identificatorios modificados. También recomiendan que las placas deben ser internadas en SUNARP. De acuerdo con lo que menciona el autor, tiene congruencia su trabajo de investigación con la realidad, ya que, en la actualidad a los vehículos que han sufrido un siniestro y se le declaró pérdida total o en caso este no este, ya no deberían circular, siendo lo correcto que él se interne sus placas y el vehículo enviado a la chatarrería, porque si no se hace ese proceso, conlleva a que se suplante la identidad de vehículos de procedencia ilícita.

Por su lado, León (2019) mencionó en su trabajo que, respecto a la clonación de vehículos que los delincuentes mediante documentos fraguados obtienen en SUNARP documentación de vehículos que no tengan ningún tipo de requisitorias o problemas, con la finalidad de darle vida a los vehículos que han sido obtenidos de forma ilícita, esto con la finalidad de blanquearlos y ponerlos en venta mediante contrato privado. Ante ello, son perjudicados las personas a quienes les robaron sus vehículos y a los que le venden dicho bien, porque les están vendiendo un vehículo que no es original.

Por último, Larico (2021) evidenció que el accionar delictivo ha crecido en conjunto con el parque automotor, sin embargo, ello no contrarresta a las personas la adquisición de un bien, pese a que le puede tocar uno que esté modificado o adulterado sus números identificatorios o sea un vehículo clonado. Al respecto, de lo que menciona el autor, se puede apreciar que el estado no brinda ningún tipo de seguridad jurídica en la adquisición de un bien, por el contrario, dichas personas al comprar un vehículo no tienen la seguridad que estos sean originales, por ello, es recomendable que antes de comprar un vehículo se acerquen a un especialista en Identificación vehicular para que este le garantice que su compra será útil y en un futuro no tendrá inconveniente con las autoridades.

De acuerdo con los criterios establecidos para el presente trabajo de investigación con relación a las bases teóricas y enfoques conceptuales establecidos en las categorías y subcategorías. La primera base teórica del presente trabajo de investigación es la teoría de la suplantación de identidad vehicular, donde Zapata (2018) refirió que es una acción delictiva que modifica o inserta los números identificatorios de un vehículo a otro con la finalidad de darle una nueva identidad, esto conlleva también a que se le asigne la nueva placa única nacional de rodaje y tarjeta de propiedad que guarda relación con los números identificatorios regrabados o insertados. En relación con los que menciona el autor la suplantación de identidad vehicular es el acto de modificar o insertar los números identificatorios, sin embargo, para estos actos existen diversas modalidades siendo una de ellas la de erradicar o borrar los números identificatorios.

Asimismo, en relación a la teoría de clonación vehicular Miranda y Secondino (2020) mencionaron que la clonación vehicular, se da cuando el delincuente obtiene el duplicado de la tarjeta de identificación vehicular y la Placa Única Nacional de Rodaje, para luego conseguir un vehículo automotor de similares características físicas de dudosa procedencia, ante ello, procede a eliminar los números identificatorios y regrabar los números identificatorios consignados en la tarjeta de propiedad vehicular que consiguió de forma fraudulenta, siendo un detalle muy importante que la tarjeta conseguida no registra ningún problema legal. Es preciso mencionar, que con la creación de este vehículo habría dos vehículos circulando con las mismas características físicas, Placa Única Nacional de Rodaje e iguales números identificatorios, siendo la diferencia que uno es original y otro no original (de procedencia ilícita). Al respecto, Allen, Magennis y Newstead (2020), mencionaron que el delincuente para poder clonar un vehículo busca marcas y modelos comerciales, ya que se le haría menos complicado clonarlo, esto debido a que para clonar un vehículo se debe buscar que los detalles sean los más similares al original.

La clonación de un vehículo consiste en crear otro de similares características a un original, donde es copiado sus números identificatorios, características físicas y

placa única nacional de rodaje, en su gran mayoría los vehículos clonados provienen de vehículos robados o de dudosa procedencia.

Es preciso mencionar que, la clonación de vehículos afecta un bien jurídico como el Derecho a la Propiedad, siendo esta acción sancionada mediante el delito de falsedad genérica, el cual, le aplica una pena no tan agravante, que es aprovechada por los delincuentes para seguir cometiendo este tipo de delitos.

Respecto a la teoría de la seguridad jurídica Blair y Cuadros (2018) dicen que la seguridad jurídica es aquel principio cuida y protege a la norma jurídica, para que este goce de supremacía dentro del estado de derecho, ya que los derechos no pueden restringirse o suspenderse salvo casos que dicte la ley. Por otro lado, el Principio de Seguridad Jurídica consiste en asegurar el uso idóneo en materia policial, administrativa, judicial, etc. Asimismo, nos permite garantizar la defensa del ordenamiento jurídico y los derechos de los ciudadanos. (Iglesias, 2021)

Si bien la seguridad jurídica cumple un rol importante en nuestra normativa jurídica, pero esta se ha visto avasallada por el accionar delincencial, ya que, una persona al comprar un vehículo tiene la seguridad jurídica que después de haber hecho la transferencia notarial no tendrá ningún problema, sin embargo, al ser intervenido por la PNP y corroborarse que sus números identificatorios han sido suplantados, después de la investigación se entregará al propietario real; ante ello, la seguridad jurídica del propietario que adquirió el bien de buena fe estaría subsumida ante el accionar delincencial.

Por último, en la teoría del derecho a la propiedad, Costa (2022) dice que las personas tienen derecho a utilizar y gozar sus bienes muebles e inmuebles, asimismo, este derecho protege y da seguridad jurídica al propietario. Para San Emeterio (2021) estableció que la teoría de la propiedad de Locke, consiste en límite de la utilidad de la propiedad, dado que las personas solo pueden acumular la propiedad privada que pueden utilizar para su beneficio y de otros. Ante lo que mencionan los autores, difiere de la actualidad se ha visto que el accionar criminal en los vehículos clonados con total

facilidad obtienen el duplicado de los documentos de estos vehículos, pese a los diversos mecanismos de seguridad que existen en las instituciones que emiten estos documentos.

Respecto a los enfoques conceptuales en la Pagan (2021) mencionó que en el Perú la identidad vehicular es el arma fundamental que mediante un informe pericial será un medio de prueba en los procesos judiciales que se requiera, esto nos conlleva a conocer la verdadera identidad de un vehículo que participó en un hecho ilícito. Asimismo, Aguilar, et. al. (2019) dicen sobre la definición de suplantación identidad vehicular, que consiste en la usurpación ilegal de las características de un vehículo durante un tiempo para engañar otras personas o entidades para tener un beneficio propio o dañar a un tercero.

Conocer la identidad de un vehículo es sumamente importante para conocer la identidad real del vehículo y ello conlleva a plasmarlo de forma firme y concreta en un documento pericial que posteriormente tendrá mucho valor y le dará lucidez sobre el tema en juicio a los operadores de justicia. La identidad vehicular se determina mediante el VIN (Número Identificatorios), porque en ella encontraremos el país donde fue fabricado, marca, año modelo, secuencia numérica de producción y otros alfanuméricos donde cada uno tiene un valor y significado para el fabricante, esto conlleva a que cada vehículo tenga una identidad única y no haya duplicidad de números identificatorios, por lo tanto, nos conlleva a demostrar y conocer la identidad real de un vehículo.

Al respecto, en la categoría uno de suplantación de identidad vehicular, según Castañeda (2020) definió que la suplantación de identidad vehicular está fundamentada en la adulteración de los números identificatorios de los vehículos y la placa única nacional de rodaje. Siendo estos a simple vista difíciles de identificar. Asimismo, Pagan (2021) manifestó que suplantación de identidad consiste en la adulteración, inserción y modificación de sus números identificatorios, considerándose un hecho punible tipificado contra la fe pública, por tanto, se tiene el conocimiento que dicho accionar está dentro del delito de falsedad genérica. Al respecto Geldenhuys

(2020) mencionó que se simulan mediante denuncias fraudulentas el robo de vehículos para que la identidad sea suplantada y luego sean vendidas al mercado negro.

En relación con la definición de los autores se entiende que la suplantación de identidad vehicular es cuando se elimina los números identificatorios originales (de vehículos de dudosa procedencia) para poder darle una nueva identidad, que proviene de otro vehículo que ya no sirve o ha sido siniestrado. Existiendo dos formas de suplantar la identidad vehicular, una de ella es insertando el número identificatorios del otro vehículo y el segundo cuando se regraba los números identificatorios de otro vehículo, cabe precisar, que previo a ello se eliminó los números identificatorios originales.

Cabe precisar que el bien jurídico protegido en la suplantación de identidad vehicular es la propiedad, debido a que se busca proteger que no se viole ni desaparezca su verdadera identidad y arrebate a quien le pertenece. Ante ello, Vizcardo (2022) menciona que nuestro ordenamiento jurídico regula el proceso de transferencia vehicular donde participan las partes (comprador-vendedor) y instituciones como SUNARP que mediante Acta de transferencia Notarial en la Notarias registra el bien, ante ello, la propiedad a su nuevo adquirente recibe seguridad jurídica por parte del Estado. Al respecto, Rengel (2018) menciona que la suplantación de identidad en la mayoría de los países precede del robo de vehículos, por ello, es muy importante conocer de la originalidad de sus alfanuméricos, para evitar ser sorprendidos y adquirir un vehículo automotor sin ningún problema legal.

En relación, a esto se ha considerado que ante esta acción criminal es proteger la propiedad, porque ésta ha quedado desamparada sin ningún mecanismo de prevención que permita que no se viole su verdadera identidad. Es por ello, que se requiere con urgencia que no sólo el estado tipifique este accionar como tipo penal, sino que establezca parámetros obligatorios que eviten este tipo de estafas a las personas que compran un vehículo automotor.

Es preciso mencionar que el Decreto Supremo N°016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019, menciona en el diario El peruano (2019) que se establece medidas y procedimientos respecto al combate y prevención de la delincuencia en su modalidad de delitos patrimoniales relacionados a los vehículos y sus autopartes, la erradicación del mercado negro de vehículos, seguridad jurídica en la transferencia de vehículos, promover la formalización, control y supervisión por las autoridades competentes, siendo aplicado el presente a personas jurídicas y naturales dentro de nuestro territorio nacional. Al respecto Matheus y Vidal (2022) dicen que pese a las normas jurídicas existentes las investigaciones, informes policiales no son eficientes debido a las omisiones, errores, falta de conocimiento del debido proceso y ausencia del Ministerio Público. Ante ello, Konieczny (2019) menciona que a los vehículos se le legaliza mediante una nueva identificación, lo cual, le permite que sean vendidos en el extranjero, pese a la supervisión de las autoridades

De acuerdo a la normas jurídicas vigentes y lo que menciona el autor citado en el párrafo anterior, si bien es cierto que la norma de forma general establece los parámetros de las responsabilidades que detiene cada institución, sin embargo, ello no centra de forma específica el nuevo accionar delincencial, como es la suplantación de identidad vehicular, es por eso la crítica del autor del trabajo deficiente por parte de la PNP y el Ministerio Público, sin embargo, que en esta parte tiene que ver mucho el poder legislativo porque los protocolos y normas jurídicas en la creación y acción de estas entidades del estado han quedado obsoletas ante el accionar criminal, si bien es cierto mucho depende del material humano pero si no se halla herramientas poco o nada se puede hacer. Es preciso mencionar, que pese a la supervisión de las autoridades estas son comercializadas en el extranjero.

Asimismo, la Directiva No 23-08-2011-DIRINCRI-PNP-DIROVE/UNIPLO-B. menciona que la DIROVE-PNP mediante operativos policiales previene el robo, hurto de vehículos y otros delitos conexos, también mediante el Certificado Policial de Identificación Vehicular hace constar que los alfanuméricos de los números identificatorios son originales y no hay clonación ni suplantación, asimismo, el Dictamen Pericial se otorga a los vehículos solicitados por robo, hurto o por proceso

investigatorio donde se determinara los resultados de la inspección del peritaje vehicular.

Al respecto, en la actualidad el Certificado Policial de Identificación Vehicular fue eliminado del TUPA, siendo reemplazado por la Constancia policial de Identificación Vehicular. Asimismo, de acuerdo con el Nuevo Código Procesal Penal se emite Informes Periciales, dejándose de lado el Dictamen Pericial. Es posible mencionar, que la técnica y el procesamiento de estos se ha ido implementando y mejorando de acuerdo con la norma jurídica vigente, esto siendo beneficiosos para los ciudadanos que requieren estos servicios. Cabe mencionar, que en la actualidad ya no es DIROVE-PNP, siendo DIVPIRV-PNP.

Ante ello, el Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, en su artículo 192, NUMERAL 21, menciona que la DIVPIRV-PNP emite peritajes técnicos para la identificación de vehículos y estos puedan dar efectos en la compraventa de un vehículo, siendo esto usado como medida preventiva y de investigación de los delitos que el compete.

Al respecto, si bien es cierto que la norma menciona que dichos peritajes son como medida preventiva ante la compra de vehículos de segundo uso y con esto se pueda evitar que se compren vehículos robados con la identidad suplantada; sin embargo, al no ser de carácter obligatorio a las personas naturales o jurídicas ante la compra del bien, estas no previenen de manera fehaciente la suplantación de identidad vehicular.

Con relación, a las subcategorías el Estado tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica Zaa y Roca (2020) mencionaron que El estado mediante la DIPROVE-PNP busca brindar seguridad jurídica a las personas que tienen un vehículo o van a comprar, ya que los miembros de dicha unidad investigan, previenen, denuncian y emiten certificados de identificación vehicular cuando el vehículo es original y sus números identificatorios no han sido alterados.

Respecto a la seguridad jurídica en la compra de vehículos, se ha considerado que el Estado, no lo otorga, ya que, en la actualidad no existe documento oficial que obligue a las personas a pasar un peritaje de identificación vehicular antes de comprar

su vehículo para saber si sus números identificatorios son originales o no. Ante ello, la acción del estado se ha quedado estancado, siendo esto aprovechado por los delincuentes para blanquear dinero con vehículos de dudosa procedencia.

Asimismo, Rodríguez y Pariatanta (2019) dicen que el Estado tutela el Derecho a la Propiedad mediante la Policía Nacional del Perú que brinda un servicio exclusivo al ciudadano que es el Certificado Policial de Identificación Vehicular, donde se busca proteger la propiedad vehicular, otorgando dicho certificado para diversos trámites como cambio de motor, reposición de plaqueta, regrabación y otros.

En relación a los que menciona los autores si bien el estado busca proteger el Derecho a la propiedad vehicular de la personas, las instituciones encargadas de protegerlas se han visto avasalladas por el accionar delincencial, siendo el caso que personas inescrupulosas tienen la facilidad de sacar duplicados de placa única nacional de rodaje y tarjeta única de identificación vehicular de vehículos para después crear un vehículo clonado, vendiéndolo estos muchas veces con contrato privado, ya que no existe norma jurídica que exija que todo contrato de compraventa sea vía notarial, esto afectando gravemente la propiedad vehicular, porque si al vehículo clonado le imponen papeletas las pagará el verdadero dueño y si en caso no pague se le llevará al depósito, causando de esta manera perjuicio a su derecho a la propiedad. Cabe mencionar, que el Certificado Policial de Identificación Vehicular ya no se emite, porque salió del TUPA, emitiendo actualmente en la DIVPIRV-PNP solo constancias de que el vehículo es original.

Respecto a la categoría, se han mencionado que la Clonación de Vehículos, donde León (2020) mencionó que la clonación vehicular consiste en primer acto obtener el duplicado de la placa única nacional de rodaje y la tarjeta única de identificación vehicular, para luego en base a esos documentos obtener un vehículo de similares características (el vehículo es de procedencia ilícita), a la cual, se le borrarán sus números identificatorios y se le regrabaron los números que indica su nueva identidad. Ante ello, se entiende que para que exista clonación de vehículos deben existir dos, uno original y el otro no original.

De acuerdo con las modalidades de Clonación de Vehículos Colcha (2023) menciono que los vehículos que fueron hurtados, robados y otros de procedencia ilícita se le adulteran los números identificatorios, copiando de uno que no tenga ningún problema, con la finalidad de darle una nueva identidad y puedan venderlo o circular libremente. Es preciso mencionar, que estas actividades pueden ser detectadas por los especialistas en identificación vehicular, recobrando los números originales mediante el procedimiento de revenido químico. Al respecto, Li, M., Mao, J., Qi, X., & Jin, C. (2020) indicaron que otra modalidad es robar el número de identificación de un vehículo legítimo, para colocarlo en uno de procedencia ilícita, con la finalidad de darle una nueva identidad. Asimismo, Li, M., Mao, J., Qi, X., & Jin, C. (2020) manifestaron que la clonación de vehículos causa gran daño al transporte, como a la economía y seguridad pública, ya que utilizan matriculas de otros vehículos que ya circulan en la ciudad.

La procedencia de los vehículos utilizados para la Clonación de vehículos no es lícita, ya que, ello se demuestra después de que la unidad especializada haya realizado el procedimiento de identificación vehicular mediante sus especialistas; es por ello, que se logra conocer que muchos de estos vehículos provienen del robo y hurto de vehículo, donde sus números identificatorios originales han sido borrados o erradicados. Es preciso mencionar, para que exista la clonación vehicular debe de haber dos vehículos con la misma identidad, siendo uno original y el otro no original, esta acción causa gran daño a los verdaderos propietarios y la sociedad. Es por ello, que Kempen (2023) dijo que los vehículos clonados son aquellos vehículos robados o de dudosa procedencia que utilizan la identidad de uno original.

El Estado tutela a los ciudadanos de la clonación de vehículos mediante la División de Investigación de Robo de Vehículos (unidad especializada de la PNP), la cual, en el D. S. 026-2017-IN, artículo 192, numeral 21 mencionó: que la DIVPIRV-PNP emite peritajes técnicos con fines de identificación de vehículos automotores para poder realizar la compra y venta de vehículos de segundo uso, asimismo, es preciso mencionar que esta unidad policial tiene la facultad de realizar operativos de prevención de robo, hurto y receptación de vehículos y autopartes, tal como menciona en el numeral 2.

En consecuencia, esta facultad que otorga el Estado a la DIVPIRV-PNP, es importante para prevenir y combatir la clonación de vehículos, ya que, mediante ella se tendría mayor control y supervisión de los vehículos que se están vendiendo. Siendo una de ellas de forma voluntaria cuando la persona natural o jurídica se somete al peritaje cuando solicita una Constancia de Identificación vehicular y lo otro es cuando personal PNP de la unidad en operativos policiales interviene los vehículos y verifica los números identificatorios, si estos son originales y si estos coinciden con la tarjeta única de identificación vehicular electrónica presentado por el intervenido.

Es preciso mencionar, que Yovera (2018) mencionó que el Certificado de Identificación Vehicular (en la actualidad Constancia de Identificación Vehicular) es sumamente importante antes de adquirir un vehículo de segundo uso, ya que, ahí se detallan los datos técnicos e identificatorios del vehículo, donde se corroboró con el vehículo en físico. Asimismo, Baviskar, Choudhary, Danve, Kinkar y Patil (2022) manifestaron que es importante el sistema de reconocimiento de placas utilizando dispositivos electrónicos (Yolo versión 5) que permitirán mediante imágenes detectar vehículos clonados y robados, con ello no solo se identificaría, sino que se le haría seguimiento.

Respecto a los que mencionaron los autores, es impredecible antes de comprar un vehículo de segundo uso, solicitar la Constancia de Identificación Vehicular, con la finalidad de asegurar que el vehículo por adquirir sea original; en consecuencia, un punto importante a esto es que el peritaje vehicular debe ser con el vehículo en físico y no de manera virtual; como también, es recomendable implementar dispositivos tecnológicos para ubicar y detectar vehículos clonados.

Con relación al Delito de Falsedad Genérica la norma jurídica ha mencionado que la suplantación de identidad está subsumida a ella, ya que, configura al tipo penal que no está especificado en los delitos contra la fe pública, pero que se relaciona a ellos, y estas deben cumplir ciertos requisitos, Huamancusi (2018). Cabe mencionar, que este tipo abarca a las acciones que no se han establecido en el código penal, sin embargo, hay acciones que ya deben ir de forma individual tipificadas en el Código Penal como es la suplantación de identidad vehicular y la clonación de vehículos.

Respecto al Código Penal en su artículo 438 refiere que, quien comete otra forma de falsedad suponiendo, simulando y alterando la verdad y causando perjuicios a terceros, que nos están mencionados a los capítulos precedentes, se le considera delito de falsedad genérica, que será sancionada con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Con relación a dicho artículo hace mención que la persona que comete el delito de falsedad, pero que estas no se encuentren configurados en los artículos que le anteceden y están relacionados a este hecho y afecten el bien jurídico, deberán considerarse como tipo penal falsedad genérica.

Ante ello, se considera que, si bien existen muchas acciones con relación a la falsedad que no se encuentran como tipo penal de forma específica, hay algunas como la clonación de vehículos y la suplantación de identidad vehicular que en la actualidad sus acciones han perjudicado gravemente a personas naturales y jurídicas, llevando a muchas de ellas a la bancarrota, incluso estas acciones se van dando de forma continua dentro de la sociedad.

Es preciso mencionar, que esta actividad se configura cuando en un vehículo de procedencia ilícita se le erradica o borra sus números identificatorios con la finalidad de modificar, alterar, copiar o suplantar los números identificatorios de un vehículo para darle una nueva identidad y circule legalmente en nuestro país, en donde son vendidos o utilizados para cometer delitos; es aquí, donde se relaciona al delito de falsedad genérica porque ya al haberse simulado y alterado la verdad, causa perjuicios a terceros al ser vendido, sin embargo, el daño causado no solo perjudica económicamente al agraviado, sino que en ocasiones perjudica un proyecto de vida familiar o personal, asimismo, la pérdida económica que esta acarrea. Por ello, es necesario que se desprenda de este tipo penal la clonación de vehículos y la suplantación de identidad vehicular, ya que, la pena actual por cometer el delito de falsedad genérica es muy amigable, cuando por el tipo de accionar debería ser sancionado drásticamente a quienes resulten responsables.

Como legislación comparada en Ecuador este tipo de acciones como la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos según Quenaya y Romero

(2022, cito a Castro 2015) están tipificados como delito de estafa, no teniendo un tipo penal para esta acción criminal en el vecino país de Ecuador, pese a que estos cumplen todos los procedimientos adecuados y tiene personal calificado y experimentado en la materia. Se puede apreciar que en Ecuador esta acción criminal la procesan como delito de estafa a diferencia de nuestro país que está dentro del delito de falsedad genérica. Cabe mencionar, que esta acción criminal en ninguno de los dos países está tipificada como tal.

El robo de vehículos en México aumenta cada día más, por eso su legislación ha optado por sancionar todas las acciones relacionadas a ellas, siendo una de ellas la suplantación de identidad vehicular y la clonación de vehículos, que se sanciona mediante Código Penal Federal, en su artículo 377, numeral III que nos dice que “aquel que modifique o altere documentación e identificación que acredite la propiedad del vehículo robado”.

Respecto al país de México, este se puede apreciar que su legislación está más avanzada que la nuestra, porque tipifica como delito la, modificación o adulteración de los números identificatorios, ellos refieren que la ola delincencial en el robo de vehículos que conlleva a este accionar crece cada día más y se ha vuelto actividad común para los delincuentes. Cabe mencionar, que esta acción va de la mano con los diversos mecanismos de prevención que se han implementado en dicho país para que la policía detecte este tipo de casos.

En Colombia la jurisprudencia dada por su Corte Suprema de Justicia emitida mediante Sentencia SP258-2020 de 05 de febrero de 2020, que nos habla de la falsedad marcaria agravada que se da cuando se emplea un vehículo que imita a uno original, pero con identificación diferente, siendo la sanción no solo para el que la pone o lo hace, sino para quien utiliza el vehículo.

Por último, en la legislación colombiana mediante jurisprudencia esta acción se califica como agravada y está dentro del delito de falsedad marcaria. Lo cual, facilita a los operadores de justicia para que se pueda sancionar este tipo de hechos ilícitos, a

comparación de nuestra legislación que no está especificado como tipo penal en nuestro Código Penal.

Es preciso mencionar, que la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos no es solo un problema en nuestro país, sino a nivel mundial, ya que, los delincuentes han visto en ella, darles una nueva identidad legal a vehículos de procedencia ilícita, para después venderlos o utilizarlos en diversos delitos. Asimismo, estas por su accionar y perjuicio a la sociedad, debería ser sancionado drásticamente en todos los países donde se cometa.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Con relación al tipo de investigación que se realizó a la tesis es de tipo de estudio básica porque ésta se inició de un conjunto de conocimientos y permaneció en ella, por ello, se le denomino dogmática y pura, su fin principal fue que se aumente los conocimientos sobre el tema elegido, pero sin comparar con otro aspecto útil. En relación con ello, Miranda (2019) indica que el tipo de estudio básico es buscar información clasificada relacionada a buscar nuevas experiencias sobre muestras establecidas a estudiar.

Asimismo, se utilizó un enfoque cualitativo, porque nos ayudamos con datos e información fundamental de características no numéricas que nos ayudaran a resolver el fenómeno de estudio. Es preciso mencionar, que el método analítico, se utilizo para solucionar los múltiples argumentos de la literatura con el fin de relacionarlo al tema escogido. Asimismo, se utilizó un diseño bibliográfico, que nos conlleva al uso de artículos indexados, revistas y otros que guardan relación con mi trabajo de investigación (Cotán, 2020). Con relación al tipo de enfoque se basó en cómo se vive los hechos y el objetivo de la investigación buscando. solución para varios casos y no de forma personal, uniendo este un vínculo personal con lo que sucede en la realidad (Facultad de Educación de la PUCP, 2022).

Asimismo, Hernández, Fernández y Baptista (2018) mencionaron que el diseño de la tesis es la estrategia que utiliza el investigador para poder tener la información necesaria que se necesita en un trabajo de tesis y este responda a lo plasmado.

Respecto al diseño de Teoría Fundamentada, este es uno de los métodos cualitativos más utilizados por los investigadores en sus trabajos de investigación, porque se sostienen en el análisis de datos donde participan problemas difíciles de entender desde una forma cuantitativa (Palacios, 2021).

El nivel de investigación es descriptivo, porque el investigador se limitó a la información recabada mediante herramientas de acumulación de datos. Estas deben enlazar al marco teórico mediante su análisis y organización; siendo este tipo de información proporcionada verdadera y concisa, ya que, busca de manera específica detallar todo lo que se le someta a análisis (Guevara, Verdesoto y Castro, 2020)

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

De acuerdo con Giesecke (2020), las categorías y subcategorías son la parte fundamental de la matriz, porque es el brazo que coopera a examinar, organizar, y comprender la relación de la investigación. Ante ello, se observó que la relación a la matriz de consistencia ha evolucionado, es por ello, que se pusieron las categorías y subcategorías que orientaron una correcta recolección de información de la presente tesis. El presente trabajo de investigación como primera Categoría Suplantación de identidad vehicular, y subcategorías: Seguridad jurídica e Identidad vehicular. Como segunda Categoría Clonación vehicular, y subcategorías: Derecho de propiedad y Falsedad genérica.

Al respecto, la Matriz de categorización que se ha diseñado está en el anexo 1 conforme a lo establecido por la Universidad César Vallejo.

A continuación, presentamos la matriz de categorización en la siguiente tabla:

Tabla 1. Matriz de categorización (anexo 1)

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Código

Fuente: Elaboración Propia (2023)

3.3. Escenario de estudio:

La presente tesis tuvo un alcance nacional; sin embargo, se recurrió a especialistas en de identificación vehicular, penal y procesal penal de la ciudad de Lima, quienes con su experticia teórica y práctica nos responden con palabras que se requiere para este tipo de investigación. Al respecto, Quintana y Montgomery (2018) manifiestan que el escenario de estudio es el lugar físico donde se realiza la entrevista, siendo este un lugar adecuado para la comodidad de los participantes, y, por ende, estos puedan brindarnos todos sus conocimientos.

Las entrevistas se realizaron en las oficinas de la DIVPIRV-PNP, Ministerio Público, Poder Judicial y estudios de abogados.

3.4. Participantes:

En relación con los participantes, Patton (2019) menciona que los participantes deben ser conocedores del tema que se investiga, porque ello conlleva a que se cumpla con lo requerido por el ente calificador y verificador. Al respecto, el autor nos quiere decir que los que participaron en la presente investigación poseen experiencia en el tema a estudiar. Es por ello, que para la presente se tomó en cuenta abogados expertos en identificación vehicular, Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Asimismo, gracias a su colaboración se recabó sus puntos de vista basados en los años de experiencia que los respaldan y nos den una acertada opinión sobre la materia asignada. Al respecto, de los seis especialistas, estos están conformados por dos abogados asesores legal, dos abogados litigantes, un abogado pesquisa PNP y un abogado perito en identificación vehicular.

Criterios de Inclusión: Fiscales, abogados litigantes, pesquisas de la PNP que son abogados y peritos en identificación vehicular que son abogados, con experiencia a más de 5 años en el ámbito del derecho penal y procesal penal

Criterio de Exclusión: No ser especialista en derecho penal y/o procesal penal.

PARTICIPANTES

Tabla 2. Criterios de elección de sujetos

N°	Nombres y Apellidos	Profesión / grado académico	Cargo o Función	Institución	Años de experiencia
1	José Luis Vargas Flores	Abogado	Asesor Legal	PNP	10 años
2	Ángel Zababuru Vargas	Abogado	Perito criminalístico/Asesor Legal	PNP	13 años
3	Nely Martha Hoyos Cubas	Abogada	Operador de la OFITCE-DIVPIRV PNP	PNP	09 años

4	Jesús Cenzano Abregu	Abogado	Perito en PNP identificaci ón vehicular	12 años
5	Silfredo Virgilio Gamboa Usca	Abogado	Abogado litigante	Independie nte 05 años
6	Rolando Díaz Solano	Abogado	Investigad or	PNP 30 años

Fuente: Elaboración Propia (2023)

3.5. Técnicas y recolección de datos:

Con relación a las técnicas de investigación se utilizó la técnica de entrevistas que nos permitió estudiar y analizar las diversas posturas de los especialistas. Ante ello, Hernández y Mendoza (2018) nos dicen que es fundamental el estudio de los datos y que estas deben estar relacionadas a las categorías, porque estos nos llevaran a solucionar las preguntas planteadas.

Al respecto, se utilizaron los instrumentos correspondientes, como la guía de entrevista que nos ayudó a recabar de manera fehaciente las respondido de los entrevistados. Relacionado a ello, Escudero y Cortez (2018) manifiestan que la entrevista debe ser cómoda, para que el entrevistado se sienta en confianza y pueda aportar tranquilamente sus conocimientos.

Asimismo, Fassio (2018) menciona que el análisis de los documentos nos ayudará a mejorar el tema investigado. Es por ello, que se hará análisis de documentos sobre expedientes jurisprudencias y otros que ayuden en la investigación, siendo esto

fundamental para el análisis documental que mediante el método científico nos ayudará a valorar la información que se obtenga.

Tabla 3. Validación de instrumento:

Instrumento	Experto	Grado académico	Cargo	Especialidad	Opinión
Guía de entrevista	Jean Marco Víctor Oviedo Grados	Magíster	Defensor Público y Docente universitario	Derecho Penal	Si es aplicable
Guía de entrevista	Clara Isabel Namuche Cruzado	Doctora	Abogada y Docente universitaria	Investigadora científica de derecho	Si es aplicable
Guía de entrevista	Ángel Fernando La Torre Guerrero	Doctor	Abogado y Docente universitario	Investigador científico de derecho	Si es aplicable

Fuente: Elaboración Propia (2023)

3.6. Procedimiento:

Con relación al procedimiento solo se tomó datos legales como base, donde se escogieron datos de la doctrina especializada. Asimismo, se ha comparado los contenidos de los documentos que se hallaron sobre el tema a estudiar, para después seleccionarlos y ver su utilidad necesaria que nos pueden dar. Ello nos llevó, a conocer y distinguir la problemática, que debe guardar relación con los objetivo general y específicos, conllevando esto a las definiciones conceptuales y metodológicas, hasta culminar con lo establecido en el presente trabajo. Ante esto Baena (2017) manifiesta que el procedimiento está adecuado de forma coherente y lógica, estructurado en procesos, etapas o fases.

Por ello, se realizó un análisis para poder diferenciar la problemática, con el propósito de aplicarla como una interrogante, siempre protegiendo de que guarde relación con los objetivos específicos y generales trazados. Asimismo, se precisó las definiciones conceptuales y metodológicas, con los que se llegó a los resultados, discusión, conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico:

Vasconcelos et. al. (2021), señalo que el rigor en sí es la firmeza que debe de tener toda la investigación, porque se debe tener en consideración el uso legítimo de los artículos, revistas y otros disponible, usando indicadores eficientes y evitar desviarnos de lo que dice el investigador. Ante ello, en el presente trabajo de tesis se buscó ser disciplinado durante todo el proceso, para que de esa forma se pueda terminar con el objetivo general y los objetivos específicos. Por eso, se tomó en cuenta la validación de instrumentos de investigación, que fueron verificados y realizados por tres expertos en metodología, identificación vehicular y jurídico penal.

Por otro lado, **la credibilidad** consiste en que los resultados de los instrumentos sean idóneos para garantizar la información del estudio, del mismo modo **la objetividad** consiste en que esos resultados de los instrumentos sean datos que solucionen la problemática de estudio. Finalmente, **la auditabilidad** constituye la

verificación si los instrumentos realizados han sido realizados por la entidad que se está investigando para sacar información correcta para el estudio. (Chaverra, *et. al.* 2019)

3.8. Métodos de análisis de la información:

Respecto a los métodos de análisis de la información, Piza (2019) nos dice que este es el análisis de materiales de confianza y el estudio de documentos, que han sido obtenidos del análisis de los documentos, resultados y materiales confiables, ayudaron a obtener resultados previa triangulación de teoría, resultados y datos. Para culminar, se utilizó el método analítico, exegético, sintético y hermenéutico.

3.9. Aspectos éticos:

Con relación a los aspectos éticos, tenemos que ser precisos a los que fundamentó el autor, asimismo, al citado que corresponda. Asimismo, se trabajó bajo lo que indica las normas APA, 7° Ed. Cabe mencionar, que se respetó la confidencialidad y consentimientos de los participantes, realizando con anticipación la información de ella. Para culminar, debemos precisar que se sostuvo el respeto a los derechos de autor, como también, del correcto citado. Al respecto, se ha realizado bajo las normas APA, 7° Ed. Asimismo, se tuvo el consentimiento de los participantes, como también su confidencialidad, haciendo con anticipación la información sobre la misma. Para terminar, se consideró la disponibilidad para el análisis y estudio del tema, como también los medios usados para poder culminar con éxito el presente estudio de la tesis.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:

4.1. Resultados:

Se recabó información a través del instrumento de recolección de datos como es la Guía de Entrevista, verificando y analizando cada respuesta de los especialistas, siendo preciso mencionar a cada uno de ellos, llevando a discusión mediante estrategias que conllevo este tipo de investigación. Es preciso mencionar, que, para establecer el planteamiento y orden del resultado, fue realizado de acuerdo con el criterio del investigador, con la finalidad de que el público lector pueda comprender fácilmente la finalidad de la presente investigación.

Ante ello, en el presente para una mejor ilustración de lo planteado se procederá a explicar el orden de lo proyectado, dónde empieza con el objetivo general, seguido a ello los dos objetivos específicos, que coadyuvan a un buen análisis a los objetivos, que den respuesta y sustenten lo establecido en la guía de entrevistas; cabe mencionar, que se ha recolectado una fuente de análisis documental por objetivo, que dan respuesta y sustentan a cada objetivo fijado. Asimismo, las preguntas realizadas han sido exclusivamente a los expertos de la materia estudiada, que mediante su experiencia han fortalecido esta tesis.

Respecto al objetivo general se tiene lo siguiente: “Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.”

Resultados obtenidos por parte de nuestros expertos entrevistados

La primera pregunta planteada en la guía de entrevista fue la siguiente: Desde su perspectiva, ¿Cree usted que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo 438° del Código Penal? Para lo cual respondieron:

Hoyos (2023), Vargas (2023), Cenzano (2023) y Gamboa (2023) afirman que a Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos si influyen en el delito

de falsedad genérica, toda vez que la modalidad consiste en adquirir vehículos siniestrados y de forma simultánea roban un vehículo de similares características ya ahí ponen los números identificatorios del vehículo siniestrado, en esa acción delictiva participan más de dos personas. Asimismo, la suplantación de identidad vehicular se da para blanquear vehículos de procedencia ilícita (robados, con embargos judiciales o de contrabando) y la clonación es simplemente el vehículo de procedencia ilícita que le duplica la identidad de un vehículo que no registra afectaciones, cargas o gravámenes, para así evadir los controles policiales. Es preciso mencionar, Díaz (2023) nos dice que quien desmantela autopartes de un vehículo y las comercializa, son acciones después de haber hurtado y robado un vehículo automotor. A ello, se ha sumado la clonación de vehículos, ya que, no solo basta con desmantelar, sino que buscan dar una nueva identidad a un vehículo, regrabando los números identificatorios de un vehículo que no tenga problemas, como también tramitan de forma irregular la placa y tarjeta de propiedad, siendo esto influyente en el delito de falsedad genérica.

No obstante, Zababuru (2023) menciona que no está bien definido en cuanto al concepto de falsedad genérica, porque en ella no se menciona partes y autopartes o algo similar, no es específico solo esta para su interpretación.

Del mismo modo al seguir con la **segunda** pregunta, se consultó: En su experiencia, ¿Cree que la sanción tipificada en el artículo 438° del Código Penal en el Delito de Falsedad Genérica es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos? Siendo que se obtuvo como respuesta lo siguiente:

Hoyos (2023), Zababuru (2023), Vargas (2023), Cenzano (2023) y Gamboa (2023) respondieron que no se adecua por cuanto la sanción que indica en el artículo 438 es no mayor a 4 años, si hablamos en cuanto de las modalidades de la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos, son conductas delictivas que afectan gravemente la seguridad e integridad de las personas y también del mismo estado, asimismo, no es la adecuada, porque este delito es muy genérico, da lugar a interpretaciones extensivas que colisionan con el principio de legalidad, por esta razón

muchos casos de suplantación de identidad vehicular quedan impunes y por lo mismo cada vez más se incrementa en nuestro país esta modalidad delictiva.

Ante ello, Díaz (2023) menciona que el artículo 438 sanciona acciones falsarias a otros objetos que no están referidas en otros artículos precedentes a ello, como por ejemplo el número de chasis (VIN o Número de Serie) y Número de motor de un vehículo automotor

En esa misma línea, se cuestionó la **tercera** pregunta: ¿Cree Ud. que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos deben ser tipificadas de forma independiente al Delito de Falsedad Genérica en el Código Penal? Obteniendo como respuesta:

Hoyos (2023), Zababuru (2023), Vargas (2023), Cenzano (2023) y Gamboa (2023) respondieron que Sí, debe de ser independiente porque en la actualidad nuestro Código Penal no especifica esta modalidad de Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos. Asimismo, se sancionará efectivamente la conducta prohibida de suplantar identidad vehicular; toda vez que como dije en la pregunta anterior, este delito muchas veces queda impune.

Díaz (2023) menciona que esta acción delictiva se basa en regrabar los números identificatorios que copian de un vehículo lícito a un vehículo de procedencia ilícita, al cual, le borran o erradican sus números identificatorios, a ello le adhieren el duplicado de su placa y tarjeta de identificación, que lo sacaron de forma irregular. Es preciso mencionar, que la clonación de vehículos ha aumentado en los últimos años, pese a los mecanismos de seguridad impuesto, estos son burlados por la delincuencia. Ante ello, considero que la suplantación de identidad vehicular se debe tipificar dentro de la falsedad genérica.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo general:

En el objetivo general nuestros especialistas mencionaron que uno de los aliados de la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos es los vehículos siniestrados, esto debido a que dichos vehículos al ser irrecuperables son captados por bandas criminales u organizaciones criminales, donde sus modalidades de cometer estas acciones delictuosas son diversas, donde además participan más de dos personas, siendo que cada una de ellas tiene diversas funciones o roles que comparten dependiendo de que si es una organización criminal o banda criminal, donde las funciones enmarcan en conseguir la propiedad del vehículo siniestrado para que este sea blanqueado sobre la identidad de un vehículo de dudosa procedencia (robado, contrabando, captura judicial y otros), del cual, le borrarán su números identificatorios, para luego regrabar o insertar y así venderlo en el mercado.

Hay que tener en cuenta que en la suplantación y clonación de vehículos, la organización criminal es más organizada que una banda criminal, ya que, en la organización ya existen roles y puestos designados de las funciones a realizar (robo del vehículo, regrabación, tramites en SUNARP y APP, testafierros y otros), como con los tipos de vehículos con lo que trabajan y un mercado ya definido; a diferencia de una banda criminal, que se juntan de forma eventual y trabajan con lo que se le presente ocasionalmente.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

Como hallazgo sobresaliente en mi objetivo general se tuvo bien en escoger el Caso Nro. 4106014504-2023-987-0-04° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA SANTA ANITA, donde se analizó la denuncia penal en relación con que el imputado Comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad, suplantación de identidad. Ante ello, Se generó una investigación por el presunto delito contra la fe pública-falsedad genérica, en agravio al Estado, representado por la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP, debido a que se intervino un vehículo automotor que los números identificatorios son de grabación no original, los cuales según informe pericial, no restauró los números

identificatorios originales y el VIN de grabación no original es para un vehículo fabricado en Tailandia, siendo físicamente el vehículo fabricado en Argentina.

Por consiguiente, el Ministerio Público opto por declarar no haber mérito para proceder con la formalización y/o continuación de la investigación preparatoria en contra del imputado a la presunta comisión del delito contra la fe pública-falsedad genérica, en agravio del Estado , representado por SUNARP, ya que no ha sido satisfecho el requisito de persistencia en la incriminación, entre otros, ni tampoco concurren los elementos descriptivos y normativos del Delito contra la fe pública-fabricación fraudulenta o falsificación de marcas o contraseñas oficiales y falsedad genérica.

En ese mismo orden de ideas, respecto al **Objetivo Específico 1** que es: demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.

Resultado en base a los expertos entrevistados

Es por ello, que se realizó la **cuarta** pregunta: ¿En su opinión considera usted que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular? Para cual, se cuenta con las siguientes respuestas:

Hoyos (2023), Zababuru (2023), Vargas (2023), Cenzano (2023) y Gamboa (2023) respondieron que si influye; pues el Estado debe precisar a través de sus instituciones tutelares como son el Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, las conductas prohibidas en forma clara y precisa, debidamente escrita en la norma sustantiva, de manera que cuando se apertura investigación preliminar se notifique al procurador público que en este caso vendría a ser de la SUNARP, a fin de que éste apele las disposiciones o resoluciones de archivo y se defienda el derecho a la seguridad jurídica, porque en muchos de estos caso, el Fiscal, archiva la denuncia sin haber notificado al procurador público. Asimismo, el Derecho a la Seguridad Jurídica es una garantía que se le da a las personas y sus bienes para que estos no sean objetos de este tipo de acciones delincuenciales como es la suplantación de identidad vehicular, es preciso mencionar que, el Estado tiene la obligación de proteger y velar

por el patrimonio público y privado de cualquier ciudadano, pero si esto no se protege no estamos apoyando en nada, al no existir leyes más drásticas que permitan una verdadera y real sanción.

Díaz (2023) respondió que se debe implementar la interoperabilidad entre las instituciones relacionadas a la identificación vehicular, donde la Constancia de Identificación Vehicular se de en un servicio en línea, con la finalidad de contrarrestar la modalidad de suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículo en el delito de falsedad genérica.

Prosiguiendo con las interrogantes, en cuanto a la **quinta** pregunta se planteó lo siguiente: ¿En su opinión cree usted que la identificación vehicular realizada por la DIVPIRV-PNP como medida preventiva al hurto y robo de vehículos, la cual, está relacionada al Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, en su artículo 192, el Decreto Supremo N.º 016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019 y la Directiva N.º 23-08-2011-DIRINCRI-PNP-DIROVE/UNIPLO-B., disminuirá la acción delincuencia de suplantación de identidad vehicular? Tomando sus contestaciones en lo subsecuente: Para cual, se cuenta con las siguientes respuestas:

Hoyos (2023), Vargas (2023), Cenzano (2023), Díaz (2023) y Gamboa (2023) respondieron que Definitivamente si disminuirá, porque habría más control de los vehículos usados para las transferencias de propiedad que mediante peritaje de identificación, se determinará si el vehículo a transferir es o no el registrado en SUNARP, entonces la delincuencia al prever que su ilicitud sería descubierta, se abstendría de realizarlo; sin embargo debe tenerse en cuenta también la capacidad de la DIVPIRV para abarcar la gran cantidad de vehículos que se trasfiere la propiedad. asimismo, la PNP a través de sus unidades especializadas que son 34 DIVPIRV a nivel nacional, donde garantiza mediante el documento de la Constancia de Identificación Vehicular que ese vehículo peritado es original y que sus números identificatorios no han sido adulterados y así se evita que los ciudadanos sean víctimas de estafa, por consiguiente la pérdida del bien adquirido, asimismo, debe haber una ley que se obligue a las notarías que la transferencia vehicular pro segundo uso debe

haber un documento emitido por la PNP que es la Constancia de Identificación Vehicular, con ello vehículos disminuiría la delincuencia de suplantación de identidad vehicular.

Por otro lado, Zababuru (2023), menciona que no, porque es algo paliativo como se ha podido demostrar con estadísticas que todos los intervenidos solo un porcentaje reducido ha sido sancionado y el resto está libre cometiendo el mismo delito porque sabe que no tendrá sanción, es por eso es urgente tener una legislación adecuada a estos tipos de delito.

Recolectados previamente estos datos, se redactó la **sexta** pregunta: ¿Cree usted que se deben capacitar sobre la identidad vehicular a los operadores de justicia e instituciones del Estado y establecer la identificación vehicular de forma obligatoria a las personas naturales y jurídicas ante la compra de vehículos de segundo uso, esto con la finalidad de contrarrestar y evitar la suplantación de identidad vehicular y otros delitos conexos a ella? En lo cual, precisaron:

Vargas (2023), Díaz (2023), Zababuru (2023) y Gamboa (2023) respondieron que La capacitación siempre es bueno, sobre todo al Ministerio Público y Poder Judicial, para que comprendan de cerca la problemática y con respecto a la obligatoriedad de la identificación vehicular sería lo más acertado, pues así se evitaría no sólo que gente incauta sea víctima de estafas o implicancias en delitos de receptación, sino además se evitaría el incremento de esta modalidad delictiva, pues son muchas organizaciones los que se dedican a esta actividad ilícita, debido a las facilidades que tienen en el País para esto, que incluso es escogido por otros países para blanquear vehículos de procedencia ilícita. Asimismo, si se deben de capacitar a nuestros operadores de justicia, a fin de establecer, una norma jurídica, siendo una obligación para practicarse a todos los vehículos automotores de segundo uso para su posterior venta a personas naturales y jurídicas, el certificado de identificación vehicular, por intermedio de peritajes de identificación vehicular de la unidad especializada de la DIROVE PNP., con la finalidad de acreditar la originalidad de los vehículos de segundo uso en venta y con ello disminuiría el accionar delictivo que tanto daño hace a personas que con

tanto esfuerzo adquieren sus vehículos en alguno de los casos para mantener la canasta familiar. Es ideal la capacitación pero que sucede cuando el operador está capacitado y no tiene las herramientas adecuadas (norma legal), para poder castigar o sancionar este tipo de ilícitos, seguiremos con lo mismo.

Cabe mencionar que Hoyos (2023) dijo La DIVPIRV-PNP como ente rector de la investigación de robo de vehículos debe tener un plan de capacitación para jueces, fiscales, personal SUNARP y notarias, hacerles conocer las modalidades de suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos, es un problema en conjunto, ya que las mafias organizadas usando documentos falsos inscriben documentos de procedencia ilícita y que se debe completar mediante un marco normativo la obligatoriedad de la Constancia de Identificación Vehicular.

Asimismo, Cenzano (2023) mencionó que la Identificación Vehicular debería de ser un requisito para la compraventa de vehículos de segundo uso, de esta manera evitaríamos ser estafados.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo específico 1:

Respecto a lo mencionado por los especialistas en el objetivo específico uno donde hablan del blanqueamiento, este tipo de acción criminal está relacionado a la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos, ya que el blanqueamiento de vehículos consiste en darle una nueva identidad a un vehículo, usando datos de otro de similares características y donde copian los números identificatorios, para luego venderlos. Es preciso mencionar, que esta acción puede ser detectada por los especialistas de la DIVPIRV-PNP, ya que, ellos al realizar la identificación vehicular no solo ven la originalidad de los números identificatorios, sino que observan que si todo el vehículo si le corresponde o no.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

En este apartado se obtuvo como hallazgo Disposición N°02(2022)-MP-FN-1°FCP-LV-SL-5°D, que en base a La acción de suplantación de identidad vehicular y reconocimiento del propietario de su vehículo robado según Ministerio público se

subsumiría al delito de Receptación Agravada, teniendo solo en cuenta ellos el robo y no la acción delictuosa de ocultar el número original del vehículo y suplantarlo con otro. La actuación policial se da a solicitud de la persona quien por las características físicas reconoce su vehículo, sin embargo, este ya había sido cambiado las placas, es por ello que el agraviado recurre a la PNP para que su vehículo sea plenamente identificado. A lo cual, el perito en identificación vehicular en su informe pericial describe que en el vehículo el número de serie ha sido suplantado por otro y que las características físicas guardan relación con el vehículo del agraviado.

Ante lo mencionado, el Ministerio Público denuncia al posesionario del vehículo por receptación agravada, no haciendo mención la acción delictuosa de la suplantación vehicular.

Por consiguiente, el Ministerio Público Mediante disposición fiscal denuncia al receptor del vehículo por receptación agravada y que se entregue el vehículo a su verdadero propietario. Es preciso mencionar, que, ante el desconocimiento de la fiscalía sobre esta acción delictiva, la fiscalía no prevé investigar este delito relacionado al Delito de Falsedad genérica.

En relación con el **objetivo específico 2** que es: “Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.”

Resultado en base a los expertos entrevistados

Como **séptima** interrogante, se realizó el siguiente cuestionamiento: ¿En su opinión cómo considera usted que la clonación vehicular afecta el Derecho a la Propiedad? Lo cual mencionaron:

Vargas (2023), Hoyos (2023), Díaz (2023), Zabarburu (2023), Cenzano (2023) y Gamboa (2023) respondieron que si afecta de varias maneras, pues muchas veces tienen que pagar multas administrativas que no cometió, incluso responder por delitos cometidos con placas de sus vehículos que nunca realizaron ni se enteraron, incluso llegan hasta a perder la propiedad, pues personas inescrupulosas emplean cartas

poder con firmas legalizadas (con sellos y firmas de Notarios obviamente falsificadas), con las cuales se trasfiere la propiedad, donde el verdadero propietario nunca se entera y cuando lo hace ya el vehículo no está registrado a su nombre. Asimismo, se hizo mención. El derecho de propiedad es una de los principales derechos que tiene una persona natural o jurídica, por ello, nuestra norma jurídica prevé ello en la Constitución y el Código Civil; siendo que este es un derecho inviolable, salvo casos excepcionales previstos en ley. Ante ello, la clonación afecta al derecho de propiedad, que es un Derecho real donde nuestro ordenamiento jurídico le da un tratamiento especial siendo un derecho fundamental que nadie puede atentar válidamente contra él. Asimismo, éste atenta contra el patrimonio de todo ciudadano que posee un vehículo.

En lo subsiguiente, se interroga a través de la **octava** pregunta: ¿En su opinión cree usted que los operadores de justicia dan una debida motivación en las resoluciones judiciales en la acción de Clonación de vehículos dentro del delito de falsedad genérica establecida en el artículo 438 del Código Penal? Respondiendo nos comentan

Hoyos (2023), Cenzano (2023) y Gamboa (2023) respondieron que los señores operadores de justicia deben ser capacitados, debiendo ser capacitados por personal especializado de la DIVPIRV-PNP para conocer más a fondo como esta modalidad de Clonación de Vehículos, toda vez que no tenemos un marco normativo que permitiera evitar que estas organizaciones criminales dedicada a este tipo de hechos delictuosos eludieran rápidamente la acción de la justicia, por eso se debe hacer conocer a los operadores como estas bandas criminales se organizadas utilizando documentos falsos en todas las entidades del Estado donde se requieren para inscribir un vehículo, como las Notarías, SUNARP, Asociación Automotriz del Perú y otros. asimismo menciona Vargas (2023) que Tratan de darle la debida motivación; pero es el Código Penal donde justamente falta precisar con claridad la conducta prohibida, con una sanción acorde al hecho, ya que muchas veces el caso termina en investigación preliminar, otras veces llega a Investigación preparatoria; pero muy raras veces pasa la etapa intermedia, debido a lo señalado anterior; por ello Cenzano (2023) considero

la pena privativa de libertad deberían de ser más drásticas para que las personas que se dedican a este ilícito penal reciban la sanción que les corresponda.

Al respecto Díaz (2023) refirió que los Jueces no pueden aplicar un libre albedrío para hacer una interpretación de la ley y aplicar en un caso concreto, porque el libre albedrío implica que no te sujetas a ninguna regla los jueces muy por el contrario se sujetan a la reglas de la norma sustantiva y las reglas de las normas procesales, porque justamente, así lo exige el debido proceso, es que los jueces deben o tienen esa discrecionalidad, pero se deben sujetar a interpretar las normas conforme al mandato constitucional, las jurisprudencias, las casaciones en el ámbito penal y en el ámbito constitucional, por tanto el libre albedrío no tienen los jueces para poder interpretar la ley y los jueces siempre tienen que encomendarse a la norma legal para poder tomar una decisión final relacionado a la clonación de vehículos.

Es preciso mencionar que Zababuru (2023) dice que no, porque no se encuentra delimitado esta modalidad en el Código Penal ni Código de procedimiento Penales y los operadores de justicias solo se basa a normas legales.

Finalmente, se consultó la **novena** pregunta con lo siguiente: ¿Cuáles serían sus recomendaciones para prevenir, contrarrestar y sancionar la clonación de vehículos? A lo que:

Cenzano (2023) menciona que, deberían de realizar la identificación vehicular en la unidad especializada DIPROVE PNP antes de comprar un vehículo de segundo uso y de esa manera estaríamos evitando que muchas personas que compran vehículos de segundo uso sean estafadas con esta modalidad, en relación a ello, Vargas (2023) Como ya se dijo anteriormente, la solución sería la obligatoriedad de la Identificación Vehicular mediante pericia para acreditar la real identidad del bien a transferir; asimismo la exclusividad del servicio en la PNP, pues otras instituciones podrían acceder a la parcialidad económica como sucede con las revisiones técnicas; pero también el apoyo al personal de la DIVPIRV-PNP incrementando personal de peritos

y medios logísticos que le permitan realizar la pericia en el menor tiempo posible, pues lo ideal sería en no más de 15 minutos.

Al Respecto Hoyos (2023), Gamboa (2023) y Díaz (2023) respondieron que se debe tener un marco normativo a fin de evitar que esas organizaciones delincuenciales eludieran a la acción de la justicia, tenemos cuadros de percepción donde cada año se tiene un incremento de vehículos clonados y es preocupante para la PNP, en vista que no tenemos un respaldo normativo en donde se especifique claramente estas modalidades de suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos. Debería de implantarse una ley que exija y obligue el trámite y obtención del certificado policial de identificación vehicular ante la transferencia de vehículo por compraventa con placas originales y duplicadas, emitida por la unidad PNP especializada que es la DIROVE PNP y que sería de carácter obligatorio en las notarías para las posteriores transferencias de compra y venta de vehículos de segundo uso y con esto estoy muy seguro de que disminuiría la delincuencia de suplantación de identidad vehicular en la Ciudad de Lima y el interior del País.

Por último, Zabarrururu (2023) dijo que de forma urgente se modifique este capítulo del Código Penal relacionado al robo de vehículos, autopartes y todas las modalidades de fraude y estafa que cometen con penas más severas tanto a los autores, coautores y receptadores.

Análisis e interpretación de las categorías apriorísticas y emergentes

Respecto al objetivo específico 2:

En este objetivo específico dos los especialistas han tenido en cuenta mencionar la Asociación Automotriz del Perú que es la entidad privada de fabricar y emitir la Placa Única Nacional de Rodaje, la cual, tiene dispositivos de alta seguridad que a la fecha han sido imitadas por los delincuentes, pero no hechas igual. Al respecto, SUNARP es una entidad del Estado encargada de la inscripción de un vehículo automotor y la modificación de datos que este pueda tener como cambio de propietario y cambio de algunos datos técnicos que están establecidos en la tarjeta de propiedad.

Es preciso mencionar, que estas dos instituciones juegan un rol importante para erradicar la clonación de vehículos, ya que deberían establecer mecanismos más fuertes para que el derecho a la propiedad no sea violentado, y a su vez estas entidades no sean sorprendidos por tramitadores con documentos fraudulentos.

Resultados obtenidos de las fuentes de documentos

Se obtuvo como fuente documentaria el N.º Caso: 1006015600-2022-11-0 Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura que investiga a la organización criminal denominada “Los Clonadores del Norte Chico” siendo su modus operandi era la de traer vehículo de Chile y suplantar su identidad mediante vehículos siniestrados, para luego venderlo a personas provenientes de pueblos alejados con la documentación adulterada; siendo investigados por esa modalidad de clonación de vehículos desde el 2018.

Ante ello, Este caso se encuentra en formalización de la Investigación Preparatoria, donde a la organización criminal se le investiga por diversos delitos y acciones criminales siendo uno de ellos la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos

4.2 Discusión:

En este punto se meditan, confrontan e interpretan los resultados recopilados de los instrumentos del análisis documental y guía de entrevistas, como también la información obtenida antecedentes, enfoques conceptuales y teorías explicadas en el marco teórico y se compara con los objetivos y supuestos presentados en la presente tesis.

Con relación al objetivo general y supuesto general:

Objetivo General

Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica

Supuesto General

La Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influye en el Delito de Falsedad Genérica, ya que, mediante este delito se sanciona dicha acción, sin embargo, no es claro en su tipo penal siendo solo de forma genérica.

Después del análisis e interpretación de los resultados de las entrevistas y el análisis documental relacionados al objetivo general y supuesto general, respecto a la **primera** pregunta los entrevistados Vargas (2023), Hoyos (2023), Cenzano (2023), Gamboa (2023) y Diaz (2023) manifestaron que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo 438° del Código Penal, toda vez que los delincuentes adquieren autos lujosos siniestrados que tengan buen valor en el mercado, donde le extraen su identidad para blanquear vehículos de procedencia ilícita, a quienes les borran sus números originales, esto altera la verdad intencionalmente y causa perjuicio a terceros, afectando gravemente el Derecho a la Propiedad y la Seguridad Jurídica de quien lo compra. Tal como refirió Sánchez (2020) que, la falsedad genérica relacionada a la suplantación de identidad de vehículos tiene como fin demostrar la afectación del Derecho a la Propiedad y Seguridad Jurídica; siendo que, el Derecho a la propiedad se ha visto afectado por la suplantación de identidad, ya que mediante esta se busca esconder la verdadera identidad del vehículo.

Ante ello, es refrendado por Zabarburu (2023) quien interpreta que no influyen en el delito de Falsedad Genérica, ya que, dicha acción no está relacionado al concepto de falsedad genérica, además, no es específica, porque no mencionan el vehículo o sus partes que son alteradas.

Al respecto de la **segunda** pregunta, Vargas (2023), Zabarburu (2023), Hoyos (2023), Cenzano (2023), Gamboa (2023) y Diaz (2023) interpretan que la sanción tipificada en el artículo 438° del Código Penal en el Delito de Falsedad Genérica no es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos, ya que, es un delito muy genérico y da lugar a interpretaciones extensivas que colisionan con el principio de legalidad; asimismo, la pena es muy benigna, esto coadyuva a que se aumente la impunidad de los autores que cometen este tipo de delito, ya que, dicha acción afectan gravemente la seguridad e integridad de las personas. Hay que tener en cuenta que el principio de legalidad hace mención que no es delito lo que no está expreso en una ley, ante ello, el artículo 438 del Código Penal no puede ser

interpretado a este tipo de acciones criminales, porque no es específico, esto conlleva a que los autores no sean sancionados con una sanción rígida.

En razón a la **tercera** pregunta, Vargas (2023), Zababuru (2023), Hoyos (2023), Cenzano (2023) y Gamboa (2023) interpretan que la suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos si deben ser tipificadas de forma independiente al Delito de Falsedad Genérica en el Código Penal, ya que, se sancionará efectivamente la conducta prohibida de suplantar identidad vehicular que consiste en grabar los números identificatorios de un vehículo lícito a otro de similares características que sea robado o hurtado, las mismas que afectan al derecho de propiedad y seguridad jurídica. Por ello, deben ser tipificadas en forma independiente como otros delitos, por la modalidad y complejidad en su investigación, modus operandi, incremento de esta; asimismo, debe coadyuvar la unidad especializada DIVPIRV-PNP describiendo la problemática real y actual que existe. Por otro lado, Diaz (2023) refiere que se debe incluir dentro de la falsedad genérica la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos porque su incidencia se ha elevado en nuestra sociedad.

Todo lo contrario, comenta Huamancusi (2018) afirmando que, en el Delito de Falsedad Genérica, la norma jurídica ha mencionado que la suplantación de identidad está subsumida a ella, ya que, configura al tipo penal que no está especificado en los delitos contra la fe pública, pero que se relaciona a ellos, y estas deben cumplir ciertos requisitos. A ello, el Código Penal en su artículo 438 refiere que, quien comete otra forma de falsedad suponiendo, simulando y alterando la verdad y causando perjuicios a terceros, que nos están mencionados a los capítulos precedentes, se le considera delito de falsedad genérica, que será sancionada con una pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Muy de acuerdo con los que refieren los entrevistados quienes mencionan que la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos debe ser tipificada de forma independiente en el Código Penal, ya que, los bienes jurídicos vulnerados no

guardan relación al delito de falsedad genérica, asimismo, las acciones que repercuten por el accionar criminal son más fuertes.

En relación con ello, al análisis documental realizado al Caso Nro. 4106014504-2023-987-0-04° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA SANTA ANITA, se interpretó que se generó una investigación por el presunto delito contra la fe pública-falsedad genérica (suplantación de identidad vehicular), en agravio al Estado, representado por la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP. Ante ello, el Ministerio Público opto por declarar no haber mérito para proceder con la formalización y/o continuación de la investigación preparatoria en contra del imputado a la presunta comisión del delito -falsedad genérica (suplantación de identidad vehicular), es preciso mencionar, que mediante informe pericial se determinó que el VIN era de grabación no original, pese a ello, se observó una conducta pasiva por parte del Ministerio Público en no seguir con el caso hasta encontrar a los responsables y esto se debe a que dicha acción criminal no está tipificado en nuestro ordenamiento jurídico.

Objetivo Específico Uno:

Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.

Supuesto Específico Uno:

La Tutela del Estado al Derecho a la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica, esto debido a que las personas confían en la seguridad jurídica que emanan las normas jurídicas vigentes y la no vulneración de sus derechos fundamentales, sin embargo, estos se han visto vulnerados porque no se han establecido procedimientos correctos para la compra de un vehículo y una sanción específica para los que realicen esa acción criminal.

En relación al objetivo específico 1 y el supuesto específico 1, en la **cuarta** pregunta los especialistas entrevistados Vargas (2023), Hoyos (2023) y Cenzano

(2023), interpretan que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica si influye en la suplantación de identidad vehicular, porque el Derecho a la Seguridad Jurídica es una garantía que se le da a las personas y sus bienes para que estos no sean objetos de este tipo de acciones delincuenciales; asimismo, cuando se apertura investigación preliminar se notifique al procurador público que en este caso vendría a ser de la SUNARP, a fin de que éste apele las disposiciones o resoluciones de archivo y se defienda el derecho a la seguridad jurídica, es preciso mencionar que esta acción criminal de suplantación de identidad constituye un delito.

En concordancia con lo que mencionan los expertos Aguilar y Leguizamón (2019) refieren que suplantar la identidad vehicular es tan sencillo como cambiar la placa de rodaje, lo cual afecta la seguridad jurídica y por ende es necesario implementar mecanismos de seguridad para evitar ello. Asimismo, en relación con lo que menciono Pagan (2019) que la suplantación de identidad vehicular está considerada como un hecho punible dentro de la fe pública, lo cual, está dentro del delito de falsedad genérica.

Al respecto, los abogados Zabarburi (2023), Gamboa (2023) y Diaz (2023) interpretan que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica no influye en la suplantación de identidad vehicular, ya que, si bien el estado está en la obligación de proteger y velar por el patrimonio público y privado, este no se protege adecuadamente porque no existen leyes drásticas que permitan una verdadera y real sanción por cometer este tipo de ilícitos, esta es aprovechada por los delincuentes para suplantar la identidad real de un vehículo; por lo cual, es necesario que se cree una norma jurídica que obligue a que los vehículos antes de ser vendidos presenten una constancia de Identificación Vehicular, si se da ello, el Estado si estaría tutelando el derecho a la seguridad jurídica ante la suplantación de identidad vehicular.

En concordancia, con lo que mencionan los tres expertos del párrafo anterior, considero que el estado no tutela el Derecho a la seguridad jurídica mientras las notarías no soliciten de forma obligatoria la Constancia de Identificación Vehicular, porque con ello toda compra de vehículo de segundo uso será garantizada mediante

documento; porque según lo que refieren Blair y Cuadros (2018) la seguridad jurídica es aquel principio cuida y protege a la norma jurídica, para que este goce de supremacía dentro del estado de derecho, siendo que si el Estado no establece mecanismos fuertes para protegerlo, las demás acciones o leyes serian en vano.

Referente a la **quinta** pregunta, los abogados entrevistados Vargas (2023), Hoyos (2023), Cenzano (2023), Gamboa (2023) y Díaz (2023) interpretan que la identificación vehicular realizada por la DIVPIRV-PNP como medida preventiva al hurto y robo de vehículos, la cual, si está relacionada al Decreto Supremo N° 026-2017-IN, en su artículo 192, el Decreto Supremo N°016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019 y la Directiva N° 23-08-2011-DIRINCRI-PNP-DIROVE/UNIPLO-B, porque disminuye la acción delincuencia de suplantación de identidad vehicular; asimismo, permite mayor control de los vehículos usados, previendo a ello un peritaje vehicular con el fin de que se sepa si los números identificatorios y placa Única Nacional de Rodaje son originales; con ello, se tendría plenamente identificado el vehículo. Para realizar dicha función existen 34 DIVPIRV-PNP a nivel nacional; por consiguiente, el personal debe estar plenamente capacitado y se debe obligar a las notarías que en la transferencia de vehículos de segundo uso se exija la constancia de identificación vehicular, con ello se disminuiría la suplantación de identidad vehicular.

En relación con ello, Zaa y Roca (2020) mencionaron que el estado mediante la DIPROVE-PNP busca brindar seguridad jurídica a las personas que tienen un vehículo o van a comprar, ya que los miembros de dicha unidad investigan, previenen, denuncian y emiten certificados de identificación vehicular cuando el vehículo es original y sus números identificatorios no han sido alterados.

Al respecto, Zababuru (2023), refrenda a los otros expertos porque considera que es algo paliativo y ello lo dicen las estadísticas donde solo un porcentaje reducido ha sido sancionado y los demás libres cometiendo el mismo delito.

A ello, se suma Quenaya y Romero (2022) quienes refirieron que no existe un control de los vehículos siniestrados, los cuales, deben de ser suspendidos de todo uso, con la finalidad de evitar que bandas criminales les den mal uso a sus números identificatorios, ya que, no existe una entidad que controle de manera obligatoria el traspaso y venta de vehículos mayores y menores.

Muy de acuerdo con lo que refieren Zababuru, Quenaya y Romero, ya que, si bien existe el control policial por parte de la unidad especializada, ese accionar no se ve reflejado en las estadísticas y ello se debe a la limitación que tienen los efectivos policiales en el control que realizan o la falta de capacitación que algunos no han podido recibir.

De acuerdo a la **sexta** pregunta, los especialistas Vargas (2023), Zababuru (2023), Hoyos (2023), Cenzano (2023), Gamboa (2023) y Diaz (2023) interpretan que la capacitación es muy importante para todos los operadores de justicia, sobre todo al Ministerio Público, Poder Judicial personal de SUNARP y Notarías , para que conozcan las modalidades de suplantación vehicular y clonación de vehículos, es preciso mencionar, que si así el operador esté capacitado y no tiene las herramientas adecuadas, seguimos con lo mismo. Respecto a la identificación vehicular, esta debe darse de forma obligatoria y sería lo más acertado para la compraventa de vehículos, con ello se acreditará la originalidad del bien. Es preciso mencionar, que con ello se evitará el incremento de esta modalidad delictiva.

En concordancia con los expertos, Quintanilla y Torres (2021) refieren que, para evitar la suplantación de identidad vehicular, es necesaria que conozcan las modalidades y si éstas, están relacionadas a algún tipo de siniestro.

Con relación al análisis documental realizado a la Disposición N°02(2022)-MP-FN-1°FCP-LV-SL-5°D, se interpretó que en base a la acción de suplantación de identidad vehicular y reconocimiento del propietario de su vehículo robado según Ministerio público se subsumiría al delito de Receptación Agravada, teniendo solo en cuenta ellos el robo y no la acción delictuosa de ocultar el número original del vehículo y suplantarlos con otro, Ante lo mencionado, el Ministerio Público denuncia al poseedor del vehículo por receptación agravada, no haciendo mención la acción delictuosa de la suplantación vehicular. Es preciso mencionar, que, ante el desconocimiento de la fiscalía sobre esta acción delictiva, la fiscalía no prevé investigar este delito relacionado al Delito de Falsedad genérica.

Objetivo Específico Dos:

Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Supuesto Específico Dos:

Se precisó que la tutela del Estado al Derecho a la Propiedad influye en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica, porque pese a los diversos mecanismos encargados de proteger el Derecho a la propiedad, muchos de estos han sido vulnerados perjudicándolos administrativa y penalmente.

Con relación al objetivo específico 2 y el supuesto específico 2, en la **séptima** pregunta los especialistas entrevistados, los abogados Vargas (2023), Zabarburu (2023), Hoyos (2023), Cenzano (2023), Gamboa (2023) y Diaz (2023) interpretan que la clonación vehicular si afecta el Derecho a la Propiedad, que es el Derecho real más completo e inviolable, sin embargo, existen organizaciones criminales que se dedican a la clonación de vehículos, donde obtienen la TIVE y la Placa Única Nacional de Rodaje de forma irregular, para luego copiar la identidad de un vehículo legítimo a un vehículo obtenido de dudosa procedencia; con ello, dentro de la vía nacional estarían circulando y existiendo dos vehículos con la misma identidad y características físicas, uno que es original y el otro que se clono, afectando esto al derecho a la propiedad.

En concordancia a los expertos Costa (2022) refiere que toda persona tiene derecho al goce y disfrute de su propiedad, la cual, el estado debe de proteger, sin embargo, esta se ve vulnerada por la clonación vehicular; donde León (2020) menciona que la clonación consiste en obtener la información de un vehículo sin problemas, para colocar en un vehículo de procedencia ilícita, con ello dándole una nueva identidad y por ende existiendo dos vehículos con similares características en la vía nacional. Ante ello, Mayer y Vera (2022) refieren que la clonación vehicular está ligada al delito de estafa, receptación y otros, por lo tanto, es necesario que esta acción se tipifique como tipo penal en el Código Penal.

Según la **octava** pregunta, Vargas (2023) interpreta que los operadores de justicia tratan de darle una debida motivación, pero el Código Penal es quien no precisa con claridad la conducta prohibida. Ante ello, los abogados Zabarburu (2023), Hoyos

(2023), Cenzano (2023), Gamboa (2023) y Diaz (2023) refieren que no se da una debida motivación en las resoluciones judiciales en la acción de Clonación de Vehículos, porque no tienen las herramientas legales para hacerlo y los operadores solo se basan a las normas legales; es por eso que, los jueces no pueden aplicar el libre albedrío para tomar una decisión; lo cual, es aprovechado por los delincuentes para realizar sus fechorías, como también organizaciones criminales dedicadas a esa acción criminal. Por lo tanto, es necesario que los operadores de justicia sean capacitados por personal especializado de la DIVPIRV-PNP para que conozcan más a fondo como se da esta modalidad de Clonación de Vehículos.

En concordancia con lo que refieren los expertos, considero que no se puede sancionar algo que no está debidamente tipificado o motivado, ya que, estaríamos violando el principio de legalidad, es por ello, que no se da una debida motivación a las denuncias, disposiciones fiscales y resoluciones judiciales, porque la clonación vehicular no está tipificada en nuestra norma jurídica.

Por último, en **la novena** pregunta los entrevistados los abogados Vargas (2023), Cenzano (2023), Gamboa (2023) y Diaz (2023) interpretan que se debe tener un marco normativo que exija la obligatoriedad de la identificación vehicular en las Notarías en el proceso de compraventa de vehículos, la cual, la debe realizar la unidad especializada de la DIVPIRV-PNP, con esto se acreditará la real identidad del bien a transferir. Asimismo, los abogados Hoyos (2023) y García (2023) interpretan que ante el incremento de vehículos clonados y la no existencia de un marco normativo donde se especifique claramente las modalidades de suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos, se necesita que se modifique este capítulo relacionado al robo de vehículos, tipificar como tipo penal la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos con penas más severas a los autores, coautores y receptadores disminuiría la delincuencia de suplantación de identidad vehicular en la Ciudad de Lima y el interior del País.

Al respecto, Pariatanta (2019) refiere que el Estado protege el Derecho a la Propiedad mediante la DIVPIRV-PNP que brinda un servicio exclusivo al ciudadano que es la Constancia Policial de Identificación Vehicular.

Referente a lo que menciona Pariatanta, si bien el estado brinda ese servicio exclusivo, este no es de carácter obligatorio para las Notarías, por lo tanto, no habría una correcta protección al derecho de propiedad y seguridad jurídica de las acciones criminales de clonación vehicular y suplantación de identidad vehicular.

Por ello, estoy muy de acuerdo con lo que mencionan los entrevistados en que la Constancia Policial de Identificación Vehicular debe ser obligatorio en la Notarías ante la compraventa de un vehículo y, asimismo, se tipifique como tipo penal la clonación vehicular y suplantación de identidad vehicular.

Con relación al análisis documental realizado al N.º Caso: 1006015600-2022-11-0 Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura, se interpreta que la organización criminal investigada denominada “Los Clonadores del Norte Chico” su modus operandi era la de traer vehículo de Chile y suplantar su identidad con números identificatorios de vehículos siniestrados, para luego venderlo a personas provenientes de pueblos alejados con la documentación adulterada; siendo investigados por esa modalidad de clonación de vehículos desde el 2018. En esta organización criminal no solo se veía que suplantan la identidad de un vehículo, en algunos casos los clonan, habiendo en el territorio nacional dos vehículos o más con la misma placa, características, físicas y números identificatorios.

V. CONCLUSIONES

Primero: Se estableció que la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos si influye en el Delito de Falsedad Genérica para los operadores de justicia, ya que se ha visto denuncias, disposiciones fiscales, casos y resoluciones judiciales, que ante dicha acción la consideran dentro del Delito de Falsedad genérica, sin embargo, estas acciones no están tipificadas en dicho artículo, sino que por la similitud de sus acciones lo encuadran dentro de ella, ya que el artículo 438 del Código penal menciona: “(...) el que comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros(...)” . Ante ello, es que se aprecia muchos vacíos en lo que dice la norma relacionada a esa acción criminal, ya que no especifica de forma detallada dicha acción, siendo que la pena es muy benigna para los perjuicios que causan ese accionar criminal en la sociedad y motiva a que sea cometido por los delincuentes.

Segundo: Asimismo, se analizó que el Estado no tutela el Derecho a la seguridad Jurídica ante la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica, en vista que si bien existen normas jurídicas como la establecida en el Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, en su artículo 192, NUMERAL 21, menciona que la DIVPIRV-PNP emite peritajes técnicos para la identificación de vehículos y estos puedan dar efectos en la compraventa de un vehículo, esta no es de carácter obligatorio ante la compraventa de un vehículo automotor en la notaría, donde incluso no se deja constancia de la presencia física del vehículo y solo se ciñen en la documentación. Por lo cual, el derecho a la seguridad jurídica ante la compra de un vehículo se ve vulnerable porque puede que compre con los números identificatorios suplantados.

Tercero: Por último, se concluyó que el Estado no tutela el Derecho a la Propiedad ante la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad genérica, debido a que estas acciones criminales no están tipificadas en el Código Penal, no existen medidas específicas para intervenir y prevenir la clonación de vehículos, a ello, se aúna la vulnerabilidad de las instituciones como SUNARP y la Asociación Automotriz del Perú

, que son aprovechados por tramitadores para sacar duplicados de los documentos de los vehículos (TIVE y Placa Única Nacional de Rodaje) y de esa forma clonan los vehículos, perjudicando gravemente a los propietarios originales.

VI. RECOMENDACIONES

Primero: Se recomienda al Poder Legislativo que con apoyo de la Unidad Especializada DIVPIRV-PNP se cree una ley especial o se tipifique en el Código Penal sanciones drásticas a quienes realicen la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos, ya que, no solo afecta el Derecho a la propiedad y Seguridad jurídica, sino que esta conexas a otros delitos como estafa, robo de vehículos, contrabando y otros, a lo cual, se puede tener en cuenta a la Sentencia SP258-2020 de 05 de febrero de 2020 emitida por su Corte Suprema de Justicia de Colombia donde hacen mención que “la falsedad marcaría agravada que se da cuando se emplea un vehículo que imita a uno original, pero con identificación diferente, siendo la sanción no solo para el que la pone o lo hace, sino para quien utiliza el vehículo” . Asimismo, se sugiere que los operadores de justicia sean capacitados por parte de los peritos y pesquisas de la DIVPIRV-PNP sobre este accionar delincencial.

Segundo: Se recomienda al Poder Legislativo crear una ley con apoyo de la SUNARP, AAP, Notarías y la DIVPRIV-PNP, donde se establezca como requisito obligatorio en las Notarías la Constancia de Identificación Vehicular emitida por la DIVPIRV-PNP ante la compra de un vehículo de segundo uso, la cual, será realizada por peritos expertos en Identificación Vehicular, quienes con su experiencia determinaran si los números identificatorios y características físicas de un vehículo son originales. De esta forma el estado tutelaría la seguridad jurídica de las personas. Asimismo, recomiendo que la DIVPIRV-PNP solicite al MININTER se incluya al TUPA la tasa por derecho a un Certificado Policial de Identificación Vehicular que en años anteriores se dio.

Tercero: Por último, se recomienda que las instituciones como SUNARP y la AAP, deben establecer mecanismos de seguridad (lector biométrico, lector de rostro, constancia de identificación vehicular) para evitar que la Tarjeta de Identificación Vehicular y la Placa Única Nacional de Rodaje, sean obtenidas por personas que no son los propietarios. Asimismo, se capacite al personal policial para que puedan detectar en los operativos policiales y otros, este tipo de vehículos clonados.

REFERENCIAS:

- Aguilar-Rodríguez, W. L., Aguilar-Rodríguez, W. G., & Leguizamón-Páez, M. Á. (2019). Tecnología microchip para acceder a información vehicular como apoyo a procesos de control y seguridad. *Scientia et technica*, 24(2), 264-274. <https://www.redalyc.org/journal/849/84961237013/84961237013.pdf>.
- Aguirre Quezada, J. P. (2018). Robo de vehículos en México. <http://www.bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/4055/Robo%20de%20Veh%C3%ADculos%20en%20M%C3%A9xico.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Allen, T., Magennis, A. y Newstead, S. (2020). Vehicle Identification and Vehicle Identity Theft and Misuse in Victoria: Stage 3: Measuring the Prevalence and Consequences of Vehicle Identity Theft and Strategies for Vehicle Identity Theft Mitigation. MUARC.. <https://research.monash.edu/en/publications/vehicle-identification-and-vehicle-identity-theft-and-misuse-in-v>.
- Baena, G., (2017). Metodologías de la investigación. Serie integral por competencias – Tercera edición ebook 2017 142-146. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf.
- Baviskar, D., Choudhary, S., Danve, R., Kinkar, K. y Patil, S. (2022). Reconocimiento automático de matrículas. En 2022, 4ª Conferencia Internacional sobre Inteligencia Artificial y Tecnología del Habla (AIST) (págs. 1-6). IEEE. <https://ieeexplore.ieee.org/abstract/document/10064725>.
- Blair Vélez, L. M., & Cuadros Arredondo, J. C. (2018). ¿ Por qué el nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia para Vivir en Paz es inconstitucional?. http://bibliotecadigital.iue.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12717/1529/iue_rep_pre_der_v%c3%a9lez_2018_inconstitucional_art.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Castañeda Haro, C. E. (2020). Recuperación de información de placas vehiculares en base al método optical character recognition (OCR) [Trabajo de Investigación para optar el grado de Bachiller en Ingeniería de Sistemas, Universidad de

- Lima]. Repositorio institucional de la Universidad de Lima.
<https://hdl.handle.net/20.500.12724/12343>.
- Castro Teran, E. (2015). Argumentación jurídica sobre la tipificación de la clonación vehicular como delito contra la propiedad y la seguridad jurídica.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2464/1/TUTAB038-2015.pdf>.
- Chaverra, B., et. al. (2019). El estudio de caso como alternativa metodológica en la investigación en educación física, deporte y actividad física. Conceptualización y aplicación. Retos: nuevas tendencias en educación física, deporte y recreación, (35), 428-433.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6761683>.
- Colección de Jurisprudencia Colombiana. (2020). Sentencia SP258-2020.
https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_8b91ee8ecf5e4f0b87fce0c615aef5cc/coleccion-de-jurisprudencia-colombiana/sentencia-sp258-2020-50583-de-febrero-5-de-2020.
- Costa, E. (2022). La protección ambiental como límite a las libertades económicas, una revisión necesaria.
https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/85478906/Costa_2022_La_proteccion_d_el_Medio_ambiente_como_limite_a_las_libertades_economicas-libre.pdf?1651673398=&response-content-disposition=inline%3B+filename%3DLa_proteccion_del_Medio_ambiente_como_li.pdf&Expires=1685542135&Signature=L6GmogWtw6T5dfD5OJ3YOkWA4a6vuPPkadu1VFITOKjZ2zJR5KLjo32ViZKsH40NKRIVNdYsczvx-5gfPOPBRzgM2LQnV4YOU5jn6JmlbWICGF24AMwG9FrP78VwFAIYS1gHohzCVwWkc7E9a~A4~LpMMAd6vni1GvztiNwTdt1kFo1tWnnIJMrKJ2E3N8G875FZ~tXVy1xoMejOChqfCPhRxm0bLoEJSDzc8-yS41JLDC31Nywhl4Wofm6d2-J39j3m4BfOxU0oXZ3VicFxAkXScm7Hk9VEg9ECvHvhkZRudswN6S4iCiRP0qGQOs~QzPzvG37TM~LARKCzNUq1OA_&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA.
- Cristina Rosario, C. A. (2023). Identificación de grabados y marcas seriales en el robo de vehículos en la ciudad de Riobamba (Master's thesis, Universidad Nacional

de Chimborazo).

<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/11299/1/Colcha%20Ashqui%2c%20C%20%282023%29Identificaci%2c%20de%20grabados%20y%20marcas%20seriales%20en%20el%20robo%20de%20veh%2c%20adculos%20en%20la%20ciudad%20de%20Riobamba.%20.%28Tesis%20de%20Pregrado%29Universidad%20Nacional%20de%20Chimborazo%2c%20Riobamba%2c%20Ecuador..pdf>.

Espinoza L., (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Revista Conrado* 103-110. https://www.researchgate.net/publication/346940616_La_investigacion_cualitativa_una_herramienta_etica_en_el_ambito_pedagogico.

Escudero C., Cortez L., (2018). Técnicas y Métodos cualitativos para la investigación científica. *Redes* 2017 Colección Editorial 96-98. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>.

Facultad de Educación PUCP (2022). La Investigación Descriptiva con Enfoque Cualitativo en Educación. PUCP: Facultad de Educación. Recuperado de: <https://files.pucp.education/facultad/educacion/wp-content/uploads/2022/04/28145648/GUIA-INVESTIGACION-DESCRIPTIVA-20221.pdf>.

Guevara G., Verdesoto A. y Castro N. (2020). Metodologías de Investigación educativa. Saberes del conocimiento. *Recimundo*. Recuperado de: <file:///C:/Users/Carlor%20Enrique/Downloads/Dialnet-MetodologiasDeInvestigacionEducativaDescriptivasEx-7591592.pdf>.

Geldenhuis, K. (2020). Insurance fraud affects your pocket. *Revista de seguridad y protección basada en la comunidad de Servamus*. 113 (8), 27-31. <https://journals.co.za/doi/abs/10.10520/EJC-1eef8f990a>.

Hernández et. al. (2018) Metodología de la Investigación 6ta edición. Revisit Best Seller 342-245. <https://www.uca.ac.cr/wp-content/uploads/2017/10/Investigacion.pdf>.

Huamancusi Huamani, V. (2022). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre falsedad genérica-receptación aduanera, en el expediente N.º 01450-2015-0-0501-jr-pe-06 Distrito judicial de Ayacucho-Huamanga”. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/26551/CALI_AD_FALSEDAD_GENERICA_HUAMANCUSI_HUAMANI_VICTOR_SAUL.pdf?sequence=1.

Iglesias Sevillano, H. (2021). La seguridad jurídica como principio constitucional sistemático y aplicativo. Revista española de derecho administrativo, (212), 93-136. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8056967>.

Kempen, A. (2023). Fraud in the second-hand vehicle market. Servamus Community-based Safety and Security Magazine, 116(2), 30-33. https://journals.co.za/doi/abs/10.10520/ejc-servamus_v116_n2_a9.

Konieczny, M. K. (2019). Current Methods of Vehicle Theft and Legalisation. THE POLICE REVIEW, 137(1), 119-134. <https://thepolicereview.wspol.eu/api/files/view/1302522.pdf>.

Larico Quispe, S. (2021). Deficiencia de la normatividad peruana en la transferencia de vehículos usados en la región Puno-2020. <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC%20S.A.C./108>.

Li, M., Mao, J., Qi, X., & Jin, C. (2020). A framework for cloned vehicle detection. Frontiers of Computer Science, 14, 1-18. <https://journal.hep.com.cn/fcs/EN/article/downloadArticleFile.do?attachType=PDF&id=24840>.

Li, M., Mao, J., Qi, X., Yuan, P., & Jin, C. (2018). Cloned Vehicle Behavior Analysis Framework. In Web and Big Data: Second International Joint Conference,

APWeb-WAIM 2018, Macau, China, July 23-25, 2018, Proceedings, Part II 2 (pp. 223-231). Springer International Publishing.

Mayer Lux, L. y Vera Vega, J. (2022). La falsificación informática: ¿Un delito necesario?. Revista chilena de derecho y tecnología , 11 (1), 261-286. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0719-25842022000100261&script=sci_arttext.

Matheus Ñaupá, H., & Vidal Carlin, C. A. Limitadas acciones de investigación por sustracción de vehículos y sus efectos por personal PNP de la DIVPIRV-PNP-LIMA. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/24505>.

Miranda, F., (2020) Experiencia y metodología de la investigación participativa. Revista de división de desarrollo Social 124-128. https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/6023/S023191_es.pdf.

Miranda, L., & Secondino, M. (2020). Falsedad genérica en la modalidad de suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos Independencia 2019. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USAN_5dbaae70b1cac87ab6bdd4b4250957c0.

Morante, J. M. Z. (2018). Implantación de una norma jurídica e implementación de canales virtuales para enfrentar el problema de alta incidencia del delito Contra la Fe Pública (falsedad genérica en la modalidad de suplantación de identidad vehicular—“clonación” de vehículos) en la transferencia de vehículos automotores por compraventa con placas duplicadas en la ciudad de Lima (Doctoral dissertation, Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú)). <https://www.proquest.com/openview/03f19c292f343ce733f794ff43d14301/1?pq-origsite=gscholar&cbl=51922&diss=y>.

Palacios O. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectiva. Universidad Autónoma de San Luis de Potosí. Recuperado de: <file:///C:/Users/Carlor%20Enrique/Downloads/Palacios.2021.TF.pdf>.

- Patton, M. (2019). Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Libro didáctico de metodología de la investigación 45. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>.
- Quenaya Tafur, O. E., & Romero Garrido, W. M. (2022). Necesidad de regular el comercio de los vehículos siniestrados para evitar el mal uso de sus números de identidad vehicular. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/80406>.
- Rana, P. (2019). Restoration techniques for obliterated Vehicle Identification Numbers on different metal surfaces: A comparative reviewna revisión comparativa. Think India Journal, 22 (17), 3885-3888. <https://thinkindiaquarterly.org/index.php/think-india/article/view/18390/13357>.
- Rengel Arancibia, G. (2018). El país de origen y su impacto en la intención de compra de vehículos: una revisión teórica. Revista Investigación y Negocios, 11 (18), 86-99. http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2521-27372018000200009&script=sci_arttext.
- Rodríguez, C. y Pariatanta J. (2019). Propuesta de mejora del proceso de certificación en identificación vehicular de la Policía Nacional del Perú, 2019. <http://repositorio.epneumann.edu.pe:8080/handle/20.500.12892/117>.
- Sánchez Chamachi, W. R. (2021). El delito de falsedad genérica en la modalidad de suplantación de identidad vehicular-“clonación” y su afectación al Derecho a la Propiedad y Seguridad Jurídica, Lima 2019–2020. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1192>.
- San Emeterio Martín, N. (2021). La teoría de la propiedad de Juan de Lugo como precedente de John Locke. Revista de estudios políticos, (193), 13-37. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8070829>

- Sánchez Chamachi, W. R. (2021). El delito de falsedad genérica en la modalidad de suplantación de identidad vehicular-“clonación” y su afectación al Derecho a la Propiedad y Seguridad Jurídica, Lima 2019–2020. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1192>.
- Serrano Gómez, E. (2020). Responsabilidad civil, daños punitivos y propiedad intelectual. Revista IUS, 14(46), 129-142. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S1870-21472020000200129&script=sci_arttext
- Torres Echevarría, L. A., & Quintanilla Ramírez, C. E. Procedimiento de gestión de información e identificación vehicular para enfrentar el incremento del "lavado" de vehículos con origen irregular utilizando vehículos siniestrados. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/23097/QUINTANILLA%20RAMIREZ_TORRES%20ECHEVARRIA_MG_Procedimiento.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Vasconcelos, S., Menezes, P., Ribeiro, M., & Heitman, E. (2021). Rigor científico y ciencia abierta: desafíos éticos y metodológicos en la investigación cualitativa. Scielo en perspectiva, 1. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89612>.
- Yovera la Torre, J. S. (2019). Mejora de la gestión del Certificado de Identificación Vehicular, para enfrentar el delito de estafa en la compraventa de vehículos de segundo uso. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://www.proquest.com/openview/c9240aacfc21d3b61261b7e119091fb4/1?pq-origsite=gscholar&cbl=51922&diss=y>.
- Zaa, R. L., & Rocca, P. C. R. (2021). Implementación de un Sistema Informático, Orientado a Optimizar la Eficiencia en la Gestión de Emisión del Certificado de Identificación Vehicular de la Diprove, Lima Metropolitana, 2020 (Doctoral

dissertation, Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú).
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/23442/ROJAS%20ROCCA_LEON%20ZAA_IMPLEMENTACION_SISTEMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Vizcardo Salazar, C. R. (2022). La no obligatoriedad de inscripción y la publicidad registral en las transferencias vehiculares de Lima. Repositorio UCV.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/89612?show=full>.

ANEXOS

Anexo 1. Tabla 01 Tabla de categorización

Categoría de estudio	Definición conceptual	Categoría	Subcategoría	Indicadores
	Es una acción delictiva que modifica o inserta los números identificatorios de un vehículo a otro con la finalidad de darle una nueva identidad, esto conlleva también a que se le asigne la nueva placa única nacional de rodaje y tarjeta de propiedad que guarda relación con los números identificatorios		Seguridad Jurídica	SJ
Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica	regrabados o insertados. (Zapata, 2018) Miranda y Secondino (2020) menciona que la clonación vehicular, se da cuando el	Suplantación de Identidad Vehicular.	Identidad Vehicular.	IV

delincuente obtiene el duplicado de la tarjeta de identificación vehicular y la Placa Única Nacional de Rodaje, para luego conseguir un vehículo automotor de similares características físicas de dudosa procedencia, ante ello, procede a eliminar los números identificatorios y regrabar los números identificatorios consignados en la tarjeta de propiedad vehicular que consiguió de forma fraudulenta, siendo un detalle muy importante que la tarjeta conseguida no registra ningún problema legal. Es preciso mencionar, que con la creación de este vehículo habría dos vehículos circulando con las mismas

Derecho de DP
propiedad

Clonación de Vehículos.

Falsedad genérica
FG

características físicas,
Placa Única Nacional
de Rodaje e iguales
números
identificatorios, siendo
la diferencia que uno es
original y otro no
original (de
procedencia ilícita)

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

FICHA DE ENTREVISTAS N°1

“Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica”

Entrevistado:

Cargo/Profesión:

Institución:

Fecha:

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL-
DERECHO PROCESAL PENAL

Objetivo General: Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La suplantación de identidad vehicular y la clonación de vehículos son acciones dolosas que están relacionadas en el Delito de Falsedad genérica, ya que, ambas alteran la verdad. Por lo que se requiere plantear las siguientes interrogantes:

¿Cree usted que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo 438° del Código Penal?

R.-

¿Cree que la sanción tipificada en el artículo 438° del Código Penal en el Delito de Falsedad Genérica es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos?

R.-

¿Cree Ud. que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos deben ser tipificadas de forma independiente al Delito de Falsedad Genérica en el Código Penal?

R.-

Objetivo Específico 1: Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.

Objetivo Específico 1: Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: Ante la acción de la suplantación de identidad vehicular que se sanciona mediante el delito de falsedad genérica, el Estado tutela el Derecho a la seguridad jurídica de las personas. Por lo que se requiere plantear las siguientes interrogantes:

¿En su opinión considera usted que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular?

R.-

¿En su opinión cree usted que la identificación vehicular realizada por la DIVPIRV-PNP como medida preventiva al hurto y robo de vehículos, la cual, está relacionada al Decreto Supremo N.° 026-2017-IN, en su artículo 192, el Decreto Supremo N°016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019 y la Directiva N.° 23-08-2011-DIRINCRI-PNP-DIROVE/UNIPLO-B., disminuirá la acción delictiva de suplantación de identidad vehicular?

R.-

¿Cree usted que se deben capacitar sobre la identidad vehicular a los operadores de justicia e instituciones del Estado y establecer la identificación vehicular de forma obligatoria a las personas naturales y jurídicas ante la compra de vehículos de segundo uso, esto con la finalidad de contrarrestar y evitar la suplantación de identidad vehicular y otros delitos conexos a ella?

R.-

Objetivo Específico 2: Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La acción de Clonación de vehículos se sanciona mediante el Delito de Falsedad Genérica, mediante el cual, el Estado tutela el Derecho a la Propiedad de las personas. Es menester responder a las siguientes interrogantes:

¿En su opinión cómo considera usted que la clonación vehicular afecta el Derecho a la Propiedad?

R.-

¿En su opinión cree usted que los operadores de justicia dan una debida motivación en las resoluciones judiciales en la acción de Clonación de vehículos dentro del delito de falsedad genérica establecida en el artículo 438 del Código Penal?

R.-

¿Cuáles serían sus recomendaciones para prevenir, contrarrestar y sancionar la clonación de vehículos?

R.-

Anexo 3

Solicito:

Validación de Instrumento de recojo de información

Sr/a: Namuche Cruzado Clara Isabel

Yo Nicho Ramos Carlos Enrique identificado con DNI N. 45865096 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista

Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos

Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Nicho Ramos Carlos Enrique'. The signature is stylized and somewhat messy, with the first letter 'N' being particularly large and prominent.

Solicito:

Validación de Instrumento de recojo de información

Sr/a: JEAN MARCO VICTOR OVIEDO GRADOS

Yo Nicho Ramos Carlos Enrique identificado con DNI N. 45865096 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista

Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos

Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nicho Ramos Carlos Enrique', written in a cursive style.

Solicito:

Sr/a: La Torre Guerrero, Angel Fernando

Yo Nicho Ramos Carlos Enrique identificado con DNI N. 45865096 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

Instrumento de Recolección de Datos: Guía de Entrevista

Ficha de evaluación del Instrumento de Recolección de Datos

Matriz de Categorización

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Nicho Ramos Carlos Enrique', written in a cursive style.

Anexo 4: Validación de instrumento por experto

Lima 13 de junio del 2023

Evaluación por Juicio de Expertos

Respetado Abogado: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Abogado

Nombre del Abogado	<i>Namuche Cruzado Clara Isabel</i>
Grado Profesional	Dra.
Área de Formación Académica	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Área de Experiencia Profesional	Escuela de Derecho
Institución donde labora	Universidad César Vallejo
Tiempo de Experiencia Profesional en el área	2 a 4 años () Más de 5 años (x)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Soporte Teórico

Categoría	Subcategorías	Definición
Suplantación de Identidad vehicular	• Seguridad Jurídica	Para Blair y Cuadros (2018) nos dice que la seguridad jurídica es aquel principio cuida y protege a la norma jurídica, para que este goce de supremacía dentro del estado de derecho, ya que los derechos no pueden restringirse o suspenderse salvo casos que dicte la ley
	• Identidad Vehicular.	Referente Pagan (2021) menciona que en el Perú la identidad vehicular es el arma fundamental que mediante un informe pericial será un medio de prueba en los procesos judiciales que se requiera, esto nos conlleva a conocer la verdadera identidad de un vehículo que participó en un hecho ilícito.

CLONACIÓN DE VEHÍCULOS	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de propiedad 	Para Costa (2022) nos dice que las personas tienen derecho a utilizar y gozar sus bienes muebles e inmuebles, asimismo, este derecho protege y da seguridad jurídica al propietario.
	<ul style="list-style-type: none"> • Falsedad Genérica 	Con relación al Delito de Falsedad Genérica nuestra norma jurídica nos dice la suplantación de identidad está subsumida a ella, ya que, configura al tipo penal que no está especificado en los delitos contra la fe pública, pero que se relaciona a ellos, y estas deben cumplir ciertos requisitos, Huamancusi (2018).

4. Presentación de instrucciones para el Abogado:

A continuación, a usted le presento el instrumento “Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica” elaborado por Carlos Enrique Nicho Ramos, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado Nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto Nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto Nivel

Categorías del instrumento

- **Primera categoría:** Suplantación de Identidad vehicular
- **Objetivos de la Dimensión:** objetivo específico 1
- **Segunda categoría:** Clonación de Vehículos
- **Objetivos de la Dimensión:** objetivo específico 2

Nro	Ítems	Claridad		Coherencia		Relevancia		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo General: Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.								
01	¿Cree usted que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo 438° del Código Penal?	x		x		x		
02	¿Cree que la sanción tipificada en el artículo 438° del Código Penal en el Delito de Falsedad Genérica es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos?	x		x		x		
03	¿Cree Ud. que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos deben ser tipificadas de forma independiente al Delito de Falsedad Genérica en el Código Penal?	x		x		xx		
Objetivo Específico 1: Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.								
04	¿En su opinión considera usted que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular?	x		x		x		
05	¿En su opinión cree usted que la identificación vehicular realizada por la DIVPIRV-PNP como medida preventiva al hurto y robo de vehículos, la cual, está relacionada al Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, en su artículo 192, el Decreto Supremo N.º 016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019 y la Directiva N.º 23-08-2011-DIRINCRI-PNP-DIROVE/UNIPLO-B., disminuirá la suplantación de identidad vehicular?	x		x		x		
06	¿Cree usted que se deben capacitar sobre la identidad vehicular a los operadores de justicia e instituciones del Estado y establecer la identificación	x		x		x		

	vehicular de forma obligatoria a las personas naturales y jurídicas ante la compra de vehículos de segundo uso, esto con la finalidad de contrarrestar y evitar la suplantación de identidad vehicular y otros delitos conexos a ella?						
Objetivo Específico 2: Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.							
07	¿En su opinión cómo considera usted que la clonación vehicular afecta el Derecho a la Propiedad?	X		X		X	
08	¿En su opinión cree usted que los operadores de justicia dan una debida motivación en las resoluciones judiciales en la acción de Clonación de vehículos dentro del delito de falsedad genérica establecida en el artículo 438 del Código Penal?	X		X		X	
09	¿Cuáles serían sus recomendaciones para prevenir, contrarrestar y sancionar la clonación de vehículos?	X		X		X	



.....

Firma del Experto

DNI: 08580729

Formulación del Problema	Objetivos de la Investigación	Supuestos Jurídicos	Categorías	Subcategorías
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Suplantación de identidad vehicular	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad Jurídica e Identidad Vehicular. • Derecho de propiedad y Falsedad Genérica
¿De qué manera influye la suplantación de identidad vehicular en la clonación de vehículos en el delito de Falsedad Genérica?	Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica	La Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influye en el Delito de Falsedad Genérica.		

Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	
¿De qué manera el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica?	Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.	La Tutela del Estado al Derecho a la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica	Clonación vehicular
¿De qué manera el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica?	Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.	La tutela del Estado al Derecho a la Propiedad influye en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.	

Evaluación por Juicio de Expertos

Respetado Abogado: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Abogado

Nombre del Abogado	JEAN MARCO VICTOR OVIEDO GRADOS
Grado Profesional	Magister
Área de Formación Académica	Clínica () Social () Educativa (x) Organizacional ()
Área de Experiencia Profesional	
Institución donde labora	PODER JUDICIAL- DOCENTE UCV
Tiempo de Experiencia Profesional en el área	2 a 4 años () Más de 5 años (X)

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Soporte Teórico

Categoría	Subcategorías	Definición
------------------	----------------------	-------------------

Suplantación de Identidad vehicular	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad Jurídica • Identidad Vehicular. 	<p>Para Blair y Cuadros (2018) nos dice que la seguridad jurídica es aquel principio cuida y protege a la norma jurídica, para que este goce de supremacía dentro del estado de derecho, ya que los derechos no pueden restringirse o suspenderse salvo casos que dicte la ley</p> <p>Referente Pagan (2021) menciona que en el Perú la identidad vehicular es el arma fundamental que mediante un informe pericial será un medio de prueba en los procesos judiciales que se requiera, esto nos conlleva a conocer la verdadera identidad de un vehículo que participó en un hecho ilícito.</p>
CLONACIÓN DE VEHÍCULOS	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho de propiedad • Falsedad Genérica 	<p>Para Costa (2022) nos dice que las personas tienen derecho a utilizar y gozar sus bienes muebles e inmuebles, asimismo, este derecho protege y da seguridad jurídica al propietario.</p> <p>Con relación al Delito de Falsedad Genérica nuestra norma jurídica nos dice la suplantación de identidad está subsumida a ella, ya que, configura al tipo penal que no está especificado en los delitos contra la fe pública, pero que se relaciona a ellos, y estas deben cumplir ciertos requisitos, Huamancusi (2018).</p>

4. Presentación de instrucciones para el Abogado:

A continuación a usted le presento el instrumento “Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica” elaborado por Carlos Enrique Nicho Ramos, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.

RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado Nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto Nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto Nivel

Categorías del instrumento

- **Primera categoría:** Suplantación de Identidad vehicular
- **Objetivos de la Dimensión:** objetivo específico 1

- **Segunda categoría:** Clonación de Vehículos
- **Objetivos de la Dimensión:** objetivo específico 2

Nro	Ítems	Claridad		Coherencia		Relevancia		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo General: Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.								
01	¿Cree usted que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo 438° del Código Penal?	X		X		X		
02	¿Cree que la sanción tipificada en el artículo 438° del Código Penal en el Delito de Falsedad Genérica es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos?	X		X		X		
03	¿Cree Ud. que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos deben ser tipificadas de forma independiente al Delito de Falsedad Genérica en el Código Penal?	X		X		X		
Objetivo Específico 1: Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.								
04	¿En su opinión considera usted que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular?	X		X		X		
05	¿En su opinión cree usted que la identificación vehicular realizada por la DIVPIRV-PNP como medida preventiva al hurto y robo de vehículos, la cual, está relacionada al Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, en su artículo 192, el Decreto Supremo N.º 016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019 y la Directiva N.º 23-08-2011-DIRINCRI-PNP-DIROVE/UNIPLO-B., disminuirá la suplantación de identidad vehicular?	X		X		X		
06	¿Cree usted que se deben capacitar sobre la identidad vehicular a los operadores de justicia e instituciones del Estado y establecer la identificación	X		X		X		

	vehicular de forma obligatoria a las personas naturales y jurídicas ante la compra de vehículos de segundo uso, esto con la finalidad de contrarrestar y evitar la suplantación de identidad vehicular y otros delitos conexos a ella?						
Objetivo Específico 2: Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.							
07	¿En su opinión cómo considera usted que la clonación vehicular afecta el Derecho a la Propiedad?	X		X		X	
08	¿En su opinión cree usted que los operadores de justicia dan una debida motivación en las resoluciones judiciales en la acción de Clonación de vehículos dentro del delito de falsedad genérica establecida en el artículo 438 del Código Penal?	X		X		X	
09	¿Cuáles serían sus recomendaciones para prevenir, contrarrestar y sancionar la clonación de vehículos?	X		X		X	



.....
Firma del Experto

DNI: 09672112

Formulación del Problema	Objetivos de la Investigación	Supuestos Jurídicos	Categorías	Subcategorías
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Suplantación de identidad vehicular	<ul style="list-style-type: none"> • Seguridad Jurídica e Identidad Vehicular. • Derecho de propiedad y Falsedad Genérica
¿De qué manera influye la suplantación de identidad vehicular en la clonación de vehículos en el delito de Falsedad Genérica?	Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica	La Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influye en el Delito de Falsedad Genérica.		

Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	
¿De qué manera el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica?	Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.	La Tutela del Estado al Derecho a la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica	Clonación vehicular
¿De qué manera el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica?	Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.	La tutela del Estado al Derecho a la Propiedad influye en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.	

Evaluación por Juicio de Expertos

Respetado Abogado: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.". La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de

éste sean utilizados eficientemente; aportando al que hacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

5. Datos generales del Abogado

Nombre del Abogado	La Torre Guerrero, Angel Fernando			
Grado Profesional	Doctor			
Área de Formación Académica	Clínica ()	Social ()	Educativa (x)	Organizacional ()
Área de Experiencia Profesional				
Institución donde labora	ABOGADO LITIGANTE- DOCENTE UCV			
Tiempo de Experiencia Profesional en el área	2 a 4 años ()		Más de 5 años (X)	

6. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

7. Soporte Teórico

Categoría	Subcategorías	Definición
Suplantación de Identidad vehicular	● Seguridad Jurídica	Para Blair y Cuadros (2018) nos dice que la seguridad jurídica es aquel principio cuida y protege a la norma jurídica, para que este goce de supremacía dentro del estado de derecho, ya que los derechos no pueden restringirse o suspenderse salvo casos que dicte la ley
	● Identidad Vehicular.	Referente Pagan (2021) menciona que en el Perú la identidad vehicular es el arma fundamental que mediante un informe pericial será un medio de prueba en los procesos judiciales que se requiera, esto nos conlleva a conocer la verdadera identidad de un vehículo que participó en un hecho ilícito.
CLONACIÓN DE VEHÍCULOS	● Derecho de propiedad	Para Costa (2022) nos dice que las personas tienen derecho a utilizar y gozar sus bienes muebles e inmuebles, asimismo, este derecho protege y da seguridad jurídica al propietario.
	● Falsedad Genérica	Con relación al Delito de Falsedad Genérica nuestra norma jurídica nos dice la suplantación de identidad está subsumida a ella, ya que, configura al tipo penal que no está especificado en los delitos contra la fe pública, pero que se relaciona a ellos, y estas deben cumplir ciertos requisitos, Huamancusi (2018).

8. Presentación de instrucciones para el Abogado:

A continuación a usted le presento el instrumento “Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica” elaborado por Carlos Enrique Nicho Ramos, en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado Nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem
	4. Alto Nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. Totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.

importante, es decir debe ser incluido.	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado Nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto Nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1. No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto Nivel

Categorías del instrumento

- **Primera categoría:** Suplantación de Identidad vehicular
- **Objetivos de la Dimensión:** objetivo específico 1
- **Segunda categoría:** Clonación de Vehículos
- **Objetivos de la Dimensión:** objetivo específico 2

Nro	Ítems	Claridad		Coherencia		Relevancia		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
Objetivo General: Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.								
01	¿Cree usted que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo 438° del Código Penal?	X		X		X		
02	¿Cree que la sanción tipificada en el artículo 438° del Código Penal en el Delito de Falsedad Genérica es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos?	X		X		X		
03	¿Cree Ud. que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos deben ser tipificadas de forma independiente al Delito de Falsedad Genérica en el Código Penal?	X		X		X		
Objetivo Específico 1: Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.								
04	¿En su opinión considera usted que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular?	X		X		X		
05	¿En su opinión cree usted que la identificación vehicular realizada por la DIVPIRV-PNP como medida preventiva al hurto y robo de vehículos, la cual, está relacionada al Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, en su artículo 192, el Decreto Supremo N.º 016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019 y la Directiva N.º 23-08-2011-DIRINCRI-PNP-DIROVE/UNIPLO-B., disminuirá la suplantación de identidad vehicular?	X		X		X		
06	¿Cree usted que se deben capacitar sobre la identidad vehicular a los operadores de justicia e instituciones del Estado y establecer la identificación	X		X		X		

	vehicular de forma obligatoria a las personas naturales y jurídicas ante la compra de vehículos de segundo uso, esto con la finalidad de contrarrestar y evitar la suplantación de identidad vehicular y otros delitos conexos a ella?						
Objetivo Específico 2: Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.							
07	¿En su opinión cómo considera usted que la clonación vehicular afecta el Derecho a la Propiedad?	X		X		X	
08	¿En su opinión cree usted que los operadores de justicia dan una debida motivación en las resoluciones judiciales en la acción de Clonación de vehículos dentro del delito de falsedad genérica establecida en el artículo 438 del Código Penal?	X		X		X	
09	¿Cuáles serían sus recomendaciones para prevenir, contrarrestar y sancionar la clonación de vehículos?	X		X		X	



.....
Firma del Experto

DNI: 09961843

ANEXO 5: MATRIZ

Formulación del Problema	Objetivos de la Investigación	Supuestos Jurídicos	Categorías	Subcategorías	Tipo/Diseño/Enfoque	Técnica/Instrumento
Problema General	Objetivo General	Supuesto General	Suplantación de identidad vehicular	<ul style="list-style-type: none"> Seguridad Jurídica e Identidad Vehicular. Derecho de propiedad y Falsedad Genérica 	Enfoque de Investigación Cualitativo Tipo de Investigación Básica Nivel de Investigación Descriptivo Explicativo Diseño de Investigación Teoría Fundamentada	Técnica Entrevista Instrumento Guía de Entrevista
¿De qué manera influye la suplantación de identidad vehicular en la clonación de vehículos en el delito de Falsedad Genérica?	Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica	La Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influye en el Delito de Falsedad Genérica.				
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Supuestos Específicos	Clonación vehicular			
¿De qué manera el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica?	Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica. Determinar si el Estado	La Tutela del Estado al Derecho a la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica				

¿De qué manera el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica?

tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

La tutela del Estado al Derecho a la Propiedad influye en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

ANEXO 6:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

- Título

Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

- Autor:
- Carlos Enrique Nicho Ramos.

Análisis:

Objetivo General: Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

	Contenido de la fuente analizar	Análisis de Contenido	Conclusión
Caso Nro. 4106014504- 2023-987-0-04° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL	Comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad,	Se generó una investigación por el presunto delito contra la fe pública-falsedad genérica, en agravio al Estado, representado por	Declarar no haber mérito para proceder con la formalización y/o continuación de la investigación

<p>CORPORATIVA SANTA ANITA</p>	<p>suplantación de identidad</p>	<p>la Procuraduría Pública de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-Sunarp, debido a que se intervino un vehículo automotor que los números identificatorios son de grabación no original, los cuales según informe pericial, no restauró los números identificatorios originales y el VIN de grabación no original es para un vehículo fabricado en Tailandia, siendo físicamente el vehículo fabricado en Argentina.</p>	<p>preparatoria en contra del imputado a la presunta comisión del delito contra la fe pública-falsedad genérica, en agravio del Estado, representado por SUNARP, ya que no ha sido satisfecho el requisito de persistencia en la incriminación, entre otros, ni tampoco concurren los elementos descriptivos y normativos del Delito contra la fe</p>
------------------------------------	--------------------------------------	---	---

			pública-fabricación fraudulenta o falsificación de marcas o contraseñas oficiales y falsedad genérica
--	--	--	---

La suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos están relacionado al Delito de Falsedad Genérica según los operadores de justicia en la actualidad, ello debido a que estas acciones ilícitas no están tipificadas como tipo penal en el Código Penal, sin embargo, en su artículo 438 menciona: “ El que de cualquier otro modo que no esté especificado en los Capítulos precedentes, comete falsedad simulando, suponiendo, alterando la verdad intencionalmente y con perjuicio de terceros, por palabras, hechos o usurpando nombre, calidad o empleo que no le corresponde (...)”. Ante esto, la suplantación de identidad vehicular y clonación vehicular, si bien es cierto no están tipificadas como delitos, estas según los operadores de justicia se relacionan al artículo 438 del Código Penal, debido a que se altera, simula y supone la identidad real del vehículo (VIN y Número de motor), como también los documentos (Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica y Placa Única Nacional de Rodaje), cometiendo actos de falsedad.

Objetivo Específico 1: Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.

	Contenido de la fuente analizar	Análisis de contenido	Conclusión
Disposición N°02(2022)-MP-FN-1°FCP-LV-SL-5°D	La acción de suplantación de identidad vehicular y reconocimiento del propietario de su vehículo robado según Ministerio público se subsumiría al delito de Receptación Agravada, teniendo solo en cuenta ellos el	La actuación policial se da a solicitud de la persona quien por las características físicas reconoce su vehículo, sin embargo, este ya había sido cambiado las placas, es por ello que el agraviado recurre a la PNP para que su vehículo sea	Mediante disposición fiscal el Ministerio público denuncia al receptor del vehículo por receptación agravada y que se entregue el vehículo a su verdadero propietario. Es preciso mencionar, que ante el

	<p>robo y no la acción delictuosa de ocultar el número original del vehículo y suplantarlos con otro.</p>	<p>plenamente identificado. A lo cual, el perito en identificación vehicular en su informe pericial describe que en el vehículo el número de serie ha sido suplantado por otro y que las características físicas guardan relación con el vehículo del agraviado. Ante lo mencionado, el Ministerio Público denuncia al poseedor del</p>	<p>desconocimiento de la fiscalía sobre esta acción delictiva, la fiscalía no prevé investigar este delito relacionado al Delito de Falsedad genérica.</p>
--	---	---	--

		vehículo por receptación agravada, no haciendo mención la acción delictuosa de la suplantación vehicular.	
--	--	--	--

Es deber del Estado proteger el Derecho de seguridad jurídica ante la acción criminal de Suplantación de Identidad Vehicular, ante ello Blair y Cuadros mencionan que es el principio que cuida y protege la

norma jurídica, sin embargo, en la actualidad no se observa mecanismos firmes que eviten que se deán de forma continua y dolosa esta acción, incluso no está tipificada como tipo penal, sino que para su sanción está relacionada al Delito de Falsedad Genérica, la cual, su pena es muy amigable para la acción realizada, ya que no solo se afecta con la pérdida del bien inmueble, sino con pérdida económica y en algunos casos conlleva a problemas de índole familiar, asimismo, estas personas al no haber mecanismos firmes y de obligatoriedad para la compra de vehículos, son vulnerables a adquirir un bien con sus números identificatorios suplantados, ya que, el único medio seguro es el acto jurídico de la compra venta. Es preciso mencionar, que existe el Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, en su artículo 192, NUMERAL 21, menciona que la DIVPIRV-PNP emite peritajes técnicos para la identificación de vehículos y estos puedan dar efectos en la compraventa de un vehículo, siendo esto usado como medida preventiva y de investigación de los delitos que el compete; el contenido de esa norma es muy importante para prevenir y contrarrestar este delito, sin embargo, carece de obligatoriedad para las personas que desean comprar un vehículo de segundo uso, reflejando ello, que el estado podría proteger la seguridad jurídicas de las personas naturales y jurídicas, haciendo que los notarios dentro de sus requisitos soliciten una Constancia de Identificación Vehicular antes de que ejecute la compra venta, con ello se evitaría que las personas sean vulnerables a esta acción criminal.

Objetivo Específico 2: Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

	Contenido de la fuente a analizar	Análisis de contenido	Conclusión
N.º Caso: 1006015600- 2022-11-0 Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Huaura	Investigación a “Los Clonadores del Norte Chico”	Su modus operandi era la de traer vehículo de Chile y suplantar su identidad mediante vehículos siniestrados, para luego venderlo a personas provenientes de	Este caso se encuentra en formalización de la Investigación Preparatoria, donde a la organización criminal se le investiga por diversos delitos y acciones

		<p>pueblos alejados con la documentación adulterada; siendo investigados por esa modalidad de clonación de vehículos desde el 2018.</p>	<p>criminales siendo uno de ellos la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos</p>
--	--	---	---

La clonación de vehículos se refiere a que existe un vehículo con sus números identificatorios (VIN y Número de Motor), Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica y Placa Única Nacional de Rodaje, originales; y otro que copia dicha identidad, pero con los números identificatorios de grabación no original y la Tarjeta de Identificación Vehicular Electrónica y Placa Única Nacional de Rodaje, duplicadas originales o falsas. Siendo que existen dos vehículos uno original y el otro no original, pero con la misma identidad circulando en la vía nacional. Ante ello, si el vehículo no original comete un acto ilícito como participar en diversos delitos o faltas al reglamento nacional de tránsito, el propietario del vehículo original no tendría conocimiento y sería sancionado administrativamente o investigado por los delitos que presuntamente se cometió con el vehículo, lo cual, afectaría gravemente su derecho a la propiedad, a ello citó a Emeterio (2021) quien menciona que las personas que acumulan propiedad privada, utilizan el bien en su beneficio y de otros que él considere.

Ante lo mencionado, se puede determinar que el Estado no protege de manera eficiente el Derecho a la Propiedad, primero, porque esta acción criminal de clonación de vehículos no está tipificada como tipo penal y sólo en la actualidad

se le relaciona al delito de falsedad genérica, la cual, sanciona con una pena no mayor a cuatro años. Es por eso, que esta acción criminal es cometida cada día más por los delincuentes.

Anexo 7: Triangulación

Preguntas	Abogado José Luis Vargas Flores	Abogado Ángel Zabarru Vargas	Abogada Nely Martha Hoyos Cubas	Abogado Jesús Cenzano Abregu	Abogado Silfredo Virgilio Gamboa Usca	Abogado Rolando Díaz Solano	Categorías Emergentes	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de Especialistas
¿Cree usted que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo 438° del Código Penal?	Si, la suplantación de identidad vehicular se da vehículos siniestrados del cual extraen su identidad, para blanquear vehículos de procedencia ilícita (robados, con	Creo que este tipo de delitos no está bien definido en cuanto al concepto de Falsedad Genérica, porque en ella no se menciona a parte y	Si influye en el delito de falsedad genérica, toda vez que la modalidad de clonación de vehículos consiste en que los delincuentes adquieren	Que, sí porque en la suplantación de identidad y clonación vehiculares estas alterando la verdad intencionalmente y con perjuicios de terceros	Si influyen porque ambas acciones alteran, simulan y suponen la verdad estando estas relacionadas al artículo 438 del Código Penal. Si bien	El desmantelamiento de un vehículo y su comercio ilegal son actividades posteriores al robo o hurto de un vehículo. La "clonación", se han agregado a estos resultados	<ul style="list-style-type: none"> - Blanquear vehículos - Desmantelamiento - SU NA RP - Robo de identidad 	El abogado 1, 3, 4, 5 y 6 convergen en que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo	El abogado 2 diverge que este tipo de delitos no influyen en cuanto al concepto de Falsedad genérica, porque en ella	Los abogados 1,3,4, 5 y 6 interpretan que, que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo 438° del Código Penal,

	embargos judiciales o de contrabando; mientras que en la clonación simplemente al vehículo de procedencia ilícita, le duplican la identidad de un vehículo cualquiera que no registra afectaciones, cargas o gravámenes, para así evadir los controles	autopartes o algo similar, no es específico o solo está para la interpretación.	en autos lujosos siniestrados que tengan buen valor en el mercado, de forma simultánea roban un vehículo de similares características, borrándole sus números originales, para poner ahí los números		estas se relacionan a dicho delito, afectan otros bienes jurídicos como el Derecho a la Propiedad y la Seguridad Jurídica.	de carácter negativo. Si no fuera suficiente su despojo, que de por sí es grave, ocurre que su perpetración genera, además, una grave afectación a terceros cuando se destina a la "clonación". Esta práctica delictiva consiste en regrabar los		438° del Código Penal. Ya que, sus números identificatorios son suplantados o clonados	no menciona parte, autopartes o algo similar, siendo este artículo genérico para la interpretación.	toda vez que los delincuentes adquieren autos lujosos siniestrados que tengan buen valor en el mercado donde le extraen su identidad para blanquear vehículos de procedencia ilícita, a quienes le borran sus números originales, esto altera la verdad intencionalmente y causa
--	--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>policiales y judiciales, que indudablemente influyen para la comisión del delito Contra la Fe Pública – falsedad genérica en la modalidad de suplantación de identidad vehicular.</p>		<p>identificatorios del vehículo siniestrado. usan también toda la información que proporciona SUNAR P para venderlo en el mercado automotor, donde no solo participa una o dos personas, sino más para que se pueda</p>		<p>códigos de identificación de un vehículo lícito a otro de iguales características robado o hurtado, no sin antes obtener de las entidades y de modo irregular, el duplicado de su placa y tarjeta de identificación, cuyo ciclo de gestión se inicia en las comisarías</p>				<p>perjuicio a terceros, afectando gravemente el Derecho a la Propiedad y la Seguridad Jurídica de quien lo compra. Ante ello, el abogado ² interpreta que no, ya que, dicha acción no está relacionado al concepto de falsedad genérica, además, no es específica porque no</p>
--	--	--	--	--	---	--	--	--	---

			cometer esta acción delictiva .			s con denuncias falsas aduciendo se pérdida o robo y es por ello que la clonación influye en el delito de falsedad genérica de nuestra normativa vigente.				mencionan el vehículo o sus partes que son alteradas
¿Cree que la sanción tipificada en el artículo 438° del Código Penal en el Delito de	No, no es la adecuada , porque este delito es muy genérico, da lugar a interpretaciones	No, porque con ello estamos aumentando la impunidad de los autores, a no ser	No se adecua por cuanto la sanción que indica en el artículo 438 es	Que, no porque la sanción que tipifica dicho artículo es muy benigna para esa acción	Considero que no es adecuada, ya que el principio de legalidad hace mención	El artículo 438 no puede ser interpretado como un tipo penal sancionador de las acciones falsarias	- Principio de legalidad - Número de	El abogado 1, 2, 3, 4, 5 y 6 consideran que la sanción tipificada en el artículo 438° del	ninguno	Los abogados 1,2, 3,4, 5 y 6 interpretan que la sanción tipificada en el artículo 438° del

<p>Falsedad Genérica es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos ?</p>	<p>extensivas que colisionan con el principio de legalidad, por esta razón muchos casos de suplantación de identidad vehicular quedan impunes y por lo mismo cada vez más se incrementa en nuestro país esta modalidad delictiva.</p>	<p>penas efectivas que conllevan a que los autores tengan algún tipo de sanción por cometer estos ilícitos.</p>	<p>no mayor a 4 años, si hablamos en cuanto de las modalidades de la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos, son conductas delictivas que afectan gravemente la seguridad e integridad</p>	<p>criminal, y debe estar tipificado como delito, para que sea sancionado o como tal.</p>	<p>que no es delito, lo que no está expreso en una ley, ante ello, considero que se debe adecuar una norma jurídica (tipo penal) que sancione esas acciones delictivas.</p>	<p>que recaen sobre documentos, sellos u otros objetos materiales, sino que es la conducta misma del agente la que contiene la falsedad, recordemos que, a decir de la doctrina española, es rasgo común a las falsedades personales. Parece no existir base</p>	<p>- motor Número de chasis</p>	<p>Código Penal en el Delito de Falsedad Genérica no es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos, ya que, el delito tipificado en el 438 es muy genérico y benigna, la cual, no se adecua a la acción criminal realizada, es por ello, que</p>		<p>Código Penal en el Delito de Falsedad Genérica no es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos, ya que, es un delito muy genérico y da lugar a interpretaciones extensivas que colisionan con el principio de legalidad,</p>
---	---	---	---	---	---	--	---------------------------------	---	--	---

			d de las personas y también del mismo estado.			fáctica suficiente para que se puede configurar esta modalidad, ya que la falsificación de los hechos irá siempre aparejada con su plasmación en un documento y pretender á su validación ante algún ente de la Administración Pública, factores que determinan su subsunción		en el proceso estas acciones quedan impunes, al no estar tipificados en la ley.		asimismo la pena es muy benigna, esto conllevando en que se aumente la impunidad de los autores que cometen este tipo de delito, ya que, dicha acción afectan gravemente la seguridad e integridad de las personas. hay que tener en cuenta que el principio
--	--	--	---	--	--	---	--	---	--	--

					<p>n en otros tipos penales. Ante esta situación, el supuesto delictivo únicamente e podrá llevarse a cabo cuando el agente hace recaer la acción falsaria sobre un objeto material distinto a los referidos en los artículos precedentes, por ejemplo, el número de motor</p>				<p>de legalidad hace mención que no es delito lo que no está expreso en una ley, ante ello, el artículo 438 del Código Penal no puede ser interpretado a este tipo de acciones criminales, porque no es específico, esto conlleva a que los autores no sean sancionados con una</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

						o de chasis de un vehículo, la serie de fabricación de determinado objeto.				sanción rígida.
¿Cree Ud. que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos deben ser tipificadas de forma independiente al Delito de	Definitivamente que sí; pues así se sancionará efectivamente la conducta prohibida de suplantar identidad vehicular; toda vez que como dije en la pregunta	Si, deben ser tipificadas en forma independiente como otros delitos, por la modalidad y complejidad en su investigación,	Si, debe de ser independiente porque en la actualidad nuestro Código Penal no especifica está modalidad de Suplantación de Identidad	Que sí porque la suplantación de identidad vehicular en la modalidad de clonación de vehículos, afectan al derecho de propiedad y seguridad jurídica.	Considero que sí, por la gravedad de sus actos y los bienes jurídicos que afectan a ello, debe coadyuvar la unidad especializada DIVPIR	Esta práctica delictiva, consiste en registrar los códigos de identificación de un vehículo lícito a otro de iguales características robado o hurtado,	- Placa única nacional de rodaje	El abogado 1, 2, 3, 4 y 5 menciona que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos si deben ser tipificadas de forma independiente	El abogado o 6 menciona que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos se debe tipificar	Los abogados 1,2, 3,4 y 5 interpretan que la suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos si deben ser tipificadas de forma independiente al

<p>Falsedad Genérica en el Código Penal?</p>	<p>anterior, este delito muchas veces queda impune.</p>	<p>modus operandi , incremento de las mismas.</p>	<p>d Vehicular y Clonación de vehículos.</p>		<p>V-PNP describiendo la problemática real y actual que existe.</p>	<p>no sin antes obtener de las entidades y de modo irregular, el duplicado de su placa y tarjeta de identificación, cuyo ciclo de gestión se inicia en las comisarías con denuncias falsas aduciendo se pérdida o robo. En los últimos años la “clonación” de vehículos ha</p>		<p>ente al Delito de Falsedad Genérica en el Código Penal, por su modalidad y complejidad de su investigación, modus operandi e incremento de estas en el país, siendo esta investigada por la unidad especializada DIVPIRV-PNP.</p>	<p>dentro de la FALSEDAD GENERICA, LA SUPPLANTACIÓN DE IDENTIDAD VEHICULAR, debido a que las incidencias de estas se han elevado y las instituciones relacionadas al sistema vehicular se han visto</p>	<p>Delito de Falsedad Genérica en el Código Penal, ya que, se sancionará efectivamente la conducta prohibida de suplantar identidad vehicular que consiste en grabar los números identificatorios de un vehículo lícito a otro de similares características que sea robado o</p>
--	---	---	--	--	---	--	--	--	---	--

						elevado su incidencia y los esfuerzos en su atención se tornan insuficientes, presentando las entidades involucradas, condiciones de vulnerabilidad. Por consiguiente, el proyecto propone cambios innovadores para enfrentar este grave problema. por lo que se debe			vulnerados.	hurtado, las mismas que afectan al derecho de propiedad y seguridad jurídica. por ello, deben ser tipificadas en forma independiente como otros delitos, por la modalidad y complejidad en su investigación, modus operandi, incremento de las mismas, asimismo,
--	--	--	--	--	--	---	--	--	-------------	--

						tipificar dentro de la FALSEDAD GENERICA, LA SUPLANTACION DE IDENTIDAD VEHICULAR				debe coadyuvar la unidad especializada DIVPIRV-PNP describiendo la problemática real y actual que existe. por otro lado, el abogado 6 interpreta que se debe incluir dentro de la falsedad genérica la suplantación de identidad vehicular.
¿En su opinión considera	Si influye; pues el Estado	Yo diría la falta de	Debe influir porque	Que, sí porque la suplantaci	Si, ya que, al no	La implantación de una	- Constan	El abogado 3 y 4	El abogad o 1, 2,	el abogado1, 3 y 4

<p>usted que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular ?</p>	<p>debe precisar a través de sus instituciones tutelares como son el Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, las conductas prohibidas en forma clara y precisa, debidamente escrita en la norma sustantiva, de manera</p>	<p>tutela, porque el estado está en la obligación de proteger y velar por el patrimonio público y privado de cualquier ciudadano, pero si esto no se protege adecuadamente no estamos apoyando en nada, al no existir</p>	<p>el Derecho a la Seguridad Jurídica es una garantía que se le da a las personas y sus bienes para que estos no sean objetos de este tipo de acciones delincuenciales como es la suplantación de identidad</p>	<p>ón de identidad vehicular constituye un delito.</p>	<p>haber una debida protección del Estado, esta es aprovechada por los delincuentes para suplantar la identidad real de un vehículo automotor.</p>	<p>norma jurídica que obligue la gestión del certificado policial de identificación vehicular en el proceso de transferencia de vehículo por compraventa con placas duplicadas, emitida por la unidad PNP. especializada que es la</p>	<p>- Placas duplicadas</p>	<p>de identificación vehicular convergen que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica si influye en la suplantación de identidad vehicular, ya que el derecho a la seguridad jurídica es una garantía que se le da a las personas y sus bienes, asimismo, porque la suplantación de identidad</p>	<p>5 y 6 divergen que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica no influye en la suplantación de identidad vehicular, ya que, la suplantación no es investigada de manera adecuada,</p>	<p>interpretan que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica si influye en la suplantación de identidad vehicular, porque el Derecho a la Seguridad Jurídica es una garantía que se le da a las personas y sus bienes para que estos no sean objetos de este tipo de</p>
---	--	---	---	--	--	--	----------------------------	---	--	---

	que cuando se apertura investigación preliminar se notifique al procurador público que en este caso vendría a ser de la SUNARP, a fin de que éste apele las disposiciones o resoluciones de archivo y se defienda el derecho a la seguridad	leyes más drásticas que permitan una verdadera y real sanción por cometer este tipo de ilícitos.	vehicular.			DIROVE PNP. La implementación de una eficiente disponibilidad de canales virtuales entre las instituciones comprometidas con el problema. Estos son: La implementación de interoperabilidad del certificado policial de identificación vehicular y la		vehicular está enmarcada dentro de un delito.	asimismo, no protege y vela por el patrimonio público y privado, la cual, es aprovechada por los delincuentes para suplantar la identidad del vehículo y no haya una norma jurídica específica que obligue	acciones delictivas; asimismo, cuando se apertura investigación preliminar se notifique al procurador público que en este caso vendría a ser de la SUNARP, a fin de que éste apele las disposiciones o resoluciones de archivo y se defienda el derecho a la seguridad
--	---	--	------------	--	--	---	--	---	--	--

	<p>jurídica, porque en muchos de estos caso, el Fiscal, archiva la denuncia sin haber notificado al procurador público.</p>					<p>implementación también de un servicio en línea a través del portal institucional para visualización y/o impresión del mencionado certificado . En suma, estas intervenciones innovadoras cuentan con viabilidad organizacional, económica y</p>			<p>la gestión de la Constancia de Identificación Vehicular.</p>	<p>jurídica, es preciso mencionar que esta acción criminal de suplantación de identidad constituye un delito, . Al respecto el abogado 2, 5 y 6 interpretan que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica no influye en la suplantación de identidad vehicular, ya que, si bien el</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	---	---

						normativa; que representan una integral propuesta para enfrentar con efectividad el delito de falsedad genérica en la modalidad de suplantación de identidad vehicular "clonación" de vehículo				estado está en la obligación de proteger y velar por el patrimonio público y privado, este no se protege adecuadamente porque no existen leyes drásticas que permitan una verdadera y real sanción por cometer este tipo de ilícitos, esta es aprovechada por los delincuentes
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

										es para suplantar la identidad real de un vehículo; por lo cual, es necesario que se cree una norma jurídica que obligue a que los vehículos antes de ser vendidos presenten una constancia de Identificación Vehicular, si se da ello el Estado si estaría
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

										tutelando el derecho a la seguridad jurídica ante la suplantación de identidad vehicular
¿En su opinión cree usted que la identificación vehicular realizada por la DIVPIRV-PNP como medida preventiva al hurto y robo de vehículos, la cual, está	Definitivamente si disminuiría, porque habría más control de los vehículos usados para las transferencias de propiedad que mediante peritaje de identificación, se	No, porque es algo paliativo como se ha podido demostrar con estadísticas de todos los intervenidos solo un porcentaje reducido ha sido sanciona	Efectivamente que sí, para salvaguardar los bienes patrimoniales de los ciudadanos y contrarrestar este flagelo la PNP a través de sus	Que, sí, porque de esta manera el vehículo que va a comprar una persona estaría plenamente identificado	Si es bien realizada, ayudara a disminuir, sin embargo, para ello su personal debe de estar plenamente capacitado para reconocer los	Claro que si, al implantar una norma jurídica que obligue la gestión del certificado policial de identificación vehicular en el proceso de transferencia de	- Notarias	El abogado 1, 3, 4, 5 y 6 convergen que sí, ya que, mediante ella habría más control de los vehículos usados para las transferencias de propiedad que mediante	El abogado 2 diverge en que no, porque es algo paliativo como se ha podido demostrar con estadísticas de todos los intervenidos	los abogados 1, 3, 4, 5 y 6 interpretan a identificación vehicular realizada por la DIVPIRV-PNP como medida preventiva al hurto y robo de vehículos, la cual, está

relacionada al Decreto Supremo N° 026-2017-IN, en su artículo 192, el Decreto Supremo N°016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019 y la Directiva N° 23-08-2011-DIRINCR I-PNP-DIROVE/ UNIPLO-B., disminuir á la acción delincuencia de suplantación de	determinará si el vehículo a transferir es o no el registrado en SUNARP, entonces la delincuencia al prever que su ilicitud sería descubierta se abstendría de realizarlo; sin embargo, debe tenerse en cuenta también la capacidad de la	do y esto está libre cometiendo el mismo delito porque sabe que no tendrá sanción, es por eso es urgente tener una legislación adecuada a este tipo de delitos.	unidades especializadas que son 34 DIVPIR V a nivel nacional, donde garantiza mediante el documento de la Constancia de Identificación Vehicular que ese vehículo peritado es original y que sus	números identificatorios de grabación no original o insertados.	vehículo por compraventa con placas duplicadas, emitidas por la unidad PNP. especializada que es la DIROVE PNP. y que sería de carácter obligatorio en las notarías para las posteriores ventas de vehículos disminuirá la delincuencia de suplantación	peritaje de identificación, Si es bien realizada, ayudará a disminuir, sin embargo, para ello su personal debe de estar plenamente capacitado para reconocer los números identificatorios de grabación no original o insertado	solo un porcentaje reducido o ha sido sancionado y esto está libre cometiendo el mismo delito porque sabe que no tendrá sanción, es por eso es urgente tener una legislación adecuada a este	relacionada al Decreto Supremo N° 026-2017-IN, en su artículo 192, el Decreto Supremo N°016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019 y la Directiva N° 23-08-2011-DIRINCR I-PNP-DIROVE/ UNIPLO-B., sí disminuirá la acción delincuencia de suplantación de identidad
---	---	---	--	---	---	--	--	---

<p>identidad vehicular ?</p>	<p>DIVPIRV para abarcar la gran cantidad de vehículos que se trasfiere la propiedad .</p>		<p>números identificatorios no han sido adulterados y así se evita que los ciudadanos sean víctimas de estafa, por consiguiente la pérdida del bien adquirido, asimismo, debe haber una ley que se obligue a las</p>			<p>ción de identidad vehicular.</p>			<p>tipo de delitos.</p>	<p>vehicular, porque permite mayor control de los vehículos usados, previendo un peritaje vehicular con el fin de que se sepa si estos son originales y con ello estaría el vehículo plenamente identificado, para ello existen 34 DIVPIRV-PNP a nivel nacional, para ello, el personal debe estar</p>
------------------------------	---	--	--	--	--	-------------------------------------	--	--	-------------------------	--

			notarías que la transferencia vehicular pro segundo uso debe haber un documento emitido por la PNP que es la Constancia de Identificación Vehicular							plenamente capacitado y se debe obligar a las notarías que en la transferencia de vehículos de segundo uso exijan la constancia de identificación vehicular, con ello se disminuiría la suplantación de identidad vehicular. al respecto, el abogado
--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

										interpreta que no, porque es algo paliativo y ello lo dicen las estadísticas donde solo un porcentaje reducido ha sido sancionado y los demás libres cometiendo el mismo delito.
¿Cree usted que se deben capacitar sobre la identidad vehicular a los operadores de	La capacitación siempre es bueno, sobre todo al Ministerio Público y Poder	Claro es ideal la capacitación, pero qué sucede cuando el operador está	La DIVPIR V-PNP como ente rector de la investigación de robo de	Que, sí y que la Identificación Vehicular debería de ser un requisito para la comprave	La capacitación es muy importante para todos los operadores de	Efectivamente que si se deben de capacitar a nuestros operadores de justicia, a fin de	- Vehículos de seguridad o uso	Los abogados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 convergen en que, si se deben capacitar sobre la identidad	Ninguno	Los abogados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 interpretan que la capacitación es muy importante para todos

<p>justicia e instituciones del Estado y establecer la identificación vehicular de forma obligatoria a las personas naturales y jurídicas ante la compra de vehículos de segundo uso, esto con la finalidad de contrarrestar y evitar la suplantación de</p>	<p>Judicial, para que comprendan de cerca la problemática y con respecto a la obligatoriedad de la identificación vehicular sería lo más acertado, pues así se evitaría no sólo que gente incauta sea víctima de estafas o implicancias en delitos de</p>	<p>capacitado y no tiene las herramientas adecuadas (norma legal), para poder sancionar o castigar este tipo de ilícitos, seguimos con lo mismo.</p>	<p>vehículos debe tener un plan de capacitación para jueces, fiscales, personal SUNARP y notarias, hacerles conocer las modalidades de suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos, es un problema en</p>	<p>nta de vehículos de segundo uso, de esta manera evitaríamos ser estafados .</p>	<p>justicia, sobre todo cuando se trata de acciones criminales nuevas en la sociedad. Asimismo, considero que debe ser obligatorio la Constancia de Identificación Vehicular para la compraventa de vehículos de</p>	<p>establecer , una norma jurídica, siendo una obligación para practicarse a todos los vehículos automotores de segundo uso para su posterior venta a personas naturales y jurídicas, el certificado de identificación vehicular, por intermedio</p>		<p>vehicular a los operadores de justicia e instituciones del Estado, para que comprendan de cerca la problemática, por ello, la DIVPIRV-PNP como ente rector de la investigación de robo de vehículos debe tener un plan de capacitación para jueces, fiscales, personal SUNARP</p>	<p>los operadores de justicia, sobre todo al Ministerio Público, Poder Judicial personal de SUNARP y Notarías, para que conozcan las modalidades de suplantación vehicular y clonación de vehículos, es preciso mencionar, que, si así el operador esté</p>
--	---	--	--	--	--	--	--	--	---

<p>identidad vehicular y otros delitos conexos a ella?</p>	<p>receptación, sino además se evitaría el incremento de esta modalidad delictiva, pues son muchas organizaciones los que se dedican a esta actividad ilícita, debido a las facilidades que tienen en el País para esto, que incluso es escogido por otros países</p>		<p>conjunto, ya que las mafias organizadas usando documentos falsos inscriben documentos de procedencia ilícita y que se debe completar mediante un marco normativo o la obligatoriedad de la Constancia de</p>		<p>segundo uso.</p>	<p>de peritajes de identificación vehicular de la unidad especializada de la DIROVE PNP., con la finalidad de acreditar la originalidad de los vehículos de segundo uso en venta y con ello disminuiría el accionar delictivo que tanto daño hace</p>		<p>y notarias, hacerles conocer las modalidades de suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos. Asimismo, que la identificación vehicular debe ser obligatoria antes de comprar un vehículo para las personas naturales y jurídicas, para evitar el blanquea</p>		<p>capacitado y no tiene las herramientas adecuadas, seguimos con lo mismo. Respecto a la identificación vehicular, esta debe darse de forma obligatoria y sería lo más acertado para la compraventa de vehículos, con ello se acreditará la originalidad del bien. Es preciso</p>
--	---	--	---	--	---------------------	---	--	---	--	--

	para blanquear vehículos de procedencia ilícita.		Identificación Vehicular.			a personas que con tanto esfuerzo adquieren sus vehículos en alguno de los casos para mantener la canasta familiar.		miento de vehículos y las personas no sean estafadas.		mencionar, que con ello se evitará el incremento de esta modalidad delictiva.
¿En su opinión cómo considera usted que la clonación vehicular afecta el Derecho a la Propiedad?	Tratan de darle la debida motivación; pero es el Código Penal donde justamente falta precisar con claridad la	Sí, porque está atentando contra el patrimonio de todo ciudadano que posee un vehículo,	Claro que sí, la Clonación Vehicular afecta gravemente el Derecho a la Propiedad, ya que es	Que afecta directamente al propietario, porque al clonar un vehículo están copiando la identidad de un	La clonación es realizada por organizaciones criminales que obtienen la TIVE y la Placa Única	El derecho de propiedad es el derecho real más completo y uno de los derechos fundamentales de la persona	- TIVE	Los abogados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 convergen que la clonación vehicular si afecta el Derecho a la Propiedad, porque afecta	Ninguna	Los abogados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 interpretan la clonación vehicular si afecta el Derecho a la Propiedad, que es el Derecho

	<p>conducta prohibida, con una sanción acorde al hecho, ya que muchas veces el caso termina en investigación preliminar, otras veces llega a Investigación preparatoria; pero muy raras veces pasa la etapa intermedia, debido a lo señalado anteriormente</p>	<p>por todo el gasto que ocasiona adquirir ya mantenerlo.</p>	<p>un Derecho real donde nuestro ordenamiento jurídico le da un tratamiento especial siendo un derecho inviolable que nadie puede atentar válidamente contra él.</p>	<p>vehículo legítimo y la transfiere a otro vehículo robado o ilegal de la misma marca, modelo y año de fabricación.</p>	<p>Nacional de Rodaje, falsas u originales gestionadas por tramitadores con documentación falsa para posterior a ello copiar los números identificatorios y grabarlos en el vehículo obtenido de dudosa procedencia, a lo cual, en el</p>	<p>humana. Por ello la ley peruana le da un tratamiento extenso tanto a nivel de la Constitución Política del Perú como del Código Civil. En la Constitución Política del Perú lo trata no sólo como el derecho de toda persona a acceder a la propiedad, sino que también consagra que es un</p>		<p>directamente al propietario, porque al clonar un vehículo están copiando la identidad de un vehículo legítimo y la transfieren a otro vehículo robado o ilegal de la misma marca, modelo y año de fabricación, estas son realizadas por organizaciones criminales,</p>	<p>real más completo e inviolable, sin embargo, existen organizaciones criminales que obtienen la TIVE y la Placa Única Nacional de Rodaje obtenido mediante documentación falsa, y luego copian la identidad de un vehículo legítimo a un vehículo obtenido de dudosa procedencia</p>
--	--	---	--	--	---	---	--	---	--

	ente en que se plantean excepciones de improcedencia de acción por atipicidad.				mercado circulan dos vehículos con la misma identidad, afectando gravemente el derecho a la propiedad del verdadero dueño.	derecho inviolable, es decir que nadie puede atentar válidamente contra él, salvo el caso de expropiación, pero únicamente por razones de seguridad nacional o de necesidad pública, declaradas por ley. Se trata además de un derecho reservado no solo para el peruano		siendo estas acciones que no están previstas en el Código Penal y se quedan en la etapa de investigación preliminar o etapa intermedia .		a, circulando y existiendo dos vehículos con la misma identidad, con esto la clonación afecta el derecho a la propiedad.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						sino también para el extranjero, poniendo a ambos en igualdad de condiciones, es por ello que la clonación afecta al derecho de propiedad .				
¿En su opinión cree usted que los operadores de justicia dan una debida motivación en las	Tratan de darle la debida motivación; pero es el Código Penal donde justamente falta precisar con	No, por como dije en una pregunta anterior no se encuentra delimitado la modalidad	Los señores operadores de justicia deben ser capacitados, debiendo ser capacitados	Que, no, porque la pena privativa de libertad debería de ser más drásticas para que las	Considero que no, ya que no tienen las herramientas legales para hacerlo; esto	Los Jueces no pueden aplicar un libre albedrío para hacer una interpretación de la ley y aplicar en	- Organizaciones Criminales	El abogado 1 converge que los operadores de justicia tratan de darle la debida motivación , pero el	Los abogados 2, 3, 4, 5 y 6 divergen que los operadores de justicia no dan una	El abogado 1 interpreta que los operadores de justicia tratan de darle una debida motivación , pero el

<p>resoluciones judiciales en la acción de Clonación de vehículos dentro del delito de falsedad genérica establecida en el artículo 438 del Código Penal?</p>	<p>claridad la conducta prohibida, con una sanción acorde al hecho, ya que muchas veces el caso termina en investigación preliminar, otras veces llega a Investigación preparatoria; pero muy raras veces pasa la etapa intermedia, debido a lo</p>	<p>ad en el Código de Procedimientos Penales y los operadores de justicia solo se basan en estas normas legales.</p>	<p>dos por personal especializado de la DIVPIR V-PNP para conocer más a fondo como esta modalidad de Clonación de Vehículos, toda vez que no tenemos un marco normativo que permita evitar que estas organiza</p>	<p>personas que se dedican a este ilícito penal reciban la sanción que les corresponde</p>	<p>está siendo aprovechado por los delincuentes para seguir haciendo sus fechorías.</p>	<p>un caso concreto, porque el libre albedrío implica que no te sujetas a ninguna regla los jueces muy por el contrario se sujetan a la reglas de la norma sustantiva y las reglas de las normas procesales, porque justamente, así lo exige el debido proceso, es que los jueces</p>		<p>Código Penal los limita, al no estar claro la conducta prohibida.</p>	<p>debidamente motivación debido a que no está tipificada en nuestra normativa la acción de Clonación de vehículos, ante ello, no tienen las herramientas legales, siendo aprovechado esto por los delincuentes para</p>	<p>Código Penal es quien no precisa con claridad la conducta prohibida. Ante ello, los abogados 2, 3, 4, 5 y 6 refieren que no se da una debida motivación en las resoluciones judiciales en la acción de Clonación de Vehículos, porque no tienen las herramientas legales para</p>
---	---	--	---	--	---	---	--	--	--	--

	señalado anteriormente en que se plantean excepciones de improcedencia de acción por atipicidad.		ciones criminales dedicada a este tipo de hechos delictivos eludieron rápidamente la acción de la justicia, por eso se debe hacer conocer a los operadores como estas bandas criminales se organizadas utilizand			deben o tienen esa discrecionalidad, pero se deben sujetar a interpretar las normas conforme al mandato constitucional, las jurisprudencias, las casaciones en el ámbito penal y en el ámbito constitucional, por tanto el libre albedrío no tienen los jueces para poder			seguir haciendo sus fechorías. Asimismo, los jueces aplican un libre albedrío para hacer una interpretación de la ley.	hacerlo y los operadores solo se basan a las normas legales, asimismo, los jueces no pueden aplicar el libre albedrío para tomar una decisión, por ello, es aprovechado por los delincuentes para realizar sus fechorías, como también organizaciones criminales dedicadas a esa
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

			<p>o documentos falsos en todas las entidades del Estado donde se requieren para inscribir un vehículo, como las Notarías, SUNARP, Asociación Automotriz del Perú y otros.</p>		<p>interpretar la ley y los jueces siempre tienen que encomendarse a la norma legal para poder tomar una decisión final relacionado a la clonación de vehículos.</p>				<p>acción criminal. Por lo tanto, es necesario que los operadores de justicia sean capacitados y personal especializado de la DIVPIRV-PNP para que conozcan más a fondo como se da esta modalidad de Clonación de Vehículos.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>¿Cuáles serían sus recomendaciones para prevenir, contrarrestar y sancionar la clonación de vehículos?</p>	<p>Como ya se dijo anteriormente, la solución sería la obligatoriedad de la Identificación Vehicular mediante pericia para acreditar la real identidad del bien a transferir; asimismo la exclusividad del servicio en la PNP, pues otras instituciones</p>	<p>Que, en forma urgente se modifique este capítulo relacionado al robo de vehículos, autopartes y todas las modalidades de fraude y estafa que cometen con penas más severas a los autores, coautores y</p>	<p>Se debe tener un marco normativo a fin de evitar que esas organizaciones delincuenciales eludieran a la acción de la justicia, tenemos cuadros de percepción donde cada año se tiene un incremento de vehículos clonados</p>	<p>Que, deberían de realizar la identificación vehicular en la unidad especializada DIPROVE PNP antes de comprar un vehículo de segundo uso y de esa manera estaríamos evitando que muchas personas que compran vehículos de</p>	<p>Se debe tipificar como tipo penal la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos. Asimismo, la Constancia de Identificación Vehicular debe ser obligatoria en las notarías por la persona que compran</p>	<p>Debería de implantar una norma jurídica que obligue la gestión del certificado policial de identificación vehicular en el proceso de transferencia de vehículo por compraventa con placas originales y duplicadas, emitidas por la unidad</p>		<p>Los abogados 1, 4, 5 y 6 mencionan que la identificación vehicular debe ser de forma obligatoria para las personas que compraron vehículos de segundo uso, siendo esto exigible por las notarías.</p>	<p>Los abogados 2, 3 y 5 divergen que se debe tipificar como tipo penal la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos, aplicándose penas severas para este tipo de acciones</p>	<p>Los abogados 1, 4, 5 y 6 interpretan que se debe tener un marco normativo que exija la obligatoriedad de la identificación vehicular en las Notarías en el proceso de compraventa de vehículos, la cual, la debe realizar la unidad especializada de la DIVPIRV-PNP, con esto se</p>
---	---	--	---	--	---	--	--	--	---	---

	podrían acceder a la parcialidad económica como sucede con las revisiones técnicas; pero también el apoyo al personal de la DIVPIRV-PNP incrementando personal de peritos y medios logísticos que le permitan realizar la pericia en el menor tiempo	receptadores.	s y es preocupante para la PNP, en vista que no tenemos un respaldo normativo en donde se especifique claramente estas modalidades de suplantación de identidad vehicular y clonación de	segundo uso sean estafadas con esta modalidad.	vehículos de segundo uso.	PNP. especializada que es la DIROVE PNP. y qué sería de carácter obligatorio en las notarías para las posteriores transferencias de compra y venta de vehículos de segundo uso y con esto estoy muy seguro que disminuiré a la delincuencia de			criminales.	acreditará la real identidad del bien a transferir. Asimismo, los abogados 2, 3 y 5 interpretan que ante el incremento de vehículos clonados y la no existencia de un marco normativo donde se especifique claramente las modalidades de suplantación de identidad vehicular y
--	--	---------------	--	--	---------------------------	--	--	--	-------------	--

	posible, pues lo ideal sería en no más de 15 minutos.		vehículos.			suplantación de identidad vehicular en la Ciudad de Lima y el interior del País.				clonación de vehículos, se necesita que se modifique este capítulo relacionado al robo de vehículos, tipificar como tipo penal la suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos. con penas más severas a los autores, coautores y receptor
--	---	--	------------	--	--	--	--	--	--	---

										es. disminuiría la delincuencia de suplantación de identidad vehicular en la Ciudad de Lima y el interior del País.
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica".

Investigador: Carlos Enrique Nicho Ramos.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**, cuyo objetivo es **analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte – Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Es importante analizar las acciones dolosas que se dan mediante Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos, debido a que estas no solo cambian, alteran, simulan y suponen la verdad intencionalmente de los números identificatorios y Placa Única Nacional de Rodaje, también perjudican a quien compra de buena fe un vehículo automotor, siendo estas que después de ser detectados por personal PNP especializado, se les incauta para ser sometido a peritaje e investigación. Siendo estas sancionadas mediante el Delito de Falsedad Genérica tipificada, la cual, es muy pasiva para la magnitud del daño que genera la Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos a los ciudadanos- Por ello, comprar un vehículo de segundo en la actualidad no es tan seguro o que la identidad de tu vehículo sea clonada en otro vehículo. Ante ello, es necesario mencionar, que no existe un mecanismo efectivo que ayude a prevenir, contrarrestar, sancionar y erradicar la Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará de manera presencial en el centro laboral del entrevistado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Carlos Enrique Nicho Ramos.

email: carlitosnicho@gmail.com

y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Clara Isabel Namuche Cruzado.

email: vcnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Jesús Cenzano Abregú.

Fecha y hora: 20/10/2023, 08:00 horas.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica"
Entrevistado: Jesús Cenzano Abregú.
Cargo/Profesión: Perito en Identificación Vehicular/Abogado-PNP
Institución: POLICIA NACIONAL DEL PERÚ.
Fecha: 20 de octubre del 2023.

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL-
DERECHO PROCESAL PENAL

Objetivo General: Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La suplantación de identidad vehicular y la clonación de vehículos son acciones dolosas que están relacionadas en el Delito de Falsedad genérica, ya que, ambas alteran, simulan y suponen la verdad intencionalmente, causando perjuicios a terceros. Por lo que se requiere plantear las siguientes interrogantes:

¿Cree usted que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo 438° del Código Penal?

R.- Que, sí porque en la suplantación de identidad vehicular y clonación vehicular estas alterando la verdad intencionalmente y con perjuicios de terceros.

¿Cree que la sanción tipificada en el artículo 438° del Código Penal en el Delito de Falsedad Genérica es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos?

R.- Que, no porque la sanción que tipifica dicho artículo es muy benigna para esa acción criminal, y debe estar tipificado como delito, para que sea sancionado como tal.

¿Cree Ud. que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos deben ser tipificadas de forma independiente al Delito de Falsedad Genérica en el Código Penal?

R.- Que si porque la suplantación de identidad vehicular en la modalidad de clonación de vehículos, afectan al derecho de propiedad y seguridad jurídica.

Objetivo Específico 1: Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La seguridad jurídica de las personas que compran un vehículo automotor de segundo uso se ha visto vulnerada ante la acción de la suplantación de identidad vehicular que, pese a que se sanciona mediante el delito de falsedad genérica, los índices de dicha acción criminal siguen subiendo. Por lo que se requiere plantear las siguientes interrogantes:

¿En su opinión considera usted que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular?

R.- Que, si porque la suplantación de identidad vehicular constituye un delito.

¿En su opinión cree usted que la identificación vehicular realizada por la DIVPIRV-PNP como medida preventiva al hurto y robo de vehículos, la cual, está relacionada al Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, en su artículo 192, el Decreto Supremo N°016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019 y la Directiva N.º 23-08-2011-DIRINCRI-PNP-DIROVE/UNIPLO-B., disminuirá la acción delictiva de suplantación de identidad vehicular?

R.- Que, sí, porque de esta manera el vehículo que va a comprar una persona estaría plenamente identificado.

¿Cree usted que se deben capacitar sobre la identidad vehicular a los operadores de justicia e instituciones del Estado, asimismo, establecer la identificación vehicular de forma obligatoria a las personas naturales y jurídicas ante la compra de vehículos de segundo uso, esto con la finalidad de contrarrestar y evitar la suplantación de identidad vehicular y otros delitos conexos a ella?

R.- Que, sí y que la Identificación Vehicular debería de ser un requisito para la compraventa de vehículos de segundo uso, de esta manera evitaríamos ser estafados.

Objetivo Específico 2: Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La acción de Clonación de vehículos pese a que se sanciona mediante el Delito de Falsedad Genérica, afecta el Derecho a la Propiedad, ya que, estas se ven vulneradas por los delitos y faltas que comete el vehículo clonado, siendo que después dichas sanciones o investigaciones recaen al vehículo original. Es menester responder a las siguientes interrogantes:

¿En su opinión cómo considera usted que la clonación vehicular afecta el Derecho a la Propiedad?

R.- Que afecta directamente al propietario, porque al clonar un vehículo están copiando la identidad de un vehículo legítimo y la transfieren a otro vehículo robado o ilegal de la misma marca, modelo y año de fabricación.

¿En su opinión cree usted que los operadores de justicia dan una debida motivación en las resoluciones judiciales en la acción de Clonación de vehículos dentro del delito de falsedad genérica establecida en el artículo 438 del Código Penal?

R.- Que, no, porque la pena privativa de libertad debería de ser más drásticas para que las personas que se dedican a este ilícito penal reciban la sanción que les corresponda.

¿Cuáles serían sus recomendaciones para prevenir, contrarrestar y sancionar la clonación de vehículos?

R.- Que, deberían de realizar la identificación vehicular en la unidad especializada DIPROVE PNP antes de comprar un vehículo de segundo uso y de esa manera estaríamos evitando que muchas personas que compran vehículos de segundo uso sean estafadas con esta modalidad.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above a horizontal line.

Jesús Cenzano Abregú

CAL 79217

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica"
Entrevistado: Rolando Díaz Solano
Cargo/Profesión: Investigador/PNP-Abogado
Institución: Policía Nacional del Perú
Fecha: 20/10/2023

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL-
DERECHO PROCESAL PENAL

Objetivo General: Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La suplantación de identidad vehicular y la clonación de vehículos son acciones dolosas que están relacionadas en el Delito de Falsedad genérica, ya que, ambas alteran, simulan y suponen la verdad intencionalmente, causando perjuicios a terceros. Por lo que se requiere plantear las siguientes interrogantes:

¿Cree usted que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo 438° del Código Penal?

R.- El desmantelamiento de un vehículo y su comercio ilegal son actividades posteriores al robo o hurto de un vehículo. La "clonación", se han agregado a estos resultados de carácter negativo. Si no fuera suficiente su despojo, que de por sí es grave, ocurre que su perpetración genera, además, una grave afectación a terceros cuando se destina a la "clonación". Esta práctica delictiva consiste en regrabar los códigos de identificación de un vehículo lícito a otro de iguales características robado o hurtado, no sin antes obtener de las entidades y de modo irregular, el duplicado de

su placa y tarjeta de identificación, cuyo ciclo de gestión se inicia en las comisarías con denuncias falsas aduciéndose pérdida o robo y es por ello que la clonación influye en el delito de falsedad genérica de nuestra normativa vigente.

¿Cree que la sanción tipificada en el artículo 438° del Código Penal en el Delito de Falsedad Genérica es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos?

R.- El artículo 438 no puede ser interpretado como un tipo penal sancionador de las acciones falsarias que recaen sobre documentos, sellos u otros objetos materiales, sino que es la conducta misma del agente la que contiene la falsedad, recordemos que, a decir de la doctrina española, es rasgo común a las falsedades personales. Parece no existir base fáctica suficiente para que se puede configurar esta modalidad, ya que la falsificación de los hechos irá siempre aparejada con su plasmación en un documento y pretenderá su validación ante algún ente de la Administración Pública, factores que determinan su subsunción en otros tipos penales. Ante esta situación, el supuesto delictivo únicamente podrá llevarse a cabo cuando el agente hace recaer la acción falsaria sobre un objeto material distinto a los referidos en los artículos precedentes, por ejemplo, el número de motor o de chasis de un vehículo, la serie de fabricación de determinado objeto.

¿Cree Ud. que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos deben ser tipificadas de forma independiente al Delito de Falsedad Genérica en el Código Penal?

R.- Esta práctica delictiva, consiste en regrabar los códigos de identificación de un vehículo lícito a otro de iguales características robado o hurtado, no sin antes obtener de las entidades y de modo irregular, el duplicado de su placa y tarjeta de identificación, cuyo ciclo de gestión se inicia en las comisarías con denuncias falsas aduciéndose pérdida o robo. En los últimos años la "clonación" de vehículos ha elevado su incidencia y los esfuerzos en su atención se tornan insuficientes, presentando las entidades involucradas, condiciones de vulnerabilidad. Por consiguiente, el proyecto propone cambios innovadores para enfrentar este grave problema. por lo que se debe

tipificar dentro de la FALSEDAD GENERICA, LA SUPLANTACION DE IDENTIDAD VEHICULAR

Objetivo Específico 1: Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La seguridad jurídica de las personas que compran un vehículo automotor de segundo uso se ha visto vulnerada ante la acción de la suplantación de identidad vehicular que, pese a que se sanciona mediante el delito de falsedad genérica, los índices de dicha acción criminal siguen subiendo. Por lo que se requiere plantear las siguientes interrogantes:

¿En su opinión considera usted que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular?

R.- La implantación de una norma jurídica que obligue la gestión del certificado policial de identificación vehicular en el proceso de transferencia de vehículo por compraventa con placas duplicadas, emitida por la unidad PNP. especializada que es la DIROVE PNP.

La implementación de una eficiente disponibilidad de canales virtuales entre las instituciones comprometidas con el problema. Estos son: La implementación de interoperabilidad del certificado policial de identificación vehicular y la implementación también de un servicio en línea a través del portal institucional para visualización y/o impresión del mencionado certificado. En suma, estas intervenciones innovadoras cuentan con viabilidad organizacional, económica y normativa; que representan una integral propuesta para enfrentar con efectividad el delito de falsedad genérica en la modalidad de suplantación de identidad vehicular "clonación" de vehículo.

¿En su opinión cree usted que la identificación vehicular realizada por la DIVPIRV-PNP como medida preventiva al hurto y robo de vehículos, la cual, está relacionada al Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, en su artículo 192, el Decreto Supremo N°016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019 y la Directiva N.º 23-08-2011-DIRINCRI-PNP-

DIROVE/UNIPLO-B., disminuirá la acción delincencial de suplantación de identidad vehicular?

R.- Claro que si, al implantar una norma jurídica que obligue la gestión del certificado policial de identificación vehicular en el proceso de transferencia de vehículo por compraventa con placas duplicadas, emitida por la unidad PNP. especializada que es la DIROVE PNP. y que sería de carácter obligatorio en las notarías para las posteriores ventas de vehículos disminuiría la delincuencia de suplantación de identidad vehicular.

¿Cree usted que se deben capacitar sobre la identidad vehicular a los operadores de justicia e instituciones del Estado, asimismo, establecer la identificación vehicular de forma obligatoria a las personas naturales y jurídicas ante la compra de vehículos de segundo uso, esto con la finalidad de contrarrestar y evitar la suplantación de identidad vehicular y otros delitos conexos a ella?

R.- Efectivamente que si se deben de capacitar a nuestros operadores de justicia, a fin de establecer, una norma jurídica, siendo una obligación para practicarse a todos los vehículos automotores de segundo uso para su posterior venta a personas naturales y jurídicas, el certificado de identificación vehicular, por intermedio de peritajes de identificación vehicular de la unidad especializada de la DIROVE PNP., con la finalidad de acreditar la originalidad de los vehículos de segundo uso en venta y con ello disminuiría el accionar delictivo que tanto daño hace a personas que con tanto esfuerzo adquieren sus vehículos en alguno de los casos para mantener la canasta familiar.

Objetivo Específico 2: Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La acción de Clonación de vehículos pese a que se sanciona mediante el Delito de Falsedad Genérica, afecta el Derecho a la Propiedad, ya que, estas se ven vulneradas por los delitos y faltas que comete el vehículo clonado, siendo que después

dichas sanciones o investigaciones recaen al vehículo original. Es menester responder a las siguientes interrogantes:

¿En su opinión cómo considera usted que la clonación vehicular afecta el Derecho a la Propiedad?

R.- El derecho de propiedad es el derecho real más completo y uno de los derechos fundamentales de la persona humana. Por ello la ley peruana le da un tratamiento extenso tanto a nivel de la Constitución Política del Perú como del Código Civil. En la Constitución Política del Perú lo trata no sólo como el derecho de toda persona a acceder a la propiedad, sino que también consagra que es un derecho inviolable, es decir que nadie puede atentar válidamente contra él, salvo el caso de expropiación, pero únicamente por razones de seguridad nacional o de necesidad pública, declaradas por ley. Se trata además de un derecho reservado no solo para el peruano sino también para el extranjero, poniendo a ambos en igualdad de condiciones, es por ello que la clonación afecta al derecho de propiedad.

¿En su opinión cree usted que los operadores de justicia dan una debida motivación en las resoluciones judiciales en la acción de Clonación de vehículos dentro del delito de falsedad genérica establecida en el artículo 438 del Código Penal?

R.- Los Jueces no pueden aplicar un libre albedrío para hacer una interpretación de la ley y aplicar en un caso concreto, porque el libre albedrío implica que no te sujetas a ninguna regla los jueces muy por el contrario se sujetan a la reglas de la norma sustantiva y las reglas de las normas procesales, porque justamente, así lo exige el debido proceso, es que los jueces deben o tienen esa discrecionalidad, pero se deben sujetar a interpretar las normas conforme al mandato constitucional, las jurisprudencias, las casaciones en el ámbito penal y en el ámbito constitucional, por tanto el libre albedrío no tienen los jueces para poder interpretar la ley y los jueces siempre tienen que encomendarse a la norma legal para poder tomar una decisión final relacionado a la clonación de vehículos.

¿Cuáles serían sus recomendaciones para prevenir, contrarrestar y sancionar la clonación de vehículos?

R.- Debería de implantarse una norma jurídica que obligue la gestión del certificado policial de identificación vehicular en el proceso de transferencia de vehículo por compraventa con placas originales y duplicadas, emitida por la unidad PNP. especializada que es la DIROVE PNP. y que sería de carácter obligatorio en las notarías para las posteriores transferencias de compra y venta de vehículos de segundo uso y con esto estoy muy seguro que disminuiría la delincuencia de suplantación de identidad vehicular en la Ciudad de Lima y el interior del País.



Rolando Díaz Solano
ABOGADO
CAL N° 79003

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica".

Investigador: Carlos Enrique Nicho Ramos.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**, cuyo objetivo es **analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte – Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Es importante analizar las acciones dolosas que se dan mediante Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos, debido a que estas no solo cambian, alteran, simulan y suponen la verdad intencionalmente de los números identificatorios y Placa Única Nacional de Rodaje, también perjudican a quien compra de buena fe un vehículo automotor, siendo estas que después de ser detectados por personal PNP especializado, se les incauta para ser sometido a peritaje e investigación. Siendo estas sancionadas mediante el Delito de Falsedad Genérica tipificada, la cual, es muy pasiva para la magnitud del daño que genera la Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos a los ciudadanos- Por ello, comprar un vehículo de segundo en la actualidad no es tan seguro o que la identidad de tu vehículo sea clonada en otro vehículo. Ante ello, es necesario mencionar, que no existe un mecanismo efectivo que ayude a prevenir, contrarrestar, sancionar y erradicar la Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará de manera presencial en el centro laboral del entrevistado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Carlos Enrique Nicho Ramos.

email: carlitosnicho@gmail.com

y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Clara Isabel Namuche Cruzado.

email: vcnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Rolando Díaz Solano.

Fecha y hora: 20/10/2023, 20:00 horas.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de formulario Google.

Rolando Díaz Solano
ABOGADO
C.A.F. N° 79003

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica"
Entrevistado: Silfredo Virgilio Gamba Usca
Cargo/Profesión: Abogado legal en Derecho Penal y Procesal Penal / Abogado
Institución: INDA penchante
Fecha: 29/10/2023

**GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL-
DERECHO PROCESAL PENAL**

Objetivo General: Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La suplantación de identidad vehicular y la clonación de vehículos son acciones dolosas que están relacionadas en el Delito de Falsedad genérica, ya que, ambas alteran, simulan y suponen la verdad intencionalmente, causando perjuicios a terceros. Por lo que se requiere plantear las siguientes interrogantes:

¿Cree usted que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo 438° del Código Penal?

R.- Si influyen porque ambas acciones delictivas alteran, simulan y suponen la verdad, estando estas relacionadas al artículo 438 del Código Penal. Si bien estas se relacionan a dicho delito, afectan otros bienes jurídicos como el Derecho a la propiedad y la Seguridad Jurídica.

¿Cree que la sanción tipificada en el artículo 438° del Código Penal en el Delito de Falsedad Genérica es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos?

R.- Considero que no es adecuada, ya que el principio de legalidad hace mención que no es delito lo que no está expresado en una ley, ante ello, considero que se debe adecuar una norma jurídica (Tipo penal) que sancione esas acciones delictivas.

¿Cree Ud. que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos deben ser tipificadas de forma independiente al Delito de Falsedad Genérica en el Código Penal?

R.- Concedo que sí, por la gravedad de sus actos y los bienes jurídicos que afecta a ello, debe coordinarse la unidad especializada DIVPIRV-PNP abarcando la posible mística real y actual que exista.

Objetivo Específico 1: Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La seguridad jurídica de las personas que compran un vehículo automotor de segundo uso se ha visto vulnerada ante la acción de la suplantación de identidad vehicular que, pese a que se sanciona mediante el delito de falsedad genérica, los índices de dicha acción criminal siguen subiendo. Por lo que se requiere plantear las siguientes interrogantes:

¿En su opinión considera usted que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular?

R.- Sí, ya que al no haber una debida protección del Estado, esta es aprovechada por los delincuentes para suplantar la identidad real de un vehículo automotor.

¿En su opinión cree usted que la identificación vehicular realizada por la DIVPIRV-PNP como medida preventiva al hurto y robo de vehículos, la cual, está relacionada al Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, en su artículo 192, el Decreto Supremo N.º 016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019 y la Directiva N.º 23-08-2011-DIRINCRI-PNP-DIROVE/UNIPLO-B., disminuirá la acción delincencional de suplantación de identidad vehicular?

R.- Si es bien realizada, ayudara a disminuir, sin embargo para ello se personal debe de estar plenamente capacitado para reconocer los distintos identificadores de grabados no original o insertados.

¿Cree usted que se deben capacitar sobre la identidad vehicular a los operadores de justicia e instituciones del Estado, asimismo, establecer la identificación vehicular de forma obligatoria a las personas naturales y jurídicas ante la compra de vehículos de segundo uso, esto con la finalidad de contrarrestar y evitar la suplantación de identidad vehicular y otros delitos conexos a ella?

R.- La capacitación es muy importante para todos los operadores de justicia sobre todo cuando se trata de acciones criminales, muerte en la sociedad. Asimismo, considero que debe ser obligatoria la constancia de identificación vehicular para la compra-venta de vehículos de segundo uso.

Objetivo Específico 2: Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La acción de Clonación de vehículos pese a que se sanciona mediante el Delito de Falsedad Genérica, afecta el Derecho a la Propiedad, ya que, estas se ven vulneradas por los delitos y faltas que comete el vehículo clonado, siendo que después dichas sanciones o investigaciones recaen al vehículo original. Es menester responder a las siguientes interrogantes:

¿En su opinión cómo considera usted que la clonación vehicular afecta el Derecho a la Propiedad?

R.- La clonación es realizada por organizaciones criminales que obtienen la TIVE y la Placa de rodaje falsas o originales sustituidas por permitidos con documentación falsa para posterior a ello copiar los números identificativos y grabarlos en el vehículo obtenido de dudosa procedencia a lo cual, en el mercado circulan dos vehículos con la misma identidad afectando gravemente el derecho a la propiedad del verdadero dueño.

¿En su opinión cree usted que los operadores de justicia dan una debida motivación en las resoluciones judiciales en la acción de Clonación de vehículos dentro del delito de falsedad genérica establecida en el artículo 438 del Código Penal?

R.- Considero que no, ya que notamos los fundamentos legales para hacerlo; esto siendo prescrito por los delincuentes para seguir haciendo sus fechorías

¿Cuáles serían sus recomendaciones para prevenir, contrarrestar y sancionar la clonación de vehículos?

R.- Se debe tipificar como tipo penal la suplantación de identidades vehiculares y donación de vehículos. Asimismo, la constancia de identificación vehicular debe ser obligatoria en los autos para las personas que compen vehículos de segundo uso.


SILFREDO VIRGILIO
GAMBOA USCA
ABOGADO
REG. CAL. 87187

SILF.
GAMBOA
ABOGADO
REG. CAL. 87187

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica”.

Investigador: Carlos Enrique Nicho Ramos.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**, cuyo objetivo es **analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte – Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Es importante analizar las acciones dolosas que se dan mediante Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos, debido a que estas no solo cambian, alteran, simulan y suponen la verdad intencionalmente de los números identificatorios y Placa Única Nacional de Rodaje, también perjudican a quien compra de buena fe un vehículo automotor, siendo estas que después de ser detectados por personal PNP especializado, se les incauta para ser sometido a peritaje e investigación. Siendo estas sancionadas mediante el Delito de Falsedad Genérica tipificada, la cual, es muy pasiva para la magnitud del daño que genera la Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos a los ciudadanos- Por ello, comprar un vehículo de segundo en la actualidad no es tan seguro o que la identidad de tu vehículo sea clonada en otro vehículo. Ante ello, es necesario mencionar, que no existe un mecanismo efectivo que ayude a prevenir, contrarrestar, sancionar y erradicar la Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará de manera presencial en el centro laboral del entrevistado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica"
Entrevistado: Nely Martha Hoyos Cubas
Cargo/Profesión: Abogada
Institución: PNP
Fecha: 23/10/2023

**GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL-
DERECHO PROCESAL PENAL**

Objetivo General: Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La suplantación de identidad vehicular y la clonación de vehículos son acciones dolosas que están relacionadas en el Delito de Falsedad genérica, ya que, ambas alteran, simulan y suponen la verdad intencionalmente, causando perjuicios a terceros. Por lo que se requiere plantear las siguientes interrogantes:

¿Cree usted que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo 438° del Código Penal?

R.- Si influye en el delito de falsedad genérica, toda vez que la modalidad de clonación de vehículos consiste en que los delincuentes adquieren autos lujosos siniestrados que tengan buen valor en el mercado, de forma simultanea roban un vehículo de similares características, borrándole sus números originales, para poner ahí los números identificatorios del vehículo siniestrado. usan también toda la información que proporciona SUNARP para venderlo en el mercado automotor, donde no solo participa una o dos personas, sino más para que se pueda cometer esta acción delictiva.

¿Cree que la sanción tipificada en el artículo 438° del Código Penal en el Delito de Falsedad Genérica es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos?

R.- No se adecua por cuanto la sanción que indica en el artículo 438 es no mayor a 4 años, si hablamos en cuanto de las modalidades de la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos, son conductas delictivas que afectan gravemente la seguridad e integridad de las personas y también del mismo estado.

¿Cree Ud. que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos deben ser tipificadas de forma independiente al Delito de Falsedad Genérica en el Código Penal?

R.- Si, debe de ser independiente porque en la actualidad nuestro Código Penal no especifica esta modalidad de Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos.

Objetivo Específico 1: Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La seguridad jurídica de las personas que compran un vehículo automotor de segundo uso se ha visto vulnerada ante la acción de la suplantación de identidad vehicular que, pese a que se sanciona mediante el delito de falsedad genérica, los índices de dicha acción criminal siguen subiendo. Por lo que se requiere plantear las siguientes interrogantes:

¿En su opinión considera usted que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular?

R.- Debe influir porque el Derecho a la Seguridad Jurídica es una garantía que se le da a las personas y sus bienes para que estos no sean objetos de este tipo de acciones delictivas como es la suplantación de identidad vehicular.

¿En su opinión cree usted que la identificación vehicular realizada por la DIVPIRV-PNP como medida preventiva al hurto y robo de vehículos, la cual, está relacionada al Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, en su artículo 192, el Decreto Supremo N.º 016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019 y la Directiva N.º 23-08-2011-DIRINCRI-PNP-DIROVE/UNIPLO-B., disminuirá la acción delictiva de suplantación de identidad vehicular?

R.- Efectivamente que sí, para salvaguardar los bienes patrimoniales de los ciudadanos y contrarrestar este flagelo la PNP a través de sus unidades especializadas que son 34 DIVPIRV a nivel nacional, donde garantiza mediante el documento de la Constancia de Identificación Vehicular que ese vehículo peritado es original y que sus números identificatorios no han sido adulterados y así se evita que los ciudadanos sean víctimas de estafa, por consiguiente la pérdida del bien adquirido, asimismo, debe haber una ley que se obligue a las notarías que la transferencia vehicular pro segundo uso debe haber un documento emitido por la PNP que es la Constancia de Identificación Vehicular

¿Cree usted que se deben capacitar sobre la identidad vehicular a los operadores de justicia e instituciones del Estado, asimismo, establecer la identificación vehicular de forma obligatoria a las personas naturales y jurídicas ante la compra de vehículos de segundo uso, esto con la finalidad de contrarrestar y evitar la suplantación de identidad vehicular y otros delitos conexos a ella?

R.- La DIVPIRV-PNP como ente rector de la investigación de robo de vehículos debe tener un plan de capacitación para jueces, fiscales, personal SUNARP y notarias, hacerles conocer las modalidades de suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos, es un problema en conjunto, ya que las mafias organizadas usando documentos falsos inscriben documentos de procedencia ilícita y que se debe completar mediante un marco normativo la obligatoriedad de la Constancia de Identificación Vehicular.

Objetivo Específico 2: Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La acción de Clonación de vehículos pese a que se sanciona mediante el Delito de Falsedad Genérica, afecta el Derecho a la Propiedad, ya que, estas se ven vulneradas por los delitos y faltas que comete el vehículo clonado, siendo que después dichas sanciones o investigaciones recaen al vehículo original. Es menester responder a las siguientes interrogantes:

¿En su opinión cómo considera usted que la clonación vehicular afecta el Derecho a la Propiedad?


R.- Claro que sí, la Clonación Vehicular afecta gravemente el Derecho a la Propiedad, ya que es un Derecho real donde nuestro ordenamiento jurídico le da un tratamiento especial siendo un derecho inviolable que nadie puede atentar válidamente contra él.

¿En su opinión cree usted que los operadores de justicia dan una debida motivación en las resoluciones judiciales en la acción de Clonación de vehículos dentro del delito de falsedad genérica establecida en el artículo 438 del Código Penal?

R.- Los señores operadores de justicia deben ser capacitados, debiendo ser capacitados por personal especializado de la DIVPIRV-PNP para conocer más a fondo como esta modalidad de Clonación de Vehículos, toda vez que no tenemos un marco normativo que permitiera evitar que estas organizaciones criminales dedicada a este tipo de hechos delictuosos eludieran rápidamente la acción de la justicia, por eso se debe hacer conocer a los operadores como estas bandas criminales se organizadas utilizando documentos falsos en todas las entidades del Estado donde se requieren para inscribir un vehículo, como las Notarías, SUNARP, Asociación Automotriz del Perú y otros.

¿Cuáles serían sus recomendaciones para prevenir, contrarrestar y sancionar la clonación de vehículos?

R.- Se debe tener un marco normativo a fin de evitar que esas organizaciones delincuenciales eludieran a la acción de la justicia, tenemos cuadros de percepción donde cada año se tiene un incremento de vehículos clonados y es preocupante para la PNP, en vista que no tenemos un respaldo normativo en donde se especifique claramente estas modalidades de suplantación de identidad vehicular y clonación de vehículos.


NGELY M. HOYOS CUBAS.
CAL. 60115.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica".

Investigador: Carlos Enrique Nicho Ramos.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**, cuyo objetivo es **analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte – Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Es importante analizar las acciones dolosas que se dan mediante Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos, debido a que estas no solo cambian, alteran, simulan y suponen la verdad intencionalmente de los números identificatorios y Placa Única Nacional de Rodaje, también perjudican a quien compra de buena fe un vehículo automotor, siendo estas que después de ser detectados por personal PNP especializado, se les incauta para ser sometido a peritaje e investigación. Siendo estas sancionadas mediante el Delito de Falsedad Genérica tipificada, la cual, es muy pasiva para la magnitud del daño que genera la Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos a los ciudadanos- Por ello, comprar un vehículo de segundo en la actualidad no es tan seguro o que la identidad de tu vehículo sea clonada en otro vehículo. Ante ello, es necesario mencionar, que no existe un mecanismo efectivo que ayude a prevenir, contrarrestar, sancionar y erradicar la Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará de manera presencial en el centro laboral del entrevistado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a) (es) (Apellidos y Nombres) Carlos Enrique Nicho Ramos.

email: carlitosnicho@gmail.com

y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Clara Isabel Namuche Cruzado.

email: vcnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe.

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: **Nely Martha Hoyos Cubas.**

Fecha y hora: 23/10/2023 09:00 horas.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.


CAR-60115
Nely M. Hoyos Cubas.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica"

Entrevistado: ANGEL ZABARBURU VARGAS

Cargo/Profesión: ABOGADO

Institución: PNP

Fecha: 26OCT2023

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL-
DERECHO PROCESAL PENAL

Objetivo General: Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La suplantación de identidad vehicular y la clonación de vehículos son acciones dolosas que están relacionadas en el Delito de Falsedad genérica, ya que, ambas alteran, simulan y suponen la verdad intencionalmente, causando perjuicios a terceros. Por lo que se requiere plantear las siguientes interrogantes:

¿Cree usted que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo 438° del Código Penal?

R.-Creo que este tipo de delitos no esta bien definido en cuanto al concepto de Falsedad Genérica, porque en ella no se menciona a parte u autopartes o algo similar, no es especifico solo esta para la interpretación.

¿Cree que la sanción tipificada en el artículo 438° del Código Penal en el Delito de Falsedad Genérica es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos?

R.-No, porque con ello estamos aumentando la impunidad de los autores, al no ser penas efectivas que conlleven a que los autores tengan algún tipo de sanción por cometer estos ilícitos.

¿Cree Ud. que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos deben ser tipificadas de forma independiente al Delito de Falsedad Genérica en el Código Penal?

R.- Si, deben ser tipificadas en forma independiente como otros delitos, por la modalidad y complejidad en su investigación, modus operandi, incremento de las mismas.

Objetivo Específico 1: Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La seguridad jurídica de las personas que compran un vehículo automotor de segundo uso se ha visto vulnerada ante la acción de la suplantación de identidad vehicular que, pese a que se sanciona mediante el delito de falsedad genérica, los índices de dicha acción criminal siguen subiendo. Por lo que se requiere plantear las siguientes interrogantes:

¿En su opinión considera usted que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular?

R.- Yo diría la Falta de tutela, porque el estado en la obligación de proteger y velar por el patrimonio público y privado de cualquier ciudadano, pero si esto no se protege adecuadamente no estamos apoyando en nada, al no existir leyes más drásticas que permitan una verdadera y real sanción por cometer este tipo de ilícitos.

¿En su opinión cree usted que la identificación vehicular realizada por la DIVPIRV-PNP como medida preventiva al hurto y robo de vehículos, la cual, está relacionada al Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, en su artículo 192, el Decreto Supremo N.º 016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019 y la Directiva N.º 23-08-2011-DIRINCRI-PNP-DIROVE/UNIPLO-B., disminuirá la acción delictiva de suplantación de identidad vehicular?

R.-No, por que es algo paliativo como se ha podido demostrar con estadísticas de todos los intervenidos solo un porcentaje reducido ha sido sancionado y esto esta libre cometiendo el mismo delito porque sabe que no tendrá sanción, es por eso es urgente tener una legislación adecuada a este tipo de delitos.

¿Cree usted que se deben capacitar sobre la identidad vehicular a los operadores de justicia e instituciones del Estado, asimismo, establecer la identificación vehicular de forma obligatoria a las personas naturales y jurídicas ante la compra de vehículos de segundo uso, esto con la finalidad de contrarrestar y evitar la suplantación de identidad vehicular y otros delitos conexos a ella?

R.-Claro es ideal la capacitación, pero que sucede cuando el operador esta capacitado y no tiene las herramientas adecuadas (norma legal), para poder sancionar o castigar este tipo de ilícitos, seguiremos con lo mismo.

Objetivo Específico 2: Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La acción de Clonación de vehículos pese a que se sanciona mediante el Delito de Falsedad Genérica, afecta el Derecho a la Propiedad, ya que, estas se ven vulneradas por los delitos y faltas que comete el vehículo clonado, siendo que después dichas sanciones o investigaciones recaen al vehículo original. Es menester responder a las siguientes interrogantes:

¿En su opinión cómo considera usted que la clonación vehicular afecta el Derecho a la Propiedad?

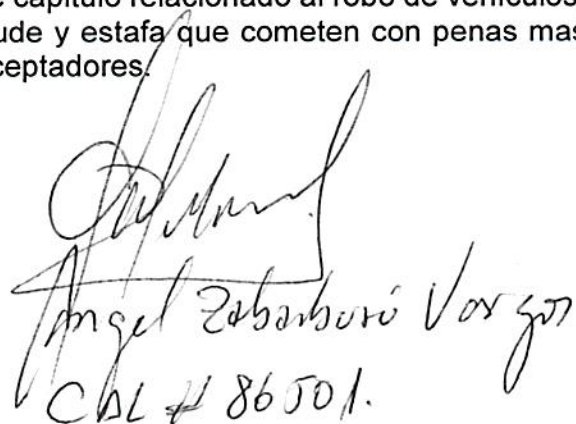
R.-Si, porque esta atentando contra el patrimonio de todo ciudadano que posee un vehículo, por todo el gasto que ocasiona adquirir ya mantenerlo.

¿En su opinión cree usted que los operadores de justicia dan una debida motivación en las resoluciones judiciales en la acción de Clonación de vehículos dentro del delito de falsedad genérica establecida en el artículo 438 del Código Penal?

R.-No, por que como dije en una pregunta anterior no se encuentra delimitado esta modalidad en el Código Penal ni en el Código de Procedimientos Penales y los operadores de justicia solo se basan en estas normas legales.

¿Cuáles serían sus recomendaciones para prevenir, contrarrestar y sancionar la clonación de vehículos?

R.-Que, en forma urgente se modifique este capitulo relacionado al robo de vehículos, autopartes y todas las modalidades de fraude y estafa que cometen con penas mas severas tanto a los autores, coautores y receptadores.


Angel Zabbaró Vargas
CBL # 86501.

Consentimiento Informado

Título de la investigación: “Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica”.

Investigador: Carlos Enrique Nicho Ramos.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**, cuyo objetivo es **analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte – Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Es importante analizar las acciones dolosas que se dan mediante Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos, debido a que estas no solo cambian, alteran, simulan y suponen la verdad intencionalmente de los números identificatorios y Placa Única Nacional de Rodaje, también perjudican a quien compra de buena fe un vehículo automotor, siendo estas que después de ser detectados por personal PNP especializado, se les incauta para ser sometido a peritaje e investigación. Siendo estas sancionadas mediante el Delito de Falsedad Genérica tipificada, la cual, es muy pasiva para la magnitud del daño que genera la Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos a los ciudadanos- Por ello, comprar un vehículo de segundo en la actualidad no es tan seguro o que la identidad de tu vehículo sea clonada en otro vehículo. Ante ello, es necesario mencionar, que no existe un mecanismo efectivo que ayude a prevenir, contrarrestar, sancionar y erradicar la Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará de manera presencial en el centro laboral del entrevistado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Carlos Enrique Nicho Ramos.

email: carlitosnicho@gmail.com

y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Clara Isabel Namuche Cruzado.

email: vcnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe.

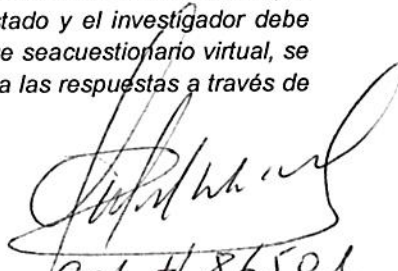
Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: ANGEL HUMBERTO ZABARBURU VARGAS.

Fecha y hora: 27 DE OCTUBRE DEL 2023 HORA 16.00.

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que se cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.


CDL # 86501

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA
(ESPECIALISTAS)

Título: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica"
Entrevistado: José Luis Vargas Flores
Cargo/Profesión: Asesor Legal/Abogado
Institución: PNP
Fecha: 20 de octubre del 2023

GUIA DE ENTREVISTA PARA LETRADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL-DERECHO PROCESAL PENAL

Objetivo General: Analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La suplantación de identidad vehicular y la clonación de vehículos son acciones dolosas que están relacionadas en el Delito de Falsedad genérica, ya que, ambas alteran, simulan y suponen la verdad intencionalmente, causando perjuicios a terceros. Por lo que se requiere plantear las siguientes interrogantes:

¿Cree usted que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos influyen en el delito de Falsedad Genérica del artículo 438° del Código Penal?

R.- Si, la suplantación de identidad vehicular se da vehículos siniestrados del cual extraen su identidad, para blanquear vehículos de procedencia ilícita (robados, con embargos judiciales o de contrabando; mientras que en la clonación simplemente al vehículo de procedencia ilícita, le duplican la identidad de un vehículo cualquiera que no registra afectaciones, cargas o gravámenes, para así evadir los controles policiales y judiciales, que indudablemente influyen para la comisión del delito Contra la Fe Pública – falsedad genérica en la modalidad de suplantación de identidad vehicular.

¿Cree que la sanción tipificada en el artículo 438° del Código Penal en el Delito de Falsedad Genérica es adecuada a la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos?

R.- No, no es la adecuada, porque este delito es muy genérico, da lugar a interpretaciones extensivas que colisionan con el principio de legalidad, por esta

razón muchos casos de suplantación de identidad vehicular quedan impunes y por lo mismo cada vez más se incrementa en nuestro país esta modalidad delictiva.

¿Cree Ud. que la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos deben ser tipificadas de forma independiente al Delito de Falsedad Genérica en el Código Penal?

R.- Definitivamente que sí; pues así se sancionará efectivamente la conducta prohibida de suplantar identidad vehicular; toda vez que como dije en la pregunta anterior, este delito muchas veces queda impune.

Objetivo Específico 1: Demostrar si el Estado Tutela el Derecho a la Seguridad Jurídica en la suplantación de identidad vehicular en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La seguridad jurídica de las personas que compran un vehículo automotor de segundo uso se ha visto vulnerada ante la acción de la suplantación de identidad vehicular que, pese a que se sanciona mediante el delito de falsedad genérica, los índices de dicha acción criminal siguen subiendo. Por lo que se requiere plantear las siguientes interrogantes:

¿En su opinión considera usted que la tutela del Estado al Derecho de la Seguridad Jurídica influye en la suplantación de identidad vehicular?

R.- Si influye; pues el Estado debe precisar a través de sus instituciones tutelares como son el Ministerio Público, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, las conductas prohibidas en forma clara y precisa, debidamente escrita en la norma sustantiva, de manera que cuando se aperture investigación preliminar se notifique al procurador público que en este caso vendría a ser de la SUNARP, a fin de que éste apele las disposiciones o resoluciones de archivo y se defienda el derecho a la seguridad jurídica, porque en muchos de estos caso, el Fiscal, archiva la denuncia sin haber notificado al procurador público.

¿En su opinión cree usted que la identificación vehicular realizada por la DIVPIRV-PNP como medida preventiva al hurto y robo de vehículos, la cual, está relacionada al Decreto Supremo N.º 026-2017-IN, en su artículo 192, el Decreto Supremo N.º 016-2019-IN, del 10 de Julio del 2019 y la Directiva N.º 23-08-2011-DIRINCRI-PNP-DIROVE/UNIPLO-B., disminuirá la acción delincuencia de suplantación de identidad vehicular?

R.- Definitivamente si disminuirá, porque habría más control de los vehículos usados para las transferencias de propiedad que mediante peritaje de identificación, se determinará si el vehículo a transferir es o no el registrado en SUNARP, entonces la delincuencia al prever que su ilicitud sería descubierta, se abstendría de realizarlo;

sin embargo, debe tenerse en cuenta también la capacidad de la DIVPIRV para abarcar la gran cantidad de vehículos que se trasfiere la propiedad.

¿Cree usted que se deben capacitar sobre la identidad vehicular a los operadores de justicia e instituciones del Estado, asimismo, establecer la identificación vehicular de forma obligatoria a las personas naturales y jurídicas ante la compra de vehículos de segundo uso, esto con la finalidad de contrarrestar y evitar la suplantación de identidad vehicular y otros delitos conexos a ella?

R.- La capacitación siempre es bueno, sobre todo al Ministerio Público y Poder Judicial, para que comprendan de cerca la problemática y con respecto a la obligatoriedad de la identificación vehicular sería lo más acertado, pues así se evitaría no sólo que gente incauta sea víctima de estafas o implicancias en delitos de receptación, sino además se evitaría el incremento de esta modalidad delictiva, pues son muchas organizaciones los que se dedican a esta actividad ilícita, debido a las facilidades que tienen en el País para esto, que incluso es escogido por otros países para blanquear vehículos de procedencia ilícita.

Objetivo Específico 2: Determinar si el Estado tutela el Derecho a la Propiedad en la Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica.

Premisa: La acción de Clonación de vehículos pese a que se sanciona mediante el Delito de Falsedad Genérica, afecta el Derecho a la Propiedad, ya que, estas se ven vulneradas por los delitos y faltas que comete el vehículo clonado, siendo que después dichas sanciones o investigaciones recaen al vehículo original. Es menester responder a las siguientes interrogantes:

¿En su opinión cómo considera usted que la clonación vehicular afecta el Derecho a la Propiedad?

R.- La afecta de varias maneras, pues muchas veces tienen que pagar multas administrativas que no cometió, incluso responder por delitos cometidos con placas de sus vehículos que nunca realizaron ni se enteraron, incluso llegan hasta a perder la propiedad, pues personas inescrupulosas emplean cartas poder con firmas legalizadas (con sellos y firmas de Notarios obviamente falsificadas), con las cuales se trasfiere la propiedad, donde el verdadero propietario nunca se entera y cuando lo hace ya el vehículo no está registrado a su nombre.

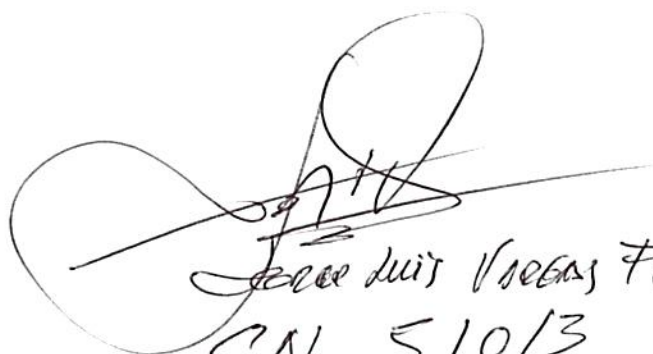
¿En su opinión cree usted que los operadores de justicia dan una debida motivación en las resoluciones judiciales en la acción de Clonación de vehículos dentro del delito de falsedad genérica establecida en el artículo 438 del Código Penal?

R.- Tratan de darle la debida motivación; pero es el Código Penal donde justamente falta precisar con claridad la conducta prohibida, con una sanción acorde al hecho,

ya que muchas veces el caso termina en investigación preliminar, otras veces llega a Investigación preparatoria; pero muy raras veces pasa la etapa intermedia, debido a lo señalado anteriormente en que se plantean excepciones de improcedencia de acción por atipicidad.

¿Cuáles serían sus recomendaciones para prevenir, contrarrestar y sancionar la clonación de vehículos?

R.- Como ya se dijo anteriormente, la solución sería la obligatoriedad de la Identificación Vehicular mediante pericia para acreditar la real identidad del bien a transferir; asimismo la exclusividad del servicio en la PNP, pues otras instituciones podrían acceder a la parcialidad económica como sucede con las revisiones técnicas; pero también el apoyo al personal de la DIVPIRV-PNP incrementando personal de peritos y medios logísticos que le permitan realizar la pericia en el menor tiempo posible, pues lo ideal sería en no más de 15 minutos.



Jairo Luis Viregas Flores
C.D.L. 51013

Consentimiento Informado

Título de la investigación: "Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica".

Investigador: Carlos Enrique Nicho Ramos.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada **Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**, cuyo objetivo es **analizar de qué manera influye la Suplantación de Identidad Vehicular y la Clonación de vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de pre grado de la carrera profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte – Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.



Describir el impacto del problema de la investigación.

Es importante analizar las acciones dolosas que se dan mediante Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos, debido a que estas no solo cambian, alteran, simulan y suponen la verdad intencionalmente de los números identificatorios y Placa Única Nacional de Rodaje, también perjudican a quien compra de buena fe un vehículo automotor, siendo estas que después de ser detectados por personal PNP especializado, se les incauta para ser sometido a peritaje e investigación. Siendo estas sancionadas mediante el Delito de Falsedad Genérica tipificada, la cual, es muy pasiva para la magnitud del daño que genera la Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos a los ciudadanos- Por ello, comprar un vehículo de segundo en la actualidad no es tan seguro o que la identidad de tu vehículo sea clonada en otro vehículo. Ante ello, es necesario mencionar, que no existe un mecanismo efectivo que ayude a prevenir, contrarrestar, sancionar y erradicar la Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: **Suplantación de Identidad Vehicular y Clonación de Vehículos en el Delito de Falsedad Genérica**.
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará de manera presencial en el centro laboral del entrevistado. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador (a)(es) (Apellidos y Nombres) Carlos Enrique Nicho Ramos.

email: carlitosnicho@gmail.com

y Docente asesor (Apellidos y Nombres) Clara Isabel Namuche Cruzado.

email: vcnamuchec24@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Jorge Luis Vasquez Flores

Fecha y hora:

20 de octubre del 2023 - 17:00 hrs

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el encuestado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

[Firma manuscrita]
CAL. N° 51013